

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 6240 ORDINARIA

CELEBRADA EL MARTES 20 DE NOVIEMBRE DE 2018
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 6255 DEL JUEVES 14 DE FEBRERO DE 2019



TABLA DE CONTENIDO
ARTÍCULO

PÁGINA

1. AGENDA. Ampliación	4
2. AGENDA. Modificación	4
3. APROBACIÓN DE ACTA. Sesión N.º 6223	5
4. INFORMES DE MIEMBROS	5
5. GASTOS DE VIAJE. Ratificación de solicitudes	9
6. CONSEJO UNIVERSITARIO. PM-DIC-18-023. Propuesta para declarar el 2019 como Año de la <i>Promoción y Desmitificación de la Salud Mental</i>	15
7. DISTINCIÓN ADMINISTRATIVA. Premiación al personal destacado 2018	18
8. CONSEJO UNIVERSITARIO. PM-DIC-18-023. Propuesta para declarar el 2019 como Año de la <i>Promoción y Desmitificación de la Salud Mental</i> . Se retoma la discusión	21
9. PROYECTO DE LEY. PD-18-07-061. <i>Ley para agilizar los procedimientos en el Tribunal Ambiental Administrativo en adelante denominado: Ley de reforma de los artículos 107, 108 y 109 de la Ley N.º 7554, Ley Orgánica del Ambiente, del 13 de noviembre de 1995 y sus reformas.</i> Expediente N.º 20.596	25
10. PROYECTO DE LEY. PD-18-07-057. <i>Ley de Aprobación del Convenio Marco de Cooperación entre la República de Costa Rica y la República Dominicana.</i> Expediente N.º 20.185	31
11. PROYECTO DE LEY. PD-18-07-061. <i>Ley para agilizar los procedimientos en el Tribunal Ambiental Administrativo en adelante denominado: Ley de reforma de los artículos 107, 108 y 109 de la Ley N.º 7554, Ley Orgánica del Ambiente, del 13 de noviembre de 1995 y sus reformas.</i> Expediente N.º 20.596. Se retoma la discusión	36
12. PROYECTO DE LEY. PD-18-07-057. <i>Ley de Aprobación del Convenio Marco de Cooperación entre la República de Costa Rica y la República Dominicana.</i> Expediente N.º 20.185. Se retoma la discusión	39
13. PROYECTO DE LEY. PD-18-07-063. <i>Ley para establecer un régimen jurídico especial para el Refugio Nacional de Vida Silvestre Corredor Fronterizo Norte.</i> Expediente N.º 20.493	42
14. PROYECTO DE LEY. PD-18-07-066. <i>Ley para la protección del derecho a la nacionalidad de la nacionalidad de la persona indígena y garantía de integración de la persona indígena transfronteriza.</i> Expediente N.º 20.554	48

15. PROYECTO DE LEY. PD-18-07-064. <i>Ley de ampliación de la base impositiva del ingreso al territorio nacional por la vía terrestre, marítima y fluvial para la consolidación y el fortalecimiento permanente de las Áreas Silvestres Protegidas.</i> Expediente N.º 20.064	54
16. PROYECTO DE LEY. PD-18-07-067. <i>Ley de Declaratoria de interés público y expropiación de la Loma de Salitral para la creación de un parque nacional urbano.</i> Expediente N.º 20.632	61
17. PROYECTO DE LEY. PD-18-07-062. <i>Aprobación del Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de Brunéi Darussalam.</i> Expediente N.º 20.197	69
18. PROYECTO DE LEY. PD-18-07-072. <i>Ley para transparentar la remuneración de los presidentes y limitar las pensiones de expresidentes.</i> Expediente N.º 20.484	73
19. PROYECTO DE LEY. PD-18-07-074. <i>Modificación del artículo 52, inciso r) de la Ley N.º 8765, Código Electoral, publicada en el Alcance N.º 37 a La Gaceta N.º 171, del 2 de setiembre de 2009.</i> Expediente N.º 19.348	79

Acta de la **sesión N.º 6240**, ordinaria, celebrada por el Consejo Universitario el día jueves veinte de noviembre de dos mil dieciocho.

Asisten los siguientes miembros: Dr. Rodrigo Carboni Méndez, director, Área de Ciencias Básicas; M.Sc. Carlos Méndez Soto, Área de Ciencias Agroalimentarias; Ph.D. Guillermo Santana Barboza, Área de Ingeniería; Dra. Teresita Cordero Cordero, Área de Ciencias Sociales; Lic. Warner Cascante Salas, sector administrativo; Prof. Cat. Madeline Howard Mora, Área de Salud; Sr. Sebastián Sáenz Salas y Srta. Verónica Chinchilla Barrantes, sector estudiantil, e Ing. Marco Vinicio Calvo Vargas, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las catorce horas y dos minutos, con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Carlos Méndez, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Sr. Sebastián Sáenz, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

Ausentes, con excusa: Dr. Carlos Araya Leandro, rector *a. i.*, y M.Sc. Patricia Quesada.

Ausente, con incapacidad: Miguel Casafont Broutin.

El señor director del Consejo Universitario, Dr. Rodrigo Carboni, da lectura a la siguiente agenda:

1. Aprobación del acta: N.º 6223, ordinaria, del martes 25 de setiembre de 2018.
2. Informes de miembros.
3. Informes de las personas coordinadoras de comisión.
4. **Comisión de Docencia y Posgrado**
5. Ratificación de solicitudes de apoyo financiero.
6. Se continúa con los puntos pendientes de la sesión ordinaria N.º 6239.
7. Entrega de las distinciones institucionales al personal administrativo destacado 2018.
8. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley para agilizar los procedimientos en el Tribunal Ambiental Administrativo, en adelante denominado: Ley de Reforma de los artículos 107, 108 y 109 de la Ley N.º 7554, Ley Orgánica del Ambiente, de 13 de noviembre de 1995 y sus reformas.* Expediente N.º 20.596 (**PD-18-07-061**).
9. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley de Aprobación del Convenio Marco de Cooperación entre la República de Costa Rica y la República Dominicana.* Expediente N.º 20.185 (**PD-18-07-057**).
10. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley para establecer un régimen jurídico especial para el Refugio Nacional de Vida Silvestre Corredor Fronterizo Norte.* Expediente N.º 20.493 (**PD-18-08-063**).
11. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley par la protección del derecho a la nacionalidad de la persona indígena y garantía de integración de la persona indígena transfronteriza.* Expediente N.º 20.554 (**PD-18-08-066**).
12. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *ampliación de la base impositiva del ingreso al territorio nacional por la vía terrestre, marítima y fluvial para la consolidación y el fortalecimiento permanente de las Áreas Silvestres Protegidas.* Expediente N.º 20.576 (**PD-18-08-064**).
13. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley Declaratoria de interés público y expropiación de la loma de Salitral para la creación de un parque nacional urbano.* Expediente N.º 20.632 (**PD-18-08-067**).

14. **Propuesta de Dirección:** Aprobación del Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de Brunéi Darussalam. Expediente N.º 20.197 (**PD-18-08-062**).
15. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley para transparentar la remuneración de los presidentes y limitar las pensiones de expresidentes*. Expediente N.º 20.484 (**PD-18-08-072**).
16. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de Ley denominado *Modificación del artículo 52, inciso r) de la Ley N.º 8765, Código Electoral, publicada en el Alcance N.º 37 a La Gaceta N.º 171, del 2 de setiembre de 2009*. Expediente N.º 19.348 (**PD-18-09-074**).

ARTÍCULO 1

El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, propone una ampliación de agenda para conocer la propuesta para declarar el 2019 como “Año de la Promoción y Desmitificación de la Salud Mental”.

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Sr. Sebastián Sáenz, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA ampliar la agenda para conocer la propuesta para declarar el 2019 como “Año de la Promoción y Desmitificación de la Salud Mental”.

ARTÍCULO 2

El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, propone una modificación en el orden del día.

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Sr. Sebastián Sáenz, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para conocer la propuesta para declarar el 2019 como “Año de la Promoción y Desmitificación de la Salud Mental”, posterior a que se conozca la ratificación de solicitudes de apoyo financiero.

ARTÍCULO 3

El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, somete a conocimiento del plenario el acta de la sesión N.º 6223, ordinaria, del martes 25 de setiembre de 2018, para su aprobación.

En discusión el acta de la sesión N.º 6223

La Prof. Cat. Madeline Howard señala observaciones de forma para su incorporación en el documento final.

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a votación la aprobación del acta N.º 6223, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Sr. Sebastián Sáenz, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario APRUEBA el acta de la sesión N.º 6223, con modificaciones de forma.

ARTÍCULO 4

Informes de miembros

EL DR. RODRIGO CARBONI cede la palabra a la Prof. Cat. Madeline Howard.

- **Visita al edificio de la Facultad de Odontología para la ubicación de un taller para los estudiantes de esa Facultad**

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD saluda a los compañeros y a las compañeras del plenario. Informa que el miércoles 14 de noviembre de 2018 visitó el edificio de Odontología, en compañía del señor Pablo Marín, jefe administrativo de la Vicerrectoría de Administración, el Dr. Horacio Chamizo y la Dra. Diana Fallas.

Refiere que, gracias a la gestión del Dr. Carlos Araya, se buscó un lugar para ubicar el último taller de la carrera de Ortoprótisis y Ortopedia para que los estudiantes puedan graduarse. Dicho taller será impartido en el antiguo edificio de Odontología.

Enfatiza que la visita fue muy fructífera, aunque todavía no se ha definido el espacio que se les asignará. Aprovecha para agradecer al Dr. Carlos Araya por su anuencia en ayudarlos.

- **Nombramiento de directorio de la FEUCR y representación estudiantil ante el Consejo Universitario**

EL SR. SEBASTIÁN SÁENZ saluda a los compañeros y a las compañeras del plenario. Manifiesta que ya se finiquitó el proceso electoral para las elecciones federativas 2018-2019, luego de vivir un periodo muy convulso, que condujo a que en el 2017 no se llevaran a cabo las elecciones federativas.

Ahora se vuelve a nombrar un directorio mediante elección popular, que ya no va a ser transitorio como el que fue conformado y que trabajó arduamente.

Comunica que las nuevas representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario son la Srta. Paula Jiménez Fonseca y la Srta. Silvana Díaz, ambas estudiantes de la carrera de Ciencias Políticas.

Describe que son mujeres admirables, por lo que no duda que van a imprimir un dinamismo distinto a este Órgano Colegiado. Espera que el próximo año les vaya de la mejor manera, al igual que al resto de los miembros.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD corrige que la visita fue el 14 de noviembre y no el 21 de noviembre como señaló anteriormente.

- **Mejora de procedimientos en el apoyo de las madres y los padres estudiantes**

LA SRTA. VERÓNICA CHINCHILLA saluda a los compañeros y a las compañeras del plenario. Relata que conversó con una de las muchachas que forma parte de la Asociación de Padres y Madres del Movimiento Estudiantil, quien le expuso sobre varias inconformidades relacionadas con los procesos; por ejemplo, la interrupción de estudios a las estudiantes que son madres ya que hay dificultades para la apertura por lo que están trabajando conjuntamente con la Vicerrectoría para presentar algunas de las peticiones y mejorar los procedimientos.

También, le refirió que enviaron una solicitud de audiencia al Consejo Universitario para exponer estas preocupaciones. Pregunta si ya fue recibida esa petición; en caso de que no, propone que sean recibidas para que puedan puntualizar la problemática que están viviendo los padres y las madres estudiantes en la Institución.

EL DR. RODRIGO CARBONI aclara que no ha recibido la solicitud descrita, por lo que si desea la Srta. Verónica Chinchilla puede hacerla.

- **Participación en el Foro: *Autonomía universitaria y derechos humanos***

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA saluda a los compañeros y a las compañeras del plenario. Menciona que hoy en la mañana asistió al Foro *Autonomía universitaria y derechos humanos*, que se llevó a cabo en el Centro Nacional de Alta Tecnología (CENAT), en la sede del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), donde fueron invitados los cuatro rectores de las universidades públicas, en el caso de la UCR, el vicerrector de Administración de la UCR asistió en representación del Dr. Henning Jensen.

Expone que la conferencia inicial presentada por el escritor Sergio Ramírez Mercado y se denominó: "Autonomía universitaria", en la que resumió y defendió la universidad centroamericana; es decir, la concepción centroamericana de universidad; además de defender la autonomía universitaria de las universidades centroamericanas, la cual se está viendo seriamente comprometida y atacada en algunos países, con iniciativas de la índole política, tal es el caso de la Universidad de San Carlos de Guatemala que ha sufrido una reducción presupuestaria significativa. Como ejemplo también está la Universidad de Costa Rica, dado que está sometida a propuestas de reducción presupuestaria pese a que hacerlo es inconstitucional.

Enfatiza que el señor Sergio Ramírez fue claro al citar ejemplos de la vida universitaria en Centroamérica, así como en Nicaragua en la época de la dictadura somocista; al mismo tiempo, fue claro y rudo en reflexionar sobre la situación actual de la educación universitaria nicaragüense, donde la injerencia política es constante y no existe ningún tipo de autonomía de las universidades.

- **Remembranza y minuto de silencio por el fallecimiento del Ing. Rodolfo Herrera Jiménez**

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA recuerda la vida y la contribución del Ing. Rodolfo Herrera Jiménez, profesor emérito de la UCR, quien falleció recientemente.

Describe que aunque fue ingeniero civil y profesor de la Facultad de Ingeniería vivió casi todos los años que tiene la Universidad de existir al lado de la tecnología y la ingeniería. Concluyó los estudios en UCR en los años cincuenta, de manera que como estudiante conoció la Universidad desde sus inicios.

Asimismo, en 1957 presentó la tesis “La aplicación de la teoría de matrices al análisis elástico”, la cual era realmente de avanzada en su momento. Explica que análisis elástico se refiere a análisis estructural elástico.

Enfatiza que lo significativo de esto no es solo la tarea enorme del Ing. Rodolfo Herrera, sino, también, que se adelantó en doce años a la llegada de la primera computadora a la UCR llamada “Matilda”, al elaborar una tesis dirigida a implementar las metodologías de análisis matriciales en computadoras, lo cual ha sido relevante en los últimos cincuenta años porque constituye un gran avance en la capacidad de análisis estructural reflejado en el tamaño y las destrezas arquitectónicas que se tienen hoy día.

El Ing. Herrera se adelantó en su tiempo porque poseía una gran visión. En aquel momento, la Escuela de Ingeniería era a la vez la Escuela de Física y la Escuela de Matemática, era ahí donde se impartía la Matemática en la Universidad; quizá tuvieron suerte en eso, porque ese hecho condujo a que el Ing. Rodolfo Herrera no fuera profesor de la Escuela de Matemática sino de la Escuela de Ingeniería Civil. Señala que para beneficio de la profesión de la Ingeniería, realizaron un recuento de aproximadamente cuatrocientos edificios diseñados por el Ing. Herrera; es decir, un ingeniero en plena práctica profesional, estructuras tan disímiles como el Cine Rex; para quienes lo recuerdan, lo diseñó el Ing. Herrera en concreto reforzado con grandes y enormes retos en su momento, una escalera curva que constituye una de las emblemáticas construcciones de la época, pero, también, muchos otros edificios y colegios, etc.

Posterior a practicar la profesión por más de doce años en Costa Rica, en 1969 el profesor Herrera tomó su vehículo Jeep Wagoneer para trasladarse con sus siete hijos y su esposa a México para estudiar, en la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), una maestría y un doctorado, los cuales concluyó exitosamente cuando ese país se encontraba en una efervescencia después de Tlatelolco, efervescencia que contribuyó al propio desarrollo intelectual del Ing. Rodolfo Herrera, quien era un profesor marxista dentro de la Ingeniería Civil, eso es todavía más espectacular, porque realmente refleja en mucho la gran curiosidad intelectual y la voluntad de aprender que poseía, además del deseo de contribuir en temas que no solo eran propios de la Ingeniería, manteniendo la práctica profesional cuando regresó de México.

También el Ing. Rodolfo Herrera fue presidente de la Asociación Costarricense de Filosofía. En 1977 impartió lecciones por primera vez en la Universidad de Costa Rica, le fue asignado el curso de Filosofía de la Ciencia, donde se refería a todos los grandes pensadores de la filosofía de la ciencia en aquel momento, de esa forma enseñaba a muchos ingenieros y a otros sobre Mario Bunge, Karl Popper, Thomas Kuhn, etc.

****A las catorce horas y dieciocho minutos, sale el Dr. Rodrigo Carboni para asistir a una reunión. ****

Enfatiza que el Ing. Herrera tuvo una labor muy destacada y enorme; en los años setenta le correspondió liderar la promulgación del Código Sísmico de Costa Rica (primera edición, 1974); en ese documento se ve reflejada la responsabilidad y el liderazgo que poseía. Añade que con esa visión formó, a una nueva generación de ingenieros que tomaron la tarea en el campo de la construcción y de la Ingeniería Civil, hasta la actualidad. Espera que ese legado no cambie, pues eso significa que el país ha logrado avances relevantes en ingeniería que no son percibidos porque esa es la función de la ingeniería; es decir, cuando se trabaja bien la infraestructura se hace de tal forma que esta no se nota; da la impresión de que existe desde siempre y que nunca va a fallar. Ese es el tipo de infraestructura que se necesita, a lo cual el Ing. Rodolfo Herrera contribuyó en esa dirección.

Por todo lo descrito y por ser profesor emérito de la Universidad de Costa Rica solicita respetuosamente a la Dra. Teresita Cordero, como directora *a. i.*, guardar un minuto de silencio en memoria del Ing. Rodolfo Herrera Jiménez.

LA DRA. TERESITA CORDERO informa que el Dr. Rodrigo Carboni tuvo que retirarse para asistir a una reunión.

Acoge la solicitud del Ph.D. Guillermo Santana, por lo que se procede a guardar un minuto de silencio en memoria del Ing. Rodolfo Herrera.

El Consejo Universitario guarda un minuto de silencio en memoria del profesor Emérito Ing. Rodolfo Herrera.

- **Día Internacional de la No Violencia Contra la Mujer**

LA DRA. TERESITA CORDERO pregunta a los miembros si desean brindar algún otro informe. Al no haber ninguna persona que desee hacer uso de la palabra, recuerda que el 25 de noviembre de 2018 es el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer (Día Internacional de la no Violencia contra la Mujer).

Expresa que se conmemora anualmente los 25 de noviembre para denunciar la violencia sobre las mujeres en todo el mundo y los reclamos políticos en todos los países para su erradicación.

Refiere que lamentablemente en el país, a la fecha, se contabilizan veinte femenicidios, lo que evidencia la situación violenta, así como una sociedad en que se ha venido perdiendo el tejido social.

Señala que el Movimiento Feminista Latinoamericano en 1981 promovió esto como una forma de conmemorar la fecha en que fueron asesinadas en 1960 las tres hermanas Mirabal (Patria, Minerva y María Teresa) de República Dominicana.

Destaca la importancia de que conste en actas recordar ese momento, además de tratar de erradicar la violencia.

Pregunta a los miembros si desean exteriorizar algún informe de comisión. Al no haber informes se procede con el siguiente punto.

ARTÍCULO 5

El Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales, conoce las siguientes solicitudes de apoyo financiero: Pablo Alberto Bolaños Villegas, Jorge Chen Sham, William Anthony Goebel McDermott y Alberto José Hernández Alvarado.

LA DRA. TERESITA CORDERO cede la palabra al Ing. Marco Vinicio Calvo.

EL ING. MARCO VINICIO CALVO saluda a los compañeros y a las compañeras del plenario.

Posteriormente, expone la solicitud de apoyo financiero de **Pablo Alberto Bolaños Villegas**.

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a discusión la solicitud de apoyo financiero. Cede la palabra al M.Sc. Carlos Méndez.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ respalda la solicitud del profesor Pablo Bolaños. Explica que el año pasado el señor Bolaños fue invitado a la Conferencia en Ruanda; sin embargo, a pesar de enviar con cuatro meses de antelación la solicitud, por problemas del sistema y la Rectoría, la solicitud fue presentada de forma extemporánea, lo que generó que no pudiera viajar para realizar la presentación.

Este año fue invitado nuevamente a participar en Trieste, Italia; es un lugar más cercano. Argumenta que el profesor Bolaños va a exponer parte de los resultados de un *grant* que recibió como joven investigador.

Pide a los miembros el apoyo para que el señor Pablo Bolaños pueda viajar para presentar los resultados del proyecto con el cual fue galardonado en el pasado.

LA DRA. TERESITA CORDERO pregunta a los miembros si tienen más observaciones. Al no haber más observaciones, somete a votación secreta levantar el requisito, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno

Se levanta el requisito

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a votación la solicitud de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Sr. Sebastián Sáenz, Srta. Verónica Chinchilla, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Rodrigo Carboni.

EL ING. MARCO VINICIO CALVO expone la solicitud de apoyo financiero de **Jorge Chen Sham**.

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a discusión la solicitud de apoyo financiero. Cede la palabra a la Prof. Cat. Madeline Howard.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD menciona que el profesor Jorge Chen es el académico que tiene mayor puntaje en régimen académico. Es una persona que es reconocida en el ámbito nacional e internacional y ha publicado múltiples libros. Destaca que el profesor Chen es una de las personas más inteligentes que ha conocido en su vida.

LA DRA. TERESITA CORDERO pregunta a los miembros si tienen más observaciones. Al no haber observaciones, somete a votación secreta levantar el requisito, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno

Se levanta el requisito

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a votación la solicitud de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Sr. Sebastián Sáenz, Srta. Verónica Chinchilla, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Rodrigo Carboni.

EL ING. MARCO VINICIO CALVO expone la solicitud de apoyo financiero de **William Anthony Goebel McDermott**.

LA DRA. TERESITA CORDERO consulta si el señor William Goebel recibe apoyo económico de parte de la Universidad de Leibniz de Hanover, Alemania, además del pago financiero y el hospedaje.

EL ING. MARCO VINICIO CALVO da lectura a la nota de la Rectoría, que a la letra dice:

Como parte del convenio le corresponde a la Universidad de Leibniz de Hannover cubrir la manutención del participante.

LA DRA. TERESITA CORDERO agradece al Ing. Marco Vinicio Calvo por la aclaración. Posteriormente, somete a discusión la solicitud de apoyo financiero. Al no haber más observaciones, somete a votación secreta levantar el requisito, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno

Se levanta el requisito

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a votación la solicitud de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Sr. Sebastián Sáenz, Srta. Verónica Chinchilla, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Rodrigo Carboni.

EL ING. MARCO VINICIO CALVO expone la solicitud de apoyo financiero de **Alberto José Hernández Alvarado**.

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a discusión la solicitud de apoyo financiero. Al no haber observaciones, somete a votación secreta levantar el requisito, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno

Se levanta el requisito

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a votación la solicitud de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Sr. Sebastián Sáenz, Srta. Verónica Chinchilla, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Rodrigo Carboni.

El Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales, ACUERDA ratificar las siguientes solicitudes de apoyo financiero:

Funcionario(a), Unidad Académica o Administrativa	Puesto o Categoría	Ciudad y País Destino	Fechas	Otros Aportes	Presupuesto de la Universidad
PABLO ALBERTO BOLAÑOS VILLEGAS, EST. EXPERIM. FABIO BAUDRIT	DOCENTE VISITANTE (3)	TRIESTE, ITALIA	ACTIVIDAD Del 26 al 29 de noviembre de 2018 ITINERARIO Del 24 al 30 de noviembre de 2018 PERMISO Del 24 al 30 de noviembre de 2018	UNESCO/TWAS Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$1,000.00 Total: \$1,000.00	Pasaje aéreo \$1,317.00 Total: \$1,317.00
Actividad en la que participará: 28 ^{ava} Reunión Plena y 14 ^{ava} Conferencia de la Academia de Ciencias del Mundo en Desarrollo (TWAS).					
Organiza: UNESCO/TWAS.					
Justificación: Se presenta resultados del proyecto de investigación B6602, el cual es de importancia para la seguridad alimentaria y la adaptación al cambio climático en la agricultura. Asistir al congreso permite proyectar este trabajo ante los 14 premio Nobel que son miembros de la Academia, así como a personal de la UNESCO provenientes de todo el mundo.					
Tipo de participación: Título de la ponencia: Characterization and development of UV and heavy metal tolerance in maize (Caracterización de la tolerancia a la luz ultravioleta en maíz).					
Viajes anteriores:					
Destino	Actividad	Inicio	Finaliza	Monto apro- bado	Sesión
París	Orchidées Paris 2018: What future for orchids?	23/03/2018	25/03/2018	\$2,229.48	6159 Consejo Universitario
JORGE CHEN SHAM, ESCUELA DE FILOLOGÍA	DOCENTE CATEDRÁTICO (3)	ÁMSTERDAM, HOLANDA VENECIA, ITALIA	ACTIVIDAD Del 4 al 12 de diciembre de 2018 ITINERARIO Del 2 al 13 de diciembre de 2018 PERMISO Se encuentra en licencia sabática del 1.º de julio al 31 de diciembre de 2018.	APORTE PERSONAL Pasaje aéreo \$1,450.94 Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno)\$1,000.00 Total: \$2,450.94	Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$1,000.00 Total: \$1,000.00

Actividad en la que participará: Ciclo de conferencias.

Organiza: Universidad de Ámsterdam.

Justificación: Este ciclo de conferencias en la Universidad de Ámsterdam y participación en un Coloquio Internacional, además de otra conferencia sobre Rubén Darío en la Universidad Ca de Foscari (Venecia, Italia), tiene la finalidad de presentar los resultados de investigación de mi semestre de licencia sabática. En las cartas, tendrán más detalles del cronograma y títulos de las conferencias por impartir.

Tipo de participación: En Ámsterdam impartirá clases magistrales:

Una clase magistral dedicada a Cantos de vida y esperanza de Rubén Darío.

Una dedicada a “El matadero” de Esteban Echeverría.

Una tercera en la que expone el concepto de neopolicial y que se titula “Narcoviolencia y neopolicial en ‘Corona de Muerto’ de Daniel Salinas Basave”.

En Italia además de una conferencia sobre Cantos de vida y esperanza, presentará la ponencia titulada: "La montaña de oro en California/Centroamérica: anverso y reverso de un mito de la inmigración china en Otto Apuy y Layhing Siu Bermúdez”.

Viajes anteriores:

Destino	Actividad	Inicio	Finaliza	Monto aprobado	Sesión
Zürich	Congreso Internacional “El título del poema (sus efectos sobre el texto lírico iberoamericano)”	21/05/2018	25/05/2018	\$1,200.00	764 Rectoría

WILLIAM ANTHONY GOEBEL MC DERMOTT, ESCUELA DE HISTORIA	DOCENTE ASOCIADO (3)	HANNOVER, ALEMANIA	ACTIVIDAD Del 29 de noviembre al 14 de diciembre	Universidad de Leibniz de Hannover	Pasaje aéreo \$1,317.90 Total: \$1,317.90
			ITINERARIO Del 28 de noviembre al 15 de diciembre	Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno)	
			PERMISO Del 28 de noviembre al 11 de diciembre de 2018	Apoyo económico para hospedaje \$1,724.82 Total: \$1,724.82	
			VACACIONES 12, 13 y 14 de diciembre de 2018		

Actividad en la que participará: Curso: Environment and Society in a Global Perspective: The socio-ecological Dimension of Modernity.

Organiza: Universidad de Leibniz de Hannover.

Justificación: Cabe destacar que la actividad propuesta, desarrollada en el marco del Convenio general de cooperación académica entre la Universidad de Costa Rica y la Leibniz Universidad de Hannover (Alemania) vigente hasta el 08 de mayo del 2022, fortalece el intercambio y los vínculos académicos existentes entre la Universidad de Leibniz de Hannover y la Universidad de Costa Rica, al permitir, por un lado, visibilizar la investigación histórica realizada desde Costa Rica en otros contextos académicos, y por otro, recibir insumos valiosos de colegas y estudiantes de la Universidad receptora que sin duda repercutirán en la labor docente de nuestra unidad académica. Por lo tanto los conocimientos, la interacción y contactos con colegas y estudiantes de dicha universidad para el desarrollo de posibles actividades y proyectos futuros, así como la promoción de la historia ambiental costarricense y centroamericana, se podrían considerar como los principales beneficios que la Universidad de Costa Rica podría percibir de mi participación como docente del seminario de posgrado propuesto. Finalmente, considero que la invitación es un reconocimiento al trabajo continuado que desde la Escuela de Historia, el CIHAC y el Posgrado Centroamericano en Historia se lleva adelante en el campo específico de la historia ambiental latinoamericana y caribeña.

Tipo de participación: Título de la ponencia: Curso: Environment and Society in a Global Perspective: The socio-ecological Dimension of Modernity.

Viajes anteriores:

Destino	Actividad	Inicio	Finaliza	Monto aprobado	Sesión
Las Palmas Gran Canaria	XXIII COLOQUIO de Historia Canario Americana - XII ENCUENTRO Internacional de la Asociación de Historiadores Latinoamericanos y del Caribe (ADHILAC)	08/10/2018	12/10/2018	\$1,500.00	801 Rectoría
ALBERTO JOSÉ HERNÁNDEZ ALVARADO, ESCUELA DE MATEMÁTICA	DOCENTE INVITADO (3)	CAMPINAS, BRASIL	ACTIVIDAD Del 3 al 7 de diciembre de 2018 ITINERARIO Del 1.º al 9 de diciembre de 2018 PERMISO Del 1.º al 9 de diciembre de 2018		Pasaje aéreo \$623.00 Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$500.00 Total: \$1,123.00

Actividad en la que participará: XXV Escola Brasileira de Algebra.

Organiza: Universidade Estadual de Campinas UNICAMP, Brasil.

Justificación: Divulgación de los resultados presentados en el artículo recientemente enviado a revisión "Subalgebra Depth and Double Crossed Products" correspondiente a la primera parte de mi proyecto de investigación "Extensiones Finitodimensionales de álgebras de Hopf de Profundidad Finita y Módulos de Permutaciones Algebraicos" 821-B7-251. Además en la conferencia se impartirán cursos cortos durante las sesiones de las mañanas, pretendo asistir a dos: "Group Gradings on Algebras" e "Invariant Theory of Ore Extensions", temas íntimamente relacionados con mi área de especialidad.

Tipo de participación: Título de la ponencia: Subalgebra Depth and Double Crossed Products (Profundidad de subálgebras y productos doblemente cruzados).

Viajes anteriores:

Destino	Actividad	Inicio	Finaliza	Monto aprobado	Sesión
Porto Portugal	Visita académica a CMUP, Universidad de Porto	12/03/2018	16/03/2018	\$1,400.00	746 Rectoría

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6

El señor Sebastián Sáenz Salas, representante estudiantil, presenta la propuesta para declarar el 2019 como “Año de la Promoción y Desmitificación de la Salud Mental” (PM-DIC-18-023).

LA DRA. TERESITA CORDERO cede la palabra al Sr. Sebastián Sáenz.

EL SR. SEBASTIÁN SÁENZ expone el dictamen, que a la letra dice:

“CONSIDERANDO QUE:

- 1.- La salud mental, según la Organización Mundial de la Salud (OMS), es un estado de bienestar en el que la persona realiza sus capacidades y es capaz de hacer frente al estrés normal de la vida, de trabajar de forma productiva y de contribuir a su comunidad. En este sentido positivo, la salud mental es el fundamento del bienestar individual y del funcionamiento eficaz de la comunidad¹.
- 2.- El Ministerio de Salud, como ente rector del sector salud, presentó a la comunidad nacional e internacional, la *Política Nacional de Salud Mental 2012-2021*, en donde se define la política como un proceso de bienestar y desempeño personal y colectivo caracterizado por la autorrealización, la autoestima, la autonomía, la capacidad para responder a las demandas de la vida en diversos contextos: familiares, comunitarios, académicos, laborales y disfrutar de la vida en armonía con el ambiente. Este proceso favorece las relaciones intergeneracionales, el desarrollo de las competencias y capacidades intelectuales, emocionales, sociales y productivas e incluye el ejercicio de derechos y deberes².
- 3.- Las Políticas Institucionales 2016-2020 de la Universidad de Costa Rica señalan lo siguiente:

Eje 1:

- 1.6. Reflexionará y analizará el modelo institucional vigente de formación humanista para fortalecerlo en tanto componente esencial y fundante de la Institución, de modo que responda, de manera pertinente, a los desafíos de la sociedad costarricense.

1 Recuperado de <http://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/mental-health-strengthening-our-response>, consultado el 29 de octubre de 2018.

2 Recuperado de <http://www.bvs.sa.cr/saludmental/politicasaludmental.pdf>, consultado el 29 de octubre de 2018.

Eje 7:

7.3.3. *Fomentará una cultura de seguridad institucional, con una perspectiva humanista, en estricto apego a los principios institucionales de respeto a la libertad, la justicia y los derechos humanos, mediante la prevención, vigilancia y protección de la integridad de las personas de la comunidad universitaria y la salvaguardia del patrimonio universitario contra todo perjuicio o riesgo.*

7.3.6. *Fomentará una cultura de gestión del riesgo, que fortalezca las acciones orientadas a reducir las vulnerabilidades y la atención de emergencias, desde una perspectiva integral, de manera que se asegure la protección de la vida de las personas de la comunidad universitaria y de los bienes institucionales.*

7.3.7. *Estimulará estilos de vida saludables mediante la promoción de una cultura de alimentación sana y la creación y el fortalecimiento de espacios que promuevan la realización de actividades recreativas, deportivas, artísticas y culturales en pro de la salud integral y bienestar de las personas que conforman la comunidad universitaria.*

- 4.- La Universidad de Costa Rica, por medio de sus unidades académicas y administrativas, ha realizado iniciativas que buscan impactar en la prevención, atención, el estudio y la formación de profesionales en el campo de la salud mental.
- 5.- En la sesión N.º 6226, artículo 2, del Consejo Universitario, la Prof. Cat. Madeline Howard, en informes de miembro, señaló, a la luz de su participación en el *Conversatorio de Salud Mental*, organizado por la Oficina de Bienestar y Salud (OBS), que más del 90% de las personas con enfermedad mental se encuentran sin tratamiento por el estigma asociado a estas, manifestando que es muy importante promover la salud mental y prevenir la enfermedad antes de que surja.
- 6.- Existe preocupación por parte de las autoridades universitarias y especialistas que trabajan en esta temática, ante el incremento de casos de personas, de todas las edades, que presentan distintos trastornos mentales y del comportamiento, por lo que es necesario desestigmatizar, defender y proyectar la salud mental, con un contenido práctico, accesible y notable en el sentido académico.
- 7.- El *Reglamento General del Fondo Solidario Estudiantil para el Apoyo a Estudiantes con Situaciones Calificadas de Salud*, aprobado por el Consejo Universitario y ejecutado por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, existe gracias a la visión de salud integral que tiene la Universidad de Costa Rica.
- 8.- El 2019 es un año muy importante para mostrar el compromiso que tiene la Universidad de Costa Rica con la salud mental, por medio de acciones e iniciativas más visibles y dirigidas a la promoción de una salud integral plena en nuestra comunidad universitaria.

ACUERDA

1. Declarar el 2019 como el “**Año de la Promoción y Desmitificación de la Salud Mental**”.
2. En el marco del 10 de octubre, Día Mundial de la Salud Mental, realzar la “Semana Institucional de la Salud Mental”, con una propuesta multidisciplinaria para la sensibilización, desestigmatización, defensa y divulgación de todos los elementos sujetos a la salud mental y su influencia en la vida personal y universitaria.
3. Solicitar a la Administración que esta declaratoria sea ampliamente divulgada y se incluya en la papelería oficial, sitios web institucionales, publicaciones en medios de comunicación, redes sociales y en otros espacios de divulgación.
4. Instar a las distintas unidades académicas, oficinas administrativas y entidades organizadas a realizar actividades durante todo el año, referentes a esta declaratoria, sabiendo que la salud mental está situada en una visión integral.
5. Promover la creación de comisiones especiales en cada una de las unidades académicas, oficinas administrativas y entidades organizadas, que deberán realizar un diagnóstico focalizado, y desarrollar propuestas para promover la salud mental dentro de su población.
6. Instar al Consejo Nacional de Rectores (CONARE) a tomar medidas atinentes a esta declaratoria, pues es un tema de todas las instituciones académicas y de el país en general.”

EL SR. SEBASTIÁN SÁENZ agradece a la magistra Giselle Quesada Céspedes, coordinadora de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen.

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a discusión el dictamen. Cede la palabra a la Prof. Cat. Madeline Howard.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD felicita al Sr. Sebastián Sáenz por esta excelente iniciativa que es una necesidad dentro de la Institución.

Señala que lo referente a la salud mental es un tema muy sensible; incluso, de la realización de análisis FODA en el sector salud, específicamente con la población estudiantil, han surgido muchos casos debido a la carga académica tan grande que tienen que afrontar por lo que muchos estudiantes para sobrevivir a no dormir por varios días se autorrecetan distintos tipos de medicamentos; por ejemplo, la ritalina, o se vuelven adictos a analgésicos, entre otros.

Explica que cuando se conceptualiza al ser humano, debe verse en su integralidad, pues existe una unión entre lo que es la parte física, la mental, la social y la espiritual; por ejemplo, si una persona está caminando y le cae una puerta en un dedo no solo tiene malestar en el lugar donde se recibió el golpe, sino que se siente mal en todo su cuerpo.

Igualmente, hay casos en los que una persona está sana, pero si tiene que enfrentar el proceso de divorcio de sus padres, puede empezar a tener problemas de comportamiento que, eventualmente, hasta pueden repercutir en lumbalgias, gastritis, entre otros.

Por lo descrito, cuando se elaboró la propuesta anterior donde se solicitó a la Administración realizar un diagnóstico de salud, se hacía referencia a la salud como un concepto integral, porque todo está relacionado, es como un efecto dominó.

Propone instar a la Administración a llevar a cabo el diagnóstico de salud tomando en consideración a la población estudiantil, que es altamente vulnerable, y que una persona en ese estado con facilidad puede sucumbir a problemas mentales y físicos.

Agrega que un elemento importante mencionado por el Sr. Sebastián Sáenz y que enfatiza el dictamen es que es más probable que una persona pida asistencia cuando tiene un malestar físico a que admita que tiene un trastorno de tipo mental, por el temor de que lo vayan a descalificar; por ejemplo, cualquiera puede decir tengo un problema de gastritis, pero a nadie le agrada contar que sufre de trastornos de pánico, de ansiedad o que se siente deprimido, porque en la sociedad “puede ser mal visto”. Esa es la única observación que tiene al respecto. Reitera la felicitación al Sr. Sebastián Sáenz por esta iniciativa.

LA DRA. TERESITA CORDERO pregunta a los miembros si tienen alguna otra observación que deseen manifestar.

LA DRA. TERESITA CORDERO propone suspender la discusión del punto para recibir a las personas destacadas en el campo administrativo y proceder a la entrega de las distinciones institucionales.

*****A las quince horas, entran la magistra Sianny Bermúdez Ramírez, de la Escuela de Artes Dramáticas, y el Ing. Luis Fernando Brenes Barrantes, de la Red Sismológica Nacional, ambos destacados por el trabajo categoría individual.*****

Por lo tanto, la señora directora a. i., Dra. Teresita Cordero Cordero, suspende la discusión de la propuesta para declarar el 2019 como “Año de la Promoción y Desmitificación de la Salud Mental”, con el fin de proceder a la entrega de las distinciones institucionales al personal administrativo destacado 2018 y, posteriormente, retomar la discusión del tema.

ARTÍCULO 7

El Consejo Universitario procede a la entrega de las distinciones institucionales al personal administrativo destacado 2018. En esta ocasión la magistra Sianny Bermúdez Ramírez, de la Escuela de Artes Dramáticas, y el Ing. Luis Fernando Brenes Barrantes, funcionario de la Red Sismológica Nacional, son quienes reciben la distinción al trabajo destacado individual. Asisten, además, familiares y compañeros de trabajo.

LA DRA. TERESITA CORDERO los saluda y les da la bienvenida. Informa que ella está sustituyendo al Dr. Rodrigo Carboni Méndez, quien está en una actividad en el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), a la cual no podía dejar de asistir; por ello, le corresponde a ella llevar a cabo la actividad de la premiación.

Agradece la presencia y les da la bienvenida a la sesión del Consejo Universitario N.º 6240. Reitera que harán entrega de una distinción institucional administrativa al trabajo destacado individual, que, en este caso, la representan dos personas funcionarias de la Universidad, que son la magistra Sianny Bermúdez Ramírez, jefa administrativa de la Escuela de Artes Dramáticas, y el ingeniero Luis Fernando Brenes Barrantes, funcionario de la Red Sismológica Nacional.

Da la bienvenida a la decana de la Facultad de Artes, la magistra María Clara Vargas Cullell; al director de la Escuela de Artes Dramáticas, el M.Sc. Juan Carlos Calderón; al compañero director de la Escuela de Geología, Dr. Mauricio Mora, y al Dr. Lepolt Linkimer, de la Red Sismológica Nacional. Agradece, también, a todas las demás personas que los acompañan.

Presenta a los miembros del Consejo Universitario de la siguiente manera: Ing. Marco Vinicio Calvo, representante de los Colegios Profesionales; la Prof. Cat. Madeline Howard, representante del Área de Salud; el M.Sc. Carlos Méndez, representante del Área de Ciencias Agroalimentarias; el Sr. Sebastián Sáenz, representante estudiantil; la Srta. Verónica Chinchilla, representante estudiantil; el Ph. D. Guillermo Santana, representante del Área de Ingeniería; el Lic. Warner Cascante, representante administrativo, y su persona Dra. Teresita Cordero, representante del Área de Ciencias Sociales. Expresa que dará una breve reseña sobre el reconocimiento a los funcionarios administrativos presentes.

Explica que este reconocimiento tiene origen desde el año 1994, cuando el Órgano Colegiado, consciente del aporte que día a día realiza el personal administrativo en la Universidad de Costa Rica (UCR), aprueba dos distinciones anuales: una para el trabajo destacado individual y la otra para el trabajo destacado colectivo. Los propósitos de este reconocimiento son: exaltar el trabajo destacado de las funcionarias y los funcionarios administrativos de la Institución, contribuir a crear una buena imagen de la Universidad, por medio del quehacer sobresaliente de quienes son parte de este sector, y al mismo tiempo, que esta distinción sirva de estímulo al trabajo extraordinario.

Este año, la Comisión Dictaminadora declaró desierta la categoría grupal, pero decidió otorgar dos distinciones individuales, una a la magistra Sianny Bermúdez, a quien se le reconoce, entre muchos méritos, desempeñar la jefatura administrativa en la Escuela de Artes Dramáticas de forma ejemplar, siendo un pilar fundamental para el funcionamiento de esta unidad académica. Sin embargo,

su trabajo no se limita solo a ese puesto, ella asumió, de manera *ad honorem*, la administración del Teatro Universitario; esto, al no contar la Escuela, con el recurso humano para esa tarea. Dicha labor adicional implica una logística muy cuidadosa de su parte, en aspectos de preproducción, producción y pos producción; asimismo, relacionados con el préstamo de vestuario, la escenografía, los pagos, la publicidad y el mercadeo, entre muchas otras tareas para cada espectáculo; por lo cual, labora más de su jornada diaria; es un gran ejemplo para todos. Añade que esto significaba, para la magistra Bermúdez un recargo de sus funciones, pero que ella se caracteriza por su disposición y entrega en cada tarea que realiza, convirtiéndose en la mano derecha de la Dirección de la Escuela, así como facilitadora de diálogos entre distintas instancias, y allanadora de escollos, tanto para el personal docente, como para los estudiantes de Artes Dramáticas, quienes le tienen un gran aprecio. Sin duda alguna, ella es un ejemplo de entrega y excelencia; por lo tanto, felicitaciones por este reconocimiento tan merecido que le hace hoy la Universidad de Costa Rica.

Por otro lado, el Ing. Luis Fernando Brenes, quien tiene 30 años de trabajar para la Red Sismológica Nacional, ha sido también un bastión fundamental para el desarrollo de la Red, su esmero y dedicación a lo largo de estas tres décadas, lo reconoce, hoy, esta casa de estudios, al entregarle la distinción administrativa 2018. Él es el encargado de la instalación y el mantenimiento de los equipos que registran la alta sismicidad que hay en Costa Rica.

Relata que actualmente la Red cuenta con 109 estaciones sismológicas, y es el Ing. Brenes, quien ha tenido que afrontar y solventar todos los retos relacionados con el advenimiento de tres tipos de tecnologías para mantener los sismógrafos operando, lo que ha implicado un trabajo de campo constante en todo el país y una dedicación que ha sobrepasado, en muchas ocasiones, sus horarios y sus funciones específicas. Además de esto, se le une, también, su iniciativa, la cual lo ha caracterizado para emprender mejoras constantes, entre ellas: asegurar la energía con la que trabajan los equipos cuando hay cortes de electricidad; la inclusión de Global Positioning System (GPS), para el control de los tiempos en las estaciones y la transmisión en tiempo real desde las estaciones hasta la UCR y la introducción de cámaras térmicas y de video para mejorar la vigilancia de los volcanes; esto ha sido, también, fruto de su trabajo, así que sin él no podríamos tener la información a tiempo.

Agradece al Ing. Luis Fernando Brenes, por el destacado trabajo que realiza, y mediante el cual la UCR contribuye en un campo tan importante para el país. Reitera las felicitaciones al Ing. Brenes.

Procede a hacer entrega de una medalla a cada una de las personas destacadas, en la cual indica que está el nombre de ellos y el de la Universidad. Pide que se acerquen para entregárselas. Asimismo, agradece al jurado que tomó la decisión de escogerlos como personal destacado. Le cede la palabra a la magistra Sianny Bermúdez.

MAG. SIANNY BERMÚDEZ: –Buenas tardes, señores miembros del Consejo Universitario, compañeros universitarios, familia y amigos.

En esta tarde, quiero brindar mi más sincero agradecimiento por este homenaje del que, hoy, soy objeto. Vuelvo al pasado, y pienso en el día 24 de mayo de 1991, momento en el cual llegué a la Universidad, específicamente, al Departamento de Lingüística, de la Escuela de Filología, cuando el muy querido Dr. Adolfo Constenla Umaña era el director de dicho departamento, sin imaginar todo lo que vendría después. Estoy muy emocionada.

Luego, el 1.º de setiembre de 1997, después de estar como interina en varios lugares, fui nombrada en la Escuela de Artes Dramáticas, donde el periodo de adaptación me costó un poco, porque yo venía de oficinas que eran silenciosas y estructuradas, y la Escuela de Artes Dramáticas es totalmente diferente a lo acostumbrado; era lo contrario, porque se escuchaban gritos, veía a personas maquilladas o medio pintadas y algunas hasta semidesnudas; por lo tanto, fue un cambio para mí, pero también fue un lugar de mucho aprendizaje.

En el año 2009, en la Escuela tuvimos un gran avance; fue cuando nos trasladamos al edificio actual; estábamos en la segunda planta del Semanario *Universidad*; es por ello que nos tocó seguir en la lucha, porque ya era un edificio más grande y asumimos el reto, día tras día, de mantener una escuela y un teatro, en la calle de la Amargura; con la situación socioeconómica y la delincuencia que había, fue terrible, pero aquí estamos. Con esto, yo visualizo todo, y digo: “qué bueno y qué bonito”, ya que en la Escuela de Artes Dramáticas he conocido a personas excepcionales y maravillosas: desde doña Sara Astica Cisternas, María Bonilla Picado y el señor Daniel Gallegos Troyo; personas de las que he aprendido muchísimo, y aún sigo aprendiendo, porque todos los días se aprende algo nuevo.

Considero que la Escuela es maravillosa, incluso, la Universidad de Costa Rica me transformó, ya que fue el lugar donde se me abrieron las puertas, donde tuve la bendición de estudiar (desde el bachillerato hasta la maestría) y graduarme, y me permitió ser una mejor profesional, ser humano y mujer; además de todo esto, conocí a mi esposo, porque él labora acá también, entonces, lógicamente, estoy muy agradecida.

Quiero agradecerle al M.Sc. Juan Carlos Calderón, quien es el director de la Escuela, y a la señora Roxana Ávila, por haberme postulado al reconocimiento; a mis compañeros, porque el trabajo no lo hago sola; si no fuera por ellos, no podría sacarlo adelante. Me siento UCR, me siento muy bendecida y que Dios se ha lucido conmigo. Muchas gracias a todos.

LA DRA. TERESITA CORDERO cede la palabra al Ing. Luis Fernando Brenes.

ING. LUIS FERNANDO BRENES: –Buenas tardes a todos.

He trabajado todos estos años, pero nunca esperé que llegara una situación de estas. Para mí es un orgullo decir que uno de los mejores patronos que tiene Costa Rica, es la Universidad de Costa Rica, y que, además, nos haga un reconocimiento.

En cuanto a mi persona, al menos, he tratado de mantenerme al día, ya que como usted lo mencionó, desde que entré a trabajar a la Universidad, ingresé a la Red Sismológica Nacional; y en cuanto a los equipos, eran de una tecnología la cual tuve que aprender y manejar; a los años, llegó otro tipo de tecnología, la cual tuve que conocer y manejar, y así sucesivamente llevamos ya tres tipos de tecnologías en la Red, las cuales hemos tenido que aprender; no obstante, espero estar pensionado para cuando llegue la cuarta tecnología. A mi parecer, ha sido un trabajo con el ambiente muy sano, el mismo que hay aquí en la Universidad, el cual lo motiva a uno a dar más de lo que le piden.

La Universidad de Costa Rica, reitero, es un excelente patrono, y pienso que lo menos que puede hacer uno, en agradecimiento a eso, es ser un buen funcionario; por ello, para mí ha sido un gusto pertenecer a esta Institución. Agrego una frase célebre que dice: “consigue un trabajo que te guste y nunca tendrás que trabajar”.

Hay que darle gracias a Dios, porque gracias a este patrono uno puede ayudar, económicamente, a la familia; además, por nuestros compañeros, a quienes consideramos como una segunda familia; asimismo, porque aquí están mis papás y mi esposa, con quienes aún puedo seguir compartiendo, incluso, porque tengo un trabajo que me permite desenvolverme, y el cual me da una proyección hacia una pensión, un nuevo plan de vida –no es que no me guste lo que hago, de hecho, me encanta– pero uno debe también esperar un tiempo que sea propio, y en este momento, la Universidad me paga, y yo estoy contento dándole lo que ella espera de mí, pero la pensión será mi tiempo, y desde ahora, quiero ir acomodando ese plan de vida.

Les comento que jamás esperaba este reconocimiento, y que definitivamente, quedará escrito segundo a segundo en mi vida.

LA DRA. TERESITA CORDERO agradece por las palabras exteriorizadas. Refiere que posiblemente todos los que están en el plenario tienen algo que decir, pero el tiempo es corto; por lo que disculparán las autoridades que se encuentran presentes que no se les dé la palabra, pero se tiene una agenda que cumplir. Le cede la palabra al Lic. Warner Cascante, quien es el representante administrativo.

EL LIC. WARNER CASCANTE saluda a los presentes. Manifiesta que para él esta tarde es muy agradable, tanto como representante del sector administrativo, como miembro de la Comisión Dictaminadora que los escogió como ganadores de este galardón.

Relata que en dicha Comisión tratan de ser lo más rigurosos posible; de hecho, este año tuvieron una decisión muy difícil, la cual fue declarar desierta la categoría grupal, debido al incumplimiento de los requisitos –uno es que las personas hayan hecho algo extraordinario– por lo que algunos grupos se postulaban y decían: “por hacer todo esto que nos toca hacer”, pero, en realidad, no tenía nada de extraordinario. Agrega que lo que sí tiene algo de extraordinario es lo que ha realizado la Mag. Bermúdez y el Ing. Brenes; por lo tanto, a su criterio y el de la Comisión (que cada año se enfrentan con esta bonita tarea) es muy meritorio que este año se haya declarado desierta la categoría grupal, y por ende, se toma la decisión de hacer dos premiaciones en la categoría individual. Reitera que, año tras año, se hace solo una premiación en la categoría individual, pero al declararse desierta la categoría grupal, decidieron tomar en cuenta a dos personas en la categoría individual, y, efectivamente, de las personas que estaban, ellos dos son los que tienen amplios y sobrados méritos.

Indica que para él es un honor representarlos ante el Consejo Universitario, además de ser miembro de la Comisión Dictaminadora. Dice que el próximo año van a hacerlos partícipes en una labor que tiene la Comisión, pero que más adelante él se comunicará con los dos (la Mag. Bermúdez y el Ing. Brenes).

Una vez más felicita a los funcionarios destacados y agradece a la Dirección del Consejo Universitario. Dice que no esperaba este tiempo de discurso, pero le agradece a la Dra. Cordero tomarlo en cuenta.

LA DRA. TERESITA CORDERO los invita a un pequeño refrigerio.

*****A las quince horas y veinticinco minutos, salen la magistra Sianny Bermúdez Ramírez, de la Escuela de Artes Dramáticas, y el Ing. Luis Fernando Brenes Barrantes, de la Red Sismológica Nacional, ambos funcionarios destacados por el trabajo categoría individual. *****

*****A las quince horas y veintiséis minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las quince horas y cincuenta minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Carlos Méndez, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Sr. Sebastián Sáenz, Srta. Verónica Chinchilla, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante y Dra. Teresita Cordero. *****

ARTÍCULO 8

El Consejo Universitario retoma la discusión de la propuesta presentada por el señor Sebastián Sáenz Salas, representante estudiantil, para declarar el 2019 como “Año de la Promoción y Desmitificación de la Salud Mental” (PM-DIC-18-023).

LA DRA. TERESITA CORDERO se continúa la discusión bajo la modalidad de sesión de trabajo.

*****A las quince horas y cincuenta minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las dieciséis horas y tres minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. *****

EL Ph. D. GUILLERMO SANTANA añade que, respecto a la propuesta presentada por el señor Sebastián Sáenz, y ante la posibilidad de que el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) esté pensando en otro tipo de llamado para el año entrante, cree que lo que deberían hacer es un análisis, en el cual puedan ver el impacto que quieren tener las universidades públicas por medio de CONARE, hacia la comunidad nacional, ya que otro es el enfoque que puedan tener ellos mismos, como universidad, sobre su comunidad universitaria.

Entiende que uno y otro no se contraponen, pero son diferentes en su entorno de acción y en su posición social, etc. A su juicio, es más importante, ante esa disyuntiva, si pensar en una propuesta, como la que se leyó anteriormente, versus lo que ya está caminado por CONARE. Argumenta que el criterio que ellos deberían de analizar en el plenario es uno que les permita responder a la comunidad nacional ante un problema que es claro, contundente y serio, como lo es el problema de la violencia de género y como lo es el problema de los asesinatos de mujeres –simplemente en virtud de su género– y eso es un problema real y contundente, que se sale del entorno universitario, que se ve en las comunidades rurales, en los sectores urbanos, lo ven ante diferentes instancias de la vida, del país, etc.; le da prioridad, definitivamente, a lo que la Universidad pueda hacer y su contribución. Explica que ese es un aspecto que debe ser considerado, si es un asunto que tiene impacto nacional, que representa un problema serio para el país; entonces, el apoyo del Consejo Universitario a la decisión del CONARE, su trabajo y compromiso, inclusive hasta de índole presupuestario, para trabajar en esa dirección de lograr que Costa Rica tome conciencia del problema, que le parece que tiene más peso, que un tema que tratan de resolver, que quizás es de un impacto interno, en primera instancia, más allá de uno nacional. Cree que eso deberían considerarlo a la hora de tomar una decisión, de cuál temática desarrollar el año próximo.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ manifiesta que se une a las palabras de felicitación que le han exteriorizado al Sr. Sebastián Sáenz, por esta propuesta.

Agrega que le preocupa los niveles de estrés que generan los docentes en los cursos en cada uno de sus estudiantes. Dice que hay cursos que son bastantes complicados, en especial los que tienen algún tipo de práctica, en los cuales hay factores externos que no son directamente controlados por los estudiantes, y que generan algún grado de estrés entre el profesor y los estudiantes; entre los mismos estudiantes a la hora de trabajar, o, entre los profesores que puedan participar en una práctica. Asevera que le gustaría, si se pudiera, sembrar un poco más de conciencia en el sector docente de los problemas de estrés que se generan en los estudiantes y las estudiantes; esto, con el fin de poder encauzar de una mejor forma la energía que ellos y ellas tienen, y que se mantenga esa energía y ese entusiasmo con el cual llegan a un curso, y que no se convierta en estrés conforme avanzan las clases.

LA SRTA. VERÓNICA CHINCHILLA concuerda con el tema de la salud mental. Relata que el año pasado recibieron al Centro de Asesoría Estudiantil (CASE) de Ciencias Sociales, el cual informaba de su incapacidad para dar atención a todos los estudiantes que lo requerían y, asimismo, la Oficina de Bienestar y Salud (OBS) está saturada, por la cantidad de casos estudiantiles que atienden; por ende eso lo han analizado en el Órgano Colegiado.

Pregunta y le preocupa si incorporar un nuevo tema, o declarar el tema de la salud mental junto con el de la igualdad de género y violencia, va a disminuir la cantidad de divulgación que se le puede dar a ese tema. Agrega que la Dra. Teresita Cordero, hoy en la mañana, recordaba que ya suman 20 los femicidios en el país, y que sí es un tema país que se debe atender y dar mayor discusión.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD resalta que no es que en la Institución no haya iniciativas dirigidas a mejorar la salud mental; estas se generan por medio de la OBS, de distintas iniciativas de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, incluso, de unidades académicas que, de forma individual, desarrollan iniciativas para promover la salud mental entre el estudiantado; otro ejemplo de ello lo son la Escuela de Enfermería y la Escuela de Medicina. Quiere recordar que, a veces, estas iniciativas no están coordinadas entre sí, y por la magnitud del problema son insuficientes.

LA DRA. TERESITA CORDERO considera que el tema de la salud mental es primordial en el país. Agradece al señor Sebastián Sáenz, por plantear esta posibilidad. Manifiesta que tiene algunas apreciaciones generales. En cuanto a lo mencionado por la Prof. Cat. Madeline Howard, cree que deben coordinar esas iniciativas; incluso, hay algunas acciones que se vienen haciendo, pero que se tiene que continuar en el tiempo; asimismo, visualizarse como un posible proceso, a partir, incluso, de la sensibilización al personal docente, de qué es la problemática de salud mental, cómo poder seguir apoyando para la construcción de habilidades para la vida, que tengan los estudiantes y las estudiantes, cómo poder apoyarse en oficinas o instancias, e incluso en escuelas, que trabajan el tema de la salud mental, porque no es un tema menor, en realidad, respecto al consumo de psicotrópicos en este país, se atrevería a decir que es bastante grande, porque muchas veces se cree que el tema de la salud mental se resuelve con medicamentos.

Ante estas preocupaciones, no quisiera que se desestimara lo que el Sr. Sebastián Sáenz está colocando como un tema primordial, pero sí que lo ubicaran como en la justa dimensión de cómo retomar esta preocupación, que responde, a su vez, a una serie de situaciones que hablan dentro de la comunidad universitaria. Los temas de salud mental tienen que ver con prácticas y hábitos que se puedan tener; por ejemplo, el uso de sustancias psicoactivas, el creer que uno se recrea cuando va a tomar licor, y entonces, se puede exceder, el tener de usar ciertos medicamentos para poder estudiar, o no poder expresar los afectos y frustraciones cuando tiene un curso; por ello, hay muchísimas situaciones que hacen que la convivencia y las redes propias o personales, a veces, se vean disminuidas, y entren en situaciones de vulnerabilidad.

Pregunta al Sr. Sáenz qué otra posibilidad habría, más bien, solicitar a todas las instancias universitarias promover y desmitificar la salud mental, siguiendo esta lógica, independientemente, de si se declara como tal el año 2019, sino que sea una excitativa que ellos hagan, y que no abandonen el tema, pues lo podrían presentar ante el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), con el fin de que el año 2020 sea declarado así por todas las universidades públicas ante la problemática. Adiciona que problemas sociales, de incertidumbre, económicos y problemas de todo tipo, hacen que la situación no siempre ayude a tener una estabilidad, o sea, los problemas de estrés, en general, pero, también, los ocasionados socialmente; de manera que no es un asunto solo individual.

EL SR. SEBASTIÁN SÁENZ agradece a todos por las observaciones.

Va a referirse a una iniciativa por parte de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva, que el día de hoy, justamente, a esta misma hora (ya que el estreno era a las 4:00 p. m.), lanzaba el corto documental, sobre salud mental en población estudiantil: “No necesitamos permiso para respirar”; de hecho, les llegó una invitación a varias representaciones de este plenario; entonces, que quede en actas, que hay personas que estaban deseosas de estar ahí, donde recoge una serie de prácticas y de casos específicos, pero, también, una serie de deficiencias que la Universidad ha tenido con respecto al trato de la salud mental en el marco de la Institución, y, asimismo, como problema país.

Cree que una de las diferenciaciones –que en realidad está totalmente de acuerdo– y por eso antes se refirieron al hecho de que ojalá no hubiese nunca un atropello hacia la declaración que ya se está dando por parte de CONARE debido a que es un tema primordial, y que también está palpable y tangible en lo que es la realidad, tanto universitaria como del país; por ende, se une a las palabras de las personas que se han referido a esto, ya que sí es necesario que se dé una declaratoria, y que también, el tema se visibilice, tal y como se ha venido visibilizando durante todo el año, y en años anteriores desde varias instancias.

Le preocupa en este momento que, dentro de las pláticas que sostuvo con bastantes personas, antes de presentar esta propuesta, incluso, recurriendo a casos personales que ha tenido tanto él como otros estudiantes y otras estudiantes, quienes aseveraban que el hecho de que una de las máximas problemáticas que tiene la salud mental actualmente, y los mismos problemas, tratamientos, etc. que esto conlleva, hallan su primer problema, justamente, en el no ser nombrados, en el miedo que existe al nombrar su padecimiento, o en su defecto, su vivencia sobre la salud mental, que es algo que, a final de cuentas, les recorre el cuerpo durante todos los días, y que se halla de una manera integral, como lo señaló la Prof. Cat. Madeline Howard.

Desearía que al ser un tema que implica premura por ser de este año, algo que lo han vivido en carne y hueso dentro de la Institución, y que, al mismo tiempo, lo viven más de una de las personas que están aquí a diario, y que tienen que recorrer la vida con eso, cree que en realidad es algo simbólico, el ser tal año o tal otro. Dice que la otra declaración, sobre la violencia de género y la violencia hacia la mujer, es vital que se dé en este momento, pues es algo que han estado viviendo las mujeres durante este año. Quisiera hallar la manera para que fueran complementarias, porque, al final de cuentas, es una declaratoria que corresponde a la Universidad. Como saben, al día de hoy la declaración de CONARE no había entrado, al menos, a este pleno, pudo haber llegado en forma de comunicación, sin embargo, no ha entrado al plenario; por ende, la declaratoria sería o no acogida por este Órgano, y habla por todos y todas, cuando saben que la problemática sí implica una declaratoria también por parte de ellos, pero, en este momento, concierne a lo que es la autonomía de la Universidad, y saber cuáles temas les corresponden y cuáles no; aunque ambos les competen, e implican que trabajen durante todo el año. También, como parte de la propuesta, estaría adherir al hecho de que esta declaratoria sea incluida dentro de lo que son las Políticas Universitarias, debido a que ya se está en el periodo de redacción de las políticas para el periodo de los años 2021 al 2025; sin embargo, por este momento, a ellos les corresponde ver si acogen esta propuesta para la Universidad, incluso, sin el ánimo de quitarle o disminuirle la importancia a otra de las propuestas.

En este momento hay una diferenciación clara, y es que sobre la salud mental, al día de hoy, no se habla, no se trata, no se dice, y sí sería importante que, bajo una cuestión de lo que deben priorizar, puedan acoger ambas, si se pudiese; sin embargo, si entran en una sesión de trabajo, y deciden, como pleno, que lo mejor sería declararlo para el año 2020, también sería una práctica idónea para lo que corresponde a la Universidad. Deja su parecer, y es que la salud mental se está viviendo ahora, y es ahora que tienen la capacidad de nombrarla, y de hablar de esto, por lo que deberían seguir impulsándolo, desde las iniciativas universitarias, y la forma en la que las unidades académicas operativizan estas prácticas; no obstante, hay un peso político, un peso simbólico, y es el de nombrar las cosas, darle nombre a algo; ese va a ser el primer paso para que puedan entenderlo, defenderlo, promocionarlo y, así mismo, desmitificarlo, que es lo que se busca con esta propuesta.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD argumenta que si se analizan distintos escritos relacionados con la violencia y la salud mental, no están aislados los unos de los otros. Hay un artículo muy interesante, en un periódico que se llama *El Universal*, donde dice que la relación entre la violencia y la salud mental es estrecha y compleja, y que inciden en ella tantos factores individuales como sociales (<https://www.eluniversal.com.mx/entrada-de-opinion/columna/juan-ramon-de-la-fuente/nacion/2017/01/23/violencia-y-salud-mental>).

LA DRA. TERESITA CORDERO comunica que entrarán a sesionar en la modalidad de trabajo.

****A las dieciséis horas y veinte minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.

A las diecisiete horas y ocho minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.

LA DRA. TERESITA CORDERO manifiesta que en la sesión de trabajo se incorporaron modificaciones al documento del Sr. Sebastián Sáenz y están solicitando la posibilidad de suspenderlo para poder incluir algunos otros elementos que se considere y que sirvan para las políticas institucionales 2021-2025, para que eventualmente se incorporen otras preocupaciones que han salido en la discusión del plenario, tales como: la presión que pueda existir de parte de los cursos, el manejo que puedan tener los docentes alrededor de ese tipo de situaciones, otras problemáticas que han ocurrido en la Universidad; entonces, lo suspenderían para que se pueda presentar en la próxima sesión. Dice que el Sr. Sebastián Sáenz está de acuerdo.

Seguidamente, somete a votación la suspensión de la propuesta presentada, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Sr. Sebastián Sáenz, Srta. Verónica Chinchilla, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Rodrigo Carboni.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA suspender la discusión de la propuesta presentada por el señor Sebastián Sáenz Salas referente a declarar el 2019 como “Año de la Promoción y Desmitificación de la Salud Mental”, con el fin de ajustar la propuesta para solicitar a la Administración que declare el tema de interés institucional y lo incorpore dentro de las políticas institucionales. La nueva propuesta se conocerá en una próxima sesión.

ACUERDO FIRME.

****A las dieciséis horas y trece minutos, sale el Ing. Marco Vinicio Calvo.****

ARTÍCULO 9

La señora directora a. i., Dra. Teresita Cordero, presenta la propuesta de Dirección referente al Proyecto de Ley para agilizar los procedimientos en el Tribunal Ambiental Administrativo, en adelante denominado: Ley de reforma de los artículos 107, 108 y 109 de la ley N.º 7554, Ley Orgánica del Ambiente, de 13 de noviembre de 1995 y sus reformas. Expediente N.º 20.596. (PD-18-07-061).

LA DRA. TERESITA CORDERO expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, de acuerdo con el artículo 88 de la *Constitución Política*³, le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el **Proyecto de Ley para agilizar los procedimientos en el Tribunal Ambiental Administrativo. Expediente N.º 20.596** (AL-CPAJ-OFI-0372-2017, del 19 de diciembre de 2017).
2. La Rectoría, mediante oficio R-67-2018, del 10 de enero de 2018, trasladó el texto de este Proyecto de Ley al Consejo Universitario, con el fin de que se emita el criterio institucional.
3. La Dirección del Consejo Universitario le solicitó el criterio a la Oficina Jurídica (CU-39-2018, del 15 de enero de 2018).
4. La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-37-2018, del 18 de enero de 2018, dictaminó sobre el particular.
5. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6172, artículo 8, del 22 de marzo de 2018, realizó una revisión preliminar del Proyecto de Ley en mención y acordó: *Solicitar a la Dirección que elabore una propuesta con consulta especializada a la Facultad de Derecho, a la Escuela de Biología, a la Escuela de Economía Agrícola y Agronegocios, a la Escuela de Geografía y a la Unidad de Gestión Ambiental (UGA).*
6. La Dirección del Consejo Universitario le solicitó el criterio respectivo al Dr. Alfredo Chirino Sánchez, decano de la Facultad de Derecho (CU-376-2018); al M.Sc. Daniel Briceño Lobo, director de la Escuela de Biología (CU-377-2018), al M.Sc. Enrique Montenegro Hidalgo, director de la Escuela de Economía Agrícola y Agronegocios (CU-378-2018), a la Dra. Isabel Avendaño Flores, directora de la Escuela de Geografía (CU-379-2018), y a la Licda. Emilia Martín Araya, coordinadora de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) (CU-380-2018); todos, con fecha del 6 de noviembre de 2017.
7. La Dra. Isabel Avendaño Flores, directora de la Escuela de Geografía, envió el criterio respectivo mediante el oficio GF-205-2018, del 12 de abril de 2018.
8. La Licda. Emilia Martín Araya, coordinadora de la Unidad de Gestión Ambiental, mediante el oficio VRA-UGA-113-2018, del 13 de abril de 2018, se pronunció al respecto.
9. El M.Sc. Daniel Briceño Lobo, director de la Escuela de Biología, envió el criterio mediante el oficio EB-0458-2018, del 16 de abril de 2018.
10. El M.Sc. Enrique Montenegro Hidalgo, director de la Escuela de Economía Agrícola y Agronegocios, en el oficio EEAA-458-2018, del 25 de mayo de 2018, emitió el criterio respectivo.
11. En el sitio web, el Proyecto de Ley de marras cuenta, desde el 10 de abril de 2018, con dictamen unánime afirmativo por parte de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, la cual modificó el texto base incluyendo el nombre del proyecto: **Ley de Reforma de los artículos 107, 108 y 109 de la Ley No. 7554, Ley Orgánica del Ambiente, de 13 de noviembre de 1995 y sus reformas**”. Expediente N.º 20.596

ANÁLISIS

Objetivo

El Proyecto de Ley pretende agilizar el procedimiento ante el Tribunal Ambiental Administrativo, regulado en la *Ley Orgánica del Ambiente* N.º 7554.

II. Observaciones

Mediante la *Ley Orgánica del Ambiente*, Ley N.º 7554, se crea el Tribunal Ambiental Administrativo, con sede en San José y con competencia en todo el territorio nacional, órgano desconcentrado del Ministerio del Ambiente y Energía

3 Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

(MINAE), con competencia exclusiva e independencia funcional en el desempeño de sus atribuciones, sus fallos agotan la vía administrativa (únicamente se podrá interponer recurso ordinario de revocatoria) y sus resoluciones serán de acatamiento estricto y obligatorio.

El Tribunal Ambiental Administrativo se crea como un mecanismo del Estado para velar por el cumplimiento de lo expuesto por nuestra Carta Magna, ya que no basta únicamente con establecer el deber del Estado, se debe equipar a este con mecanismos que le permitan poder garantizar el mandato constitucional

Este tribunal conoce en vía administrativa las conductas que infrinjan el derecho fundamental a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado; debiendo aplicar para la atención de la denuncia los principios básicos de un Tribunal Administrativo; es decir, averiguar la verdad real de los hechos mediante la aplicación del procedimiento ordinario administrativo establecido en la *Ley General de la Administración Pública*.

El Proyecto de Ley:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 107, 108 y 109 de la Ley N.º 7554, *Ley Orgánica del Ambiente*, de 13 de noviembre de 1995, para que en adelante se lean de la siguiente manera:

Artículo 107- Contenido de la denuncia

La denuncia deberá contener:

- 1) Nombre completo y número de documento de identificación del denunciante.*
- 2) Nombre completo, número de documento de identificación y dirección del denunciado (si se conoce).*
- 3) Dirección exacta de donde ocurrieron los hechos contra el ambiente.*
- 4) Descripción detallada de los hechos o los actos cometidos contra el ambiente.*
- 5) Pruebas de los hechos o actos contra el ambiente, o indicación de ellas, si las hubiera.*
- 6) Correo electrónico, número de fax, o en su defecto dirección exacta para recibir futuras notificaciones del denunciante. Dicho requisito es obligatorio, de lo contrario se aplicará la notificación automática de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales N.º 8667, 4 de diciembre del 2008.*

Ante el incumplimiento de los numerales 3 y 4, se prevendrá por una única vez su cumplimiento, so pena de archivar el expediente.

Artículo 108.- Procedimiento del tribunal

Al recibir la denuncia, el tribunal identificará al denunciante y siempre oír a la persona a quien pueda afectar el resultado de la denuncia, salvo si la gravedad del hecho denunciado amerita tomar medidas inmediatas. Posteriormente, podrá notificar el resultado.

El Tribunal Ambiental Administrativo recabará la prueba necesaria para averiguar la verdad real de los hechos denunciados. Esta etapa de investigación, correspondiente a la solicitud de informes e inspecciones, estará a cargo del abogado tramitador.

Las partes o sus representantes y sus abogados tendrán acceso a las actuaciones relativas a la denuncia tramitada ante el Tribunal Ambiental Administrativo, inclusive a las actas donde consta la investigación de las infracciones. Podrán consultarlas sin más exigencia que la justificación de su identidad o personería.

Artículo 109.- Información solicitada por el tribunal

El Tribunal Ambiental Administrativo podrá solicitar informes y asesorarse por cualquier órgano o ente público nacional, organismos internacionales; organizaciones no gubernamentales; personas físicas o jurídicas; o entes públicos no estatales, cuando el caso planteado en la denuncia así lo amerite. También podrá solicitar informes, colaboración y asesoría de órganos y dependencias del Ministerio de Ambiente y Energía.

III. Criterios

a. Criterio de la Oficina Jurídica

La Oficina Jurídica, mediante el oficio OJ-804-2017, del 10 de agosto de 2017, dictaminó lo siguiente:

(...) En términos generales, dichas modificaciones no se refieren a la Institución, y no se advierte incidencia negativa del mismo (sic) en la autonomía universitaria según sus diversos ejes: funciones, propósitos, estructura, hacienda universitaria, gestión universitaria y áreas sustantivas (docencia, investigación y acción social) (...).

b. Criterio especializado

- **Escuela de Geografía**

Mediante el oficio GF-205-2018, del 12 de abril de 2018, la Dra. Isabel Avendaño Flores, directora de la Escuela de Geografía, envió el criterio en los siguientes términos:

(...) La propuesta de reforma busca acelerar las fases que el Tribunal Ambiental Administrativo toma para resolver sus competencias. En este sentido se coincide con la necesidad de avanzar en la agilización de asuntos prioritarios en materia ambiental, ya que se observa que la Reforma:

Aumenta la capacidad operativa del TAA ya que ofrece a los jueces, más tiempo resolutorio en temas de fondo.

Agiliza los asuntos de trámite “normal” proveyéndole celeridad y acelerando sus capacidades.

Modifica el acceso al expediente. Ahora, el denunciado y el denunciante tendrán acceso a las actuaciones sobre la denuncia tramitada (expediente), con eso, democratiza y favorece la celeridad.

(...).

- **Unidad de Gestión Ambiental (UGA)**

La coordinadora de la UGA, Licda. Emilia Martén Araya, mediante el oficio VRA-UGA-113-2018, del 13 de abril de 2018 emitió el criterio correspondiente:

(...) De acuerdo con lo expresado en dicho documento desde la Constitución Política de Costa Rica en su artículo 50, se establece (...). El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza. Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Por ello, está legitimada para denunciar los actos que infrinjan ese derecho y para reclamar la reparación del daño causado. El Estado garantizará, defenderá y preservará ese derecho. La ley determinará las responsabilidades y las sanciones correspondientes (...).

Las observaciones se encuentran incorporadas en la propuesta de acuerdo de este Proyecto de Ley.

- **Escuela de Biología**

El M.Sc. Daniel Briceño Lobo, director de la Escuela de Biología, mediante el oficio EB-0458-2018, del 16 de abril de 2018, remitió el criterio del Dr. Jorge Lobo Segura, profesor e investigador de la Escuela de Biología, en los siguientes términos:

(...) Mi opinión sobre este proyecto es positiva, es sólo una reforma legal para agilizar el trámite de denuncias al Tribunal Ambiental Administrativo del MINAE. Todo lo que se haga para que este Tribunal Ambiental trabaje más rápidamente está bueno. Digamos que podemos apoyarlo desde el punto de vista ambiental (...).

- **Escuela de Economía Agrícola y Agronegocios**

El M.Sc. Enrique Montenegro Hidalgo, director de la Escuela de Economía Agrícola y Agronegocios, en el oficio EEAA-458-2018 emitió el criterio correspondiente:

(...) En primer lugar le ofrezco mis disculpas por la demora en el envío de la respuesta, esto se debe principalmente a que ha sido difícil generar un criterio como unidad académica, debido a las marcadas diferencias que existen a nivel de los miembros de esta Escuela, en relación al tema (...).

Las observaciones se encuentran incorporadas en la propuesta de acuerdo de este Proyecto de Ley.

- **Facultad de Derecho**

El Dr. Erick Gatgens Gómez, decano *a.i.*, de la Facultad de Derecho, en el oficio FD-1472-2018, del 19 de junio de 2018, adjuntó el criterio del M.Sc. Mario Peña Chacón, profesor de la Facultad de Derecho, en los siguientes términos:

(...)

a) En el nombre del proyecto “Ley de Reforma de los artículos 107, 108 y 109 de la Ley No. 7554, Ley Orgánica del Ambiente, de 13 de noviembre de 1995 y sus reformas”, se utiliza la fecha de publicación de la Ley Orgánica del Ambiente, 13 de noviembre de 1995. De acuerdo a una buena técnica legislativa, debería utilizarse la fecha de sanción (04 de octubre de 1995) y no la de su publicaciones.

b) En el Artículo Único también se utiliza erróneamente la fecha de publicación de la Ley Orgánica del Ambiente en lugar de la fecha de su sanción (...).

c) Por regla ortográfica, en los títulos de los artículos 108 y 109 modificados, la palabra “tribunal” debería ir en mayúscula al referirse al Tribunal Ambiental Administrativo.

d) Si bien, el proyecto de ley contiene reformas a los artículos 107, 108, 109 de la Ley Orgánica del Ambiente, su exposición de motivos se limita únicamente a justificar la modificación del artículo 108.

(...).

Las observaciones se encuentran incorporadas en la propuesta de acuerdo de este Proyecto de Ley.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario, después de analizar el **Proyecto de Ley para agilizar los procedimientos en el Tribunal Ambiental Administrativo. Expediente N.º 20.596**, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. De acuerdo con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la **Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa**, le solicitó el criterio a la **Universidad de Costa Rica** sobre el **Proyecto de Ley para agilizar los procedimientos en el Tribunal Ambiental Administrativo. Expediente N.º 20.596**.
2. El Proyecto de Ley pretende agilizar el procedimiento ante el Tribunal Ambiental Administrativo, regulado en la *Ley Orgánica del Ambiente* N.º 7554.
3. El Tribunal Ambiental Administrativo se crea como un mecanismo del Estado para velar por el cumplimiento de lo expuesto por nuestra Carta Magna, ya que no basta únicamente con establecer el deber del Estado, se debe equipar a este con mecanismos que le permitan poder garantizar el mandato constitucional
4. Este tribunal conoce en vía administrativa las conductas que infrinjan el derecho fundamental a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, debiendo aplicar para la atención de la denuncia los principios básicos de un Tribunal Administrativo; es decir, averiguar la verdad real de los hechos mediante la aplicación del procedimiento ordinario administrativo establecido en la *Ley General de la Administración Pública*.
5. La Oficina Jurídica, en el oficio OJ-37-2018, del 18 de enero de 2018, dictaminó lo siguiente:

(...) En términos generales, dichas modificaciones no se refieren a la Institución, y no se advierte incidencia negativa del mismo (sic) en la autonomía universitaria según sus diversos ejes: funciones, propósitos, estructura, hacienda universitaria, gestión universitaria y áreas sustantivas (docencia, investigación y acción social) (...).
6. El Consejo Universitario procedió a realizar consulta especializada al Dr. Alfredo Chirino Sánchez, decano de la Facultad de Derecho (CU-376-2018); al M.Sc. Daniel Briceño Lobo, director de la Escuela de Biología (CU-377-2018); al M.Sc. Enrique Montenegro Hidalgo, director de la Escuela de Economía Agrícola y Agronegocios (CU-378-2018); a la Dra. Isabel Avendaño Flores, directora de la Escuela de Geografía (CU-379-2018), y a la Lcda. Emilia

Martén Araya, coordinadora de Gestión Ambiental (UGA) (CU-380-2018); todos, con fecha del 6 de noviembre de 2017. De los criterios remitidos, se extrae lo siguiente:

Dicho Tribunal viene a brindar las resoluciones ambientales desde el punto de vista Administrativo y Jurisdiccional, para lograr cumplir con el mandato que viene establecido en la Ley por parte del Estado. Cuenta con su Sede en San José, pero tiene competencia en todo el territorio nacional y es un órgano desconcentrado del Ministerio de Ambiente y Energía, con competencia exclusiva o independencia funcional en el desempeño de sus atribuciones, sus fallos agotan la vía administrativa y sus resoluciones serán de acatamiento estricto y obligatorio.

Dentro de las competencias del Tribunal Ambiental Administrativo, de acuerdo con el documento que se presenta están:

a. Conocer y resolver, en sede administrativa, las denuncias establecidas contra todas las personas públicas o privadas, por violaciones a la legislación tutelar del ambiente y los recursos naturales.

b. Conocer, tramitar y resolver, de oficio o a instancia de parte, las denuncias referentes a comportamientos activos y omisos que violen o amenacen violar las normas de la legislación tutelar de ambiente y los recursos naturales.

c. Establecer, en vía administrativa, las indemnizaciones que puedan originarse en relación con los daños producidos por violaciones de la legislación tutelar del ambiente y los recursos naturales.

d. Las resoluciones del Tribunal Ambiental Administrativo serán irrecurribles y darán por agotada la vía administrativa.

e. Establecer las multas, en sede administrativa, por infracciones a la Ley para Gestión Integral de Residuos y cualquier otra ley que así lo establezca.

En resumen, establece un procedimiento ordinario administrativo que viene establecido en la Ley General de la Administración Pública y mediante el cual busca la verdad de los hechos que se presentan según la denuncia previamente establecida.

Actualmente, toda la etapa de investigación es llevada por los abogados tramitadores y ellos lo presentan al juez para que sea firmado. La propuesta lo que propone, es que sean los mismos abogados quienes firmen las resoluciones, dejando a los jueces la atención de audiencias orales y públicas y el dictado de resoluciones de fondo, cumpliendo así con el principio de una justicia pronta y cumplida.

La opinión general es que con dicha Ley se va a realizar de forma más expedita los procedimientos administrativos y la cantidad de trámites que se encuentran pendientes, así como poder cumplir con el principio de una justicia pronta cumplida que favorece al mismo ambiente y en general a todo el país.

El inciso 3 del numeral 107 propuesto en el proyecto introduce un nuevo requisito que no exige el actual artículo 107 de la Ley Orgánica del Ambiente: “dirección exacta de donde ocurrieron los hechos contra el ambiente”, cuyo incumplimiento se prevendría por única vez bajo sanción de archivo del expediente. Tomando en cuenta que muchas de las infracciones ambientales ocurren en sitios remotos y aislados dentro del Patrimonio Natural del Estado, Áreas Silvestres Protegidas, terrenos privados boscosos, humedales o incluso, en espacio marino, se hace materialmente imposible al denunciante aportar la dirección exacta donde ocurren tales irregularidades ambientales, a menos que cuente con un sistema de posicionamiento global (GPS). En razón de lo anterior, la exigencia de este nuevo requisito constituiría una barrera infranqueable que, en muchos casos, impediría el acceso del denunciante al derecho de acceso a la justicia ambiental, derecho garantizado tanto por los artículos 41 y 50 de la Constitución Política, como por los numerales artículos 1, 25 y 8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, según dispuso la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Opinión Consultiva OC-23-17 del 15 de noviembre de 2017.

El inciso 4 del numeral 107 propuesto en el proyecto de ley objetivo de este dictamen, modifica al actual inciso b) de la Ley Orgánica del Ambiente, obligando al denunciante a “describir detalladamente” los hechos o actos cometidos contra el ambiente, cuyo incumplimiento se prevendría por única vez, bajo sanción de archivo del expediente. Nótese que el actual inciso b) del artículo 107, únicamente exige al denunciante informar sobre los hechos o actos realizados contra el ambiente, a efectos de notitia criminis, propio de un procedimiento administrativo que se rige por los principios de oralidad, oficialidad, celeridad e inmediación de la prueba, de conformidad con el artículo 106 de la Ley Orgánica del Ambiente.

Exigir al denunciante una descripción detallada de los hechos o actos cometidos contra el ambiente, le cerraría las puertas de la justicia ambiental administrativa a todos aquellos casos donde sea público, notorio, evidente y manifiesto la existencia de una afectación ambiental, pero se desconozcan las circunstancias, hechos, omisiones que la generaron. A la vez, en

algunos casos, cumplir con este nuevo requisito podría obligar al denunciante a contratar los servicios de un profesional en derecho, lo cual contravendría el principio de gratuidad de la justicia administrativa, máxime tratándose de la defensa de un interés supraindividual de carácter difuso como lo es la tutela del ambiente. Ello también contravendría lo acordado por los países de América Caribe y el Caribe en el texto final del “Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales” o “Acuerdo de Escazú”, que exige a los Estados, en relación al derecho de acceso a la justicia ambiental, atender las necesidades de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad mediante el establecimiento de mecanismos de apoyo, incluida la asistencia técnica y jurídica gratuita, según corresponda.

El artículo 108 del proyecto de ley introduce la figura del “abogado tramitador” quien estaría a cargo de la etapa de investigación, que incluye solicitud de informe e inspecciones. La figura del “abogado tramitador” no es definida ni regulada en la Ley Orgánica del Ambiente (artículo 104), razón por la cual, si se pretende otorgarle funciones, lo recomendable sería describir la figura y sus funciones dentro del organigrama del Tribunal Ambiental Administrativo, con el fin que actúe como una especie de “juez tramitador” o “juez instructor”.

RECOMENDACIÓN GENERAL

Dado que el proyecto objeto de análisis presenta eventuales problemas de constitucionalidad y convencionalidad en relación al derecho al acceso a la justicia ambiental, no se recomienda su aprobación

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el **Proyecto de Ley para agilizar los procedimientos en el Tribunal Ambiental Administrativo en adelante denominado: Ley de Reforma de los artículos 107, 108 y 109 de la Ley N.º 7554, Ley Orgánica del Ambiente, de 13 de noviembre de 1995 y sus reformas**. Expediente N.º 20.596, a menos que se subsanen los criterios emitidos en el considerando 6.”

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a discusión el dictamen.

Seguidamente, suspende la votación del punto por falta de cuórum, para retomarlo posteriormente en esta sesión y continúa con la lectura del siguiente punto.

Por lo tanto, el Consejo Universitario suspende la votación de la propuesta de dirección sobre el proyecto Ley para agilizar los procedimientos en el Tribunal Ambiental Administrativo, en adelante denominado: Ley de Reforma de los artículos 107, 108 y 109 de la Ley N.º 7554, Ley Orgánica del Ambiente, de 13 de noviembre de 1995 y sus reformas. Expediente N.º 20.596.

(Se conoce en el artículo 11 de esta sesión).

ARTÍCULO 10

La señora directora a. i., Dra. Teresita Cordero Cordero, presenta la propuesta de Dirección referente al Proyecto de Ley de Aprobación del Convenio Marco de Cooperación entre la República de Costa Rica y la República Dominicana. Expediente N.º 20.185. (PD-18-07-057).

LA DRA. TERESITA CORDERO expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. La Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior de la Asamblea Legislativa, de acuerdo con el artículo 88 de la *Constitución Política*⁴, le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el **Proyecto de Ley Aprobación del Convenio Marco de Cooperación entre la República de Costa Rica y la República Dominicana. Expediente N.º 20.185** (CRI-311-2018, del 22 de marzo de 2018).

4 Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

2. La Rectoría, mediante oficio R-1991-2018, del 22 de marzo de 2018, trasladó el texto de este Proyecto de Ley al Consejo Universitario, con el fin de que se emita el criterio institucional.
3. La Dirección del Consejo Universitario le solicitó el criterio a la Oficina Jurídica (CU-392-2018, del 4 de abril de 2018).
4. La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-317-2018, del 9 de abril de 2018, dictaminó sobre el particular.
5. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6193, artículo 5, del 12 de junio de 2018, realizó una revisión preliminar del Proyecto de Ley en mención y acordó: *Solicitar a la Dirección que elabore una propuesta con consulta especializada a la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE) y a la Vicerrectoría de Investigación.*
6. La Dirección del Consejo Universitario le solicitó el criterio respectivo a la M.Sc. Leonora de Lemos Medina, jefa de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE) (CU-743-2018, del 15 de junio de 2018), y al Dr. Fernando García Santamaría, vicerrector de Investigación (CU-742-2018, del 15 de junio de 2018).
7. El Dr. Fernando García Santamaría, vicerrector de Investigación, envió el criterio respectivo mediante el oficio VI-4322-2018, del 29 de junio de 2018.
8. La Dra. Laura Otero Norza, subdirectora de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa, mediante el oficio OAICE-1977-2018, del 29 de junio de 2018, se pronunció al respecto.

ANÁLISIS

I. Objetivo

El Proyecto de Ley en estudio pretende la aprobación legislativa del Convenio Marco entre la República de Costa Rica y la República Dominicana, cuyo objetivo fundamental es promocionar la cooperación técnica, económica, científica y cultural entre ambos países, mediante la formulación y ejecución de programas y proyectos específicos, especialmente en las áreas de educación, cultura, salud, turismo, comercio e inversión, agricultura, medio ambiente, ciencia y tecnología, entre otras, de conformidad con la política, planes y programas de sus respectivos Gobiernos y según sus posibilidades científicas, técnicas y financieras.

II. Observaciones

El presente convenio establece una Comisión Mixta Bilateral de Cooperación, que se reunirá cada dos años, alternativamente en República Dominicana y en Costa Rica. Sus principales funciones son la identificación de las áreas de interés común, para la consecución del objetivo fundamental de este Convenio, la aprobación de un Programa Bienal de Cooperación Bilateral y la evaluación de las iniciativas sobre esta materia, entre otros aspectos.

Este Proyecto de Ley fue presentado en la magistratura 2014-2018, por Luis Guillermo Solís Rivera, presidente de la República, de entonces, y Manuel A. González Sanz, ministro de Relaciones Exteriores y Culto, de entonces, el día 2 de noviembre del 2016.

III. Criterios

a. Criterio de la Oficina Jurídica

La Oficina Jurídica, mediante el oficio OJ-371-2018, del 9 de abril de 2018, dictaminó lo siguiente:

(...) Revisado su articulado, no se hace una referencia expresa a nuestra Institución, y no se advierte incidencia negativa del mismo en la autonomía universitaria según sus diversos ejes: funciones, propósitos, estructura, hacienda universitaria, gestión universitaria y áreas sustantivas (docencia, investigación y acción social) (...).

b. Criterio especializado

• Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE)

Mediante el oficio OAICE-1977-2018, del 20 de junio de 2018, la Dra. Laura Otero Norza, subdirectora de la OAICE, envió el criterio, en los siguientes términos:

(...) 1. Si bien, tanto en el documento que se renueva como en el que propone renovar, se indica que las partes podrán desarrollar acuerdos complementarios para el desarrollo de los proyectos y programas en áreas de interés común (cuarto párrafo del artículo I), no tenemos evidencia de que éstos se hayan desarrollado hasta la fecha, por lo cual se debe consignar la obligatoriedad de suscribirlos, en lugar de la posibilidad de su celebración. Esto con el propósito de establecer las condiciones sobre las cuales las instituciones de educación superior, como la UCR, participarán en esas iniciativas de interés común (...).

Las observaciones se encuentran incorporadas en la propuesta de acuerdo de este Proyecto de Ley.

- **Vicerrectoría de Investigación**

El vicerrector de Investigación, Dr. Fernando García Santamaría, mediante el oficio VI-4322-2018, del 29 de junio de 2018, emitió el criterio correspondiente:

(...) Analizado el texto se advierte que se trata de un típico acuerdo de cooperación internacional, que constituyen declaraciones de carácter general caracterizadas como expresiones formales de intención para la participación en distintas actividades de cooperación académica, técnica o científica, sin comprometerse con iniciativas concretas específicas. (...).

Las observaciones se encuentran incorporadas en la propuesta de acuerdo de este Proyecto de Ley.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario, después de analizar el **Proyecto de Ley Aprobación del Convenio Marco de Cooperación entre la República de Costa Rica y la República Dominicana. Expediente N.º 20.185**, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE :

1. De acuerdo con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la **Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior de la Asamblea Legislativa le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley Aprobación del Convenio Marco de Cooperación entre la República de Costa Rica y la República Dominicana. Expediente N.º 20.185.**
2. El Proyecto de Ley pretende la aprobación legislativa del Convenio Marco entre la República de Costa Rica y la República Dominicana, cuyo objetivo fundamental es promocionar la cooperación técnica, económica, científica y cultural entre ambos países, mediante la formulación y ejecución de programas y proyectos específicos, especialmente en las áreas de educación, cultura, salud, turismo, comercio e inversión, agricultura, medio ambiente, ciencia y tecnología, entre otras, de conformidad con la política, planes y programas de sus respectivos Gobiernos y según sus posibilidades científicas, técnicas y financieras.
3. El Convenio establece una Comisión Mixta Bilateral de Cooperación, que se reunirá cada dos años, alternativamente, en República Dominicana y en Costa Rica. Sus principales funciones son la identificación de las áreas de interés común, para la consecución del objetivo fundamental de este Convenio, la aprobación de un Programa Bienal de Cooperación Bilateral y la evaluación de las iniciativas sobre esta materia, entre otros aspectos.
4. El Proyecto de Ley fue presentado en la magistratura 2014-2018, por Luis Guillermo Solís Rivera, presidente de la República, de entonces, y Manuel A. González Sanz, ministro de Relaciones Exteriores y Culto, de entonces, el día 2 de noviembre del 2016.
5. La Oficina Jurídica, en el oficio OJ-317-2018, del 9 de abril de 2018, dictaminó lo siguiente:

(...) no se hace una referencia expresa a nuestra Institución, y no se advierte incidencia negativa del mismo en la autonomía universitaria según sus diversos ejes: funciones, propósitos, estructura, hacienda universitaria, gestión universitaria y áreas sustantivas (docencia, investigación y acción social) (...).
6. El Consejo Universitario procedió a realizar consulta especializada a la M.Sc. Leonora de Lemos Medina, jefa de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE) (CU-743-2018, del 15 de junio de 2018), y al Dr. Fernando García Santamaría, vicerrector de Investigación (CU-742-2018, del 15 de junio de 2018). De los criterios remitidos, se extrae lo siguiente:

Si bien, tanto en el documento que se renueva como en el que propone renovar, se indica que las partes podrán desarrollar acuerdos complementarios para el desarrollo de los proyectos y programas en áreas de interés común (cuarto párrafo del artículo I), no tenemos evidencia de que éstos se hayan desarrollado hasta la fecha, por lo cual se debe consignar la obligatoriedad de suscribirlos, en lugar de la posibilidad de su celebración. Esto con el propósito de establecer las condiciones sobre las cuales las instituciones de educación superior, como la Universidad de Costa Rica, participarán en esas iniciativas de interés común.

Con base en lo anterior se sugiere la siguiente redacción para dicho párrafo:

Derivado del presente Convenio, las instituciones participantes de la cooperación suscribirán acuerdos complementarios refrendados por sus representantes legales, donde se describirá con precisión el alcance de las actividades a desarrollar.

Asimismo, el artículo primero regula los “OBJETIVOS GENERALES” del Convenio, señalando como objetivo fundamental la promoción de la cooperación técnica, económica, científica y cultural entre ambos países, estructurando y ejecutando los programas y proyectos conforme con las prioridades establecidas en las estrategias y políticas nacionales de desarrollo.

Lo anterior permite discriminar, negociar y desarrollar los proyectos que resulten consecuentes con el interés nacional de conformidad con los objetivos fijados con el Gobierno de la República y la estrategia que integre a las diversas instituciones del Estado.

Asimismo, este artículo plantea una serie de obligaciones genéricas como prestar facilidades a organismos y entidades del sector público y privado u otorgar importancia a la ejecución de proyectos conjuntos de desarrollo tecnológico, de las cuales no se deriva una obligación específica para el Estado costarricense.

En el mismo sentido, recoge la posibilidad genérica de celebrar acuerdos complementarios de cooperación, en áreas específicas de interés común, lo cual es deseable y necesario para la implementación y regulación de las eventuales actividades específicas que lleguen a desarrollarse a la luz de este acuerdo.

Finalmente, el párrafo final del artículo prevé la participación de instancias regionales, multilaterales o de terceros países, lo cual resulta lícito y merecedor de tutela, siempre que se respete el ordenamiento jurídico nacional.

El ARTÍCULO SEGUNDO regula “LAS ÁREAS DE COOPERACIÓN”, al respecto el artículo establece que las Partes desarrollarán, de común acuerdo, proyectos de cooperación de conformidad con las políticas, planes y programas de sus respectivos Gobiernos y según sus posibilidades científicas, técnicas y financieras, en las áreas que consideren de mayor interés, en especial, en los sectores de educación, cultura, salud, turismo, agricultura y ganadería, ambiente, ciencia y tecnología, capacitación profesional, cooperación académica en la formación del Servicio Exterior y otros que se acordaren.

Al igual que la norma anterior posee un carácter genérico que bien puede ser compatible con las diversas estrategias, políticas, planes y programas de cualquier Gobierno.

El ARTÍCULO TERCERO regula el “CONTENIDO GENERAL DE LOS PROGRAMAS”, y viene a desarrollar las diversas modalidades de cooperación, estableciendo las siguientes: realización conjunta de programas y proyectos de investigación y/o desarrollo, envío de expertos, investigadores, profesionales y técnicos, intercambio de experiencias y capacidades institucionales, programas de pasantías para entrenamiento profesional, organización de seminarios y conferencias, prestación de servicios de consultoría, talleres de capacitación profesional, organización de ferias, exposiciones y eventos de diversos tipos, proyectos conjuntos de desarrollo tecnológico, intercambio de información técnica y científica, así como cualquier otra modalidad que acuerden las Partes.

Como puede apreciarse, la norma contiene una lista numerus apertus de modalidades de cooperación, según el interés de las Partes.

Asimismo, se regula el intercambio de información científica y técnica obtenida como resultado de los proyectos de cooperación, el cual queda sujeto a la legislación vigente. Resulta valioso que se haya hecho alusión a la materia de propiedad intelectual en lo relacionado con los proyectos de investigación que las partes realicen en forma conjunta, ambos elementos le dan solidez al instrumento.

La participación de la Universidad de Costa Rica en las modalidades a), d), f) e i) del Artículo Tercero del Convenio en mención, están supeditadas a la celebración de Acuerdos Específicos suscritos entre la UCR y las contrapartes involucradas, por lo cual se refuerza la necesidad expresada en el punto anterior.

El ARTÍCULO CUARTO denominado “PROCEDIMIENTOS”, se refiere a la creación de una instancia de coordinación denominada Comisión Mixta Bilateral de Cooperación. Asimismo, establece los coordinadores de la ejecución del Convenio, y establece, como es lógico que a los funcionarios, expertos o técnicos enviados por las Partes, que no sean nacionales ni extranjeros residentes en la otra Parte, se les otorgarán todas las facilidades que requieran para el desempeño de sus misiones, lo cual sujeta a la legislación nacional, por lo cual se descartan problemas jurídicos. Este tipo instancia coordinadora para la administración del convenio, constituye una de las principales fortalezas toda vez que, en principio, permite evaluar la calidad y pertinencia de los proyectos y las diversas iniciativas concretas, así como las implicaciones financieras y los beneficios para las partes.

El ARTÍCULO QUINTO regula precisamente las “FUNCIONES DE LA COMISIÓN MIXTA”, que consisten principalmente en:

- a) Identificar los sectores de interés común en los que sea necesario implementar proyectos específicos de cooperación bilateral;
- b) Aprobar el Programa Bienal de Cooperación estructurado con proyectos relativos a las áreas identificadas por ambos países, y elaborados con base en las modalidades de financiamiento previsto en este Convenio, de modo que encuentren efectiva aplicación;
- c) Evaluar las iniciativas que se encuentren en fase de ejecución, que se hayan realizado o cancelado al amparo del presente Convenio, así como de los acuerdos complementarios que emanen de éste;
- d) En caso necesario, proponer a las Partes, los ajustes adecuados a los proyectos que se presenten para su aprobación y de los que se encuentren en ejecución.

Cabe mencionar que resulta valioso que el propio acuerdo no solo se conforme con crear la Comisión sino que claramente defina su integración (SEXTO), le asigne los procedimientos de trabajo así como las funciones que está llamada a cumplir; para el mejor logro de los objetivos del Convenio.

El ARTÍCULO SÉTIMO regula el denominado “EL PROGRAMA BIENAL DE COOPERACIÓN BILATERAL”, será estructurado con base en los proyectos elaborados por los organismos y entidades nacionales de cada uno de los países, basados en sus instrumentos de planificación. Los proyectos o actividades a aprobarse deberán contar con todas las especificaciones relativas a: objetivos, cronogramas de trabajo, costos previstos, recursos financieros, recursos técnicos, áreas de ejecución, así como los lineamientos operativos y financieros de cada una de las Partes. El párrafo tercero de este artículo señala que los órganos competentes evaluarán anualmente cada uno de los proyectos y presentarán las recomendaciones necesarias para su mejor ejecución.

De la lectura de la norma anterior, se concluye no solo que posee una redacción pertinente para el logro de sus objetivos, sino que carece de elementos que puedan sustentar algún tipo de objeción legal.

El ARTÍCULO OCTAVO se refiere a las “MODALIDADES DE FINANCIAMIENTO” señalando que la ejecución de los Programas que se adopten en el marco del presente Convenio, se realizará bajo la modalidad de costos compartidos, salvo otra modalidad que sea acordada por las Partes. Para la ejecución de los programas específicos que se adopten, las Partes podrán solicitar, asimismo, de común acuerdo, y cuando lo consideren pertinente y factible, la participación de otras fuentes de financiamiento para la ejecución de sus programas conjuntos, incluyendo fórmulas de carácter tripartito.

Se debe establecer para cada parte signataria, si los fondos para honrar el esquema de costos compartidos será otorgado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto o por las instituciones participantes, dado que, hasta la fecha, esa responsabilidad financiera en el caso de la República de Costa Rica, ha recaído en las instituciones que ejecutan las diferentes modalidades de colaboración; entre ellas la Universidad de Costa Rica. Asimismo, debe indicarse, cuáles serán los rubros que se contemplarán en este esquema, por cuanto los costos por concepto de asesoría técnica no han sido considerados una modalidad de contrapartida presupuestaria, teniendo éstos un valor importante en la cooperación sur-sur y triangular.

Adicionar al segundo párrafo del Artículo Décimo, lo siguiente:

Las partes, en cualquier momento, podrán denunciar el presente Convenio Marco, mediante notificación escrita, por la vía diplomática, dirigida a la otra Parte. La denuncia surtirá efecto en el primer día del sexto mes después del recibo de la respectiva notificación. La denuncia no afectará los programas y acuerdos complementarios que se encuentren en ejecución en el marco de este Convenio.

(...).

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la **Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior**, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el **Proyecto de Ley Aprobación del Convenio Marco de Cooperación entre la República de Costa Rica y la República Dominicana**. Expediente N.º 20.185, **siempre y cuando se tomen en cuenta las observaciones expuestas en el considerando 6.**"

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a discusión el dictamen. Seguidamente, suspende la votación del punto por falta de quórum para retomarlo posteriormente en esta sesión y continúa con la lectura del siguiente punto.

Por lo tanto, el Consejo Universitario suspende la votación de la propuesta de dirección sobre el proyecto de ley denominado: *Ley de Aprobación del Convenio Marco de Cooperación entre la República de Costa Rica y la República Dominicana*. Expediente N.º 20.185.

(Se conoce en el artículo 12 de esta sesión).

****A las dieciséis horas y veinte minutos, entra el Ing. Marco Vinicio Calvo.****

ARTÍCULO 11

El Consejo Universitario retoma el punto referente a la propuesta de Dirección referente al Proyecto de Ley para agilizar los procedimientos en el Tribunal Ambiental Administrativo, en adelante denominado: Ley de reforma de los artículos 107, 108 y 109 de la ley N.º 7554, Ley Orgánica del Ambiente, de 13 de noviembre de 1995 y sus reformas, con el fin de declarar en firme el acuerdo.

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Sr. Sebastián Sáenz, Srta. Verónica Chinchilla, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Rodrigo Carboni

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. De acuerdo con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el *Proyecto de Ley para agilizar los procedimientos en el Tribunal Ambiental Administrativo*. Expediente N.º 20.596.**
- 2. El Proyecto de Ley pretende agilizar el procedimiento ante el Tribunal Ambiental Administrativo, regulado en la *Ley Orgánica del Ambiente*, N.º 7554.**

3. El Tribunal Ambiental Administrativo se crea como un mecanismo del Estado para velar por el cumplimiento de lo expuesto por nuestra Carta Magna, ya que no basta únicamente con establecer el deber del Estado, se debe equipar a dicho Tribunal con mecanismos que le permitan poder garantizar el mandato constitucional
4. Este tribunal conoce, en vía administrativa, las conductas que infrinjan el derecho fundamental a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, y debe aplicar para la atención de la denuncia los principios básicos de un tribunal administrativo; es decir, averiguar la verdad real de los hechos mediante la aplicación del procedimiento ordinario administrativo establecido en la *Ley General de la Administración Pública*.
5. La Oficina Jurídica, en el oficio OJ-37-2018, del 18 de enero de 2018, dictaminó lo siguiente:

(...) En términos generales, dichas modificaciones no se refieren a la Institución, y no se advierte incidencia negativa del mismo (sic) en la autonomía universitaria según sus diversos ejes: funciones, propósitos, estructura, hacienda universitaria, gestión universitaria y áreas sustantivas (docencia, investigación y acción social) (...).

6. El Consejo Universitario procedió a realizar consulta especializada al Dr. Alfredo Chirino Sánchez, decano de la Facultad de Derecho (CU-376-2018); al M.Sc. Daniel Briceño Lobo, director de la Escuela de Biología (CU-377-2018); al M.Sc. Enrique Montenegro Hidalgo, director de la Escuela de Economía Agrícola y Agronegocios (CU-378-2018); a la Dra. Isabel Avendaño Flores, directora de la Escuela de Geografía (CU-379-2018), y a la Licda. Emilia Martén Araya, coordinadora de Gestión Ambiental (UGA) (CU-380-2018); todos, con fecha del 6 de noviembre de 2017. De los criterios remitidos se extrae lo siguiente:

Dicho Tribunal viene a brindar las resoluciones ambientales desde el punto de vista Administrativo y Jurisdiccional, para lograr cumplir con el mandato que viene establecido en la Ley por parte del Estado. Cuenta con su Sede en San José, pero tiene competencia en todo el territorio nacional y es un órgano desconcentrado del Ministerio de Ambiente y Energía, con competencia exclusiva o independencia funcional en el desempeño de sus atribuciones, sus fallos agotan la vía administrativa y sus resoluciones serán de acatamiento estricto y obligatorio.

Dentro de las competencias del Tribunal Ambiental Administrativo, de acuerdo con el documento que se presenta están:

- a. Conocer y resolver, en sede administrativa, las denuncias establecidas contra todas las personas públicas o privadas, por violaciones a la legislación tutelar del ambiente y los recursos naturales.
- b. Conocer, tramitar y resolver, de oficio o a instancia de parte, las denuncias referentes a comportamientos activos y omisos que violen o amenacen violar las normas de la legislación tutelar de ambiente y los recursos naturales.
- c. Establecer, en vía administrativa, las indemnizaciones que puedan originarse en relación con los daños producidos por violaciones de la legislación tutelar del ambiente y los recursos naturales.
- d. Las resoluciones del Tribunal Ambiental Administrativo serán irrecurribles y darán por agotada la vía administrativa.
- e. Establecer las multas, en sede administrativa, por infracciones a la Ley para Gestión Integral de Residuos y cualquier otra ley que así lo establezca.

En resumen, establece un procedimiento ordinario administrativo que viene establecido en la Ley General de la Administración Pública y mediante el cual busca la verdad de los hechos que se presentan según la denuncia previamente establecida.

Actualmente, toda la etapa de investigación es llevada por los abogados tramitadores y ellos lo presentan al juez para que sea firmado. La propuesta lo que propone, es que sean los mismos abogados quienes firmen las resoluciones, dejando a los

jueces la atención de audiencias orales y públicas y el dictado de resoluciones de fondo, cumpliendo así con el principio de una justicia pronta y cumplida.

La opinión general es que con dicha Ley se va a realizar de forma más expedita los procedimientos administrativos y la cantidad de trámites que se encuentran pendientes, así como poder cumplir con el principio de una justicia pronta cumplida que favorece al mismo ambiente y en general a todo el país.

El inciso 3 del numeral 107 propuesto en el proyecto introduce un nuevo requisito que no exige el actual artículo 107 de la Ley Orgánica del Ambiente: “dirección exacta de donde ocurrieron los hechos contra el ambiente”, cuyo incumplimiento se prevendría por única vez bajo sanción de archivo del expediente. Tomando en cuenta que muchas de las infracciones ambientales ocurren en sitios remotos y aislados dentro del Patrimonio Natural del Estado, Áreas Silvestres Protegidas, terrenos privados boscosos, humedales o incluso, en espacio marino, se hace materialmente imposible al denunciante aportar la dirección exacta donde ocurren tales irregularidades ambientales, a menos que cuente con un sistema de posicionamiento global (GPS). En razón de lo anterior, la exigencia de este nuevo requisito constituiría una barrera infranqueable que, en muchos casos, impediría el acceso del denunciante al derecho de acceso a la justicia ambiental, derecho garantizado tanto por los artículos 41 y 50 de la Constitución Política, como por los numerales artículos 1, 25 y 8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, según dispuso la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Opinión Consultiva OC-23-17 del 15 de noviembre de 2017.

El inciso 4 del numeral 107 propuesto en el proyecto de ley objetivo de este dictamen, modifica al actual inciso b) de la Ley Orgánica del Ambiente, obligando al denunciante a “describir detalladamente” los hechos o actos cometidos contra el ambiente, cuyo incumplimiento se prevendría por única vez, bajo sanción de archivo del expediente. Nótese que el actual inciso b) del artículo 107, únicamente exige al denunciante informar sobre los hechos o actos realizados contra el ambiente, a efectos de notitia criminis, propio de un procedimiento administrativo que se rige por los principios de oralidad, oficialidad, celeridad e inmediación de la prueba, de conformidad con el artículo 106 de la Ley Orgánica del Ambiente.

Exigir al denunciante una descripción detallada de los hechos o actos cometidos contra el ambiente, le cerraría las puertas de la justicia ambiental administrativa a todos aquellos casos donde sea público, notorio, evidente y manifiesto la existencia de una afectación ambiental, pero se desconozcan las circunstancias, hechos, omisiones que la generaron. A la vez, en algunos casos, cumplir con este nuevo requisito podría obligar al denunciante a contratar los servicios de un profesional en derecho, lo cual contravendría el principio de gratuidad de la justicia administrativa, máxime tratándose de la defensa de un interés supraindividual de carácter difuso como lo es la tutela del ambiente. Ello también contravendría lo acordado por los países de América Caribe y el Caribe en el texto final del “Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales” o “Acuerdo de Escazú”, que exige a los Estados, en relación al derecho de acceso a la justicia ambiental, atender las necesidades de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad mediante el establecimiento de mecanismos de apoyo, incluida la asistencia técnica y jurídica gratuita, según corresponda.

El artículo 108 del proyecto de ley introduce la figura del “abogado tramitador” quien estaría a cargo de la etapa de investigación, que incluye solicitud de informe e inspecciones. La figura del “abogado tramitador” no es definida ni regulada en la Ley Orgánica del Ambiente (artículo 104), razón por la cual, si se pretende otorgarle funciones, lo recomendable sería describir la figura y sus funciones dentro del organigrama del Tribunal Ambiental Administrativo, con el fin que actúe como una especie de “juez tramitador” o “juez instructor”.

RECOMENDACIÓN GENERAL

Dado que el proyecto objeto de análisis presenta eventuales problemas de constitucionalidad y convencionalidad en relación al derecho al acceso a la justicia ambiental, no se recomienda su aprobación

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto de Ley para agilizar los procedimientos en el Tribunal Ambiental Administrativo, en adelante denominado: Ley de Reforma de los artículos 107, 108 y 109 de la Ley N.º 7554, Ley Orgánica del Ambiente, de 13 de noviembre de 1995 y sus reformas. Expediente N.º 20.596, a menos que se subsanen los criterios emitidos en el considerando 6.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO 12

El Consejo Universitario retoma el punto de la propuesta referente al *Proyecto de Ley de Aprobación del Convenio Marco de Cooperación entre la República de Costa Rica y la República Dominicana*. Expediente N.º 20.185 (PD-18-07-057).

LA DRA. TERESITA CORDERO aclara que ya se dio lectura y cada uno de los miembros dio lectura al material.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Sr. Sebastián Sáenz, Srta. Verónica Chinchilla, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Rodrigo Carboni

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. De acuerdo con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior de la Asamblea Legislativa le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el *Proyecto de Ley Aprobación del Convenio Marco de Cooperación entre la República de Costa Rica y la República Dominicana*. Expediente N.º 20.185.**
- 2. El Proyecto de Ley pretende la aprobación legislativa del Convenio Marco entre la República de Costa Rica y la República Dominicana, cuyo objetivo fundamental es promocionar la cooperación técnica, económica, científica y cultural entre ambos países, mediante la formulación y ejecución de programas y proyectos específicos, especialmente en las áreas de educación, cultura, salud, turismo, comercio e inversión, agricultura, medio ambiente, ciencia y tecnología, entre otras, de conformidad con la política, planes y programas de sus respectivos Gobiernos y según sus posibilidades científicas, técnicas y financieras.**
- 3. El Convenio establece una Comisión Mixta Bilateral de Cooperación, que se reunirá cada dos años, alternativamente, en República Dominicana y en Costa Rica. Sus principales funciones son la identificación de las áreas de interés común, para la consecución del objetivo fundamental de este Convenio, la aprobación de un Programa Bienal de Cooperación Bilateral y la evaluación de las iniciativas sobre esta materia, entre otros aspectos.**
- 4. El Proyecto de Ley fue presentado en la magistratura 2014-2018, por Luis Guillermo Solís Rivera, presidente de la República, de entonces, y Manuel A. González Sanz, ministro de Relaciones Exteriores y Culto, de entonces, el día 2 de noviembre del 2016.**
- 5. La Oficina Jurídica, en el oficio OJ-317-2018, del 9 de abril de 2018, dictaminó lo siguiente:**

(...) no se hace una referencia expresa a nuestra Institución, y no se advierte incidencia negativa del mismo en la autonomía universitaria según sus diversos ejes: funciones, propósitos, estructura, hacienda universitaria, gestión universitaria y áreas sustantivas (docencia, investigación y acción social) (...).

6. El Consejo Universitario procedió a realizar consulta especializada a la M.Sc. Leonora de Lemos Medina, jefa de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE) (CU-743-2018, del 15 de junio de 2018), y al Dr. Fernando García Santamaría, vicerrector de Investigación (CU-742-2018, del 15 de junio de 2018). De los criterios remitidos, se extrae lo siguiente:

Si bien, tanto en el documento que se renueva como en el que propone renovar, se indica que las partes podrán desarrollar acuerdos complementarios para el desarrollo de los proyectos y programas en áreas de interés común (cuarto párrafo del artículo I), no tenemos evidencia de que éstos se hayan desarrollado hasta la fecha, por lo cual se debe consignar la obligatoriedad de suscribirlos, en lugar de la posibilidad de su celebración. Esto con el propósito de establecer las condiciones sobre las cuales las instituciones de educación superior, como la Universidad de Costa Rica, participarán en esas iniciativas de interés común.

Con base en lo anterior se sugiere la siguiente redacción para dicho párrafo:

Derivado del presente Convenio, las instituciones participantes de la cooperación suscribirán acuerdos complementarios refrendados por sus representantes legales, donde se describirá con precisión el alcance de las actividades a desarrollar.

Asimismo, el artículo primero regula los “OBJETIVOS GENERALES” del Convenio, señalando como objetivo fundamental la promoción de la cooperación técnica, económica, científica y cultural entre ambos países, estructurando y ejecutando los programas y proyectos conforme con las prioridades establecidas en las estrategias y políticas nacionales de desarrollo.

Lo anterior permite discriminar, negociar y desarrollar los proyectos que resulten consecuentes con el interés nacional de conformidad con los objetivos fijados con el Gobierno de la República y la estrategia que integre a las diversas instituciones del Estado.

Asimismo, este artículo plantea una serie de obligaciones genéricas como prestar facilidades a organismos y entidades del sector público y privado u otorgar importancia a la ejecución de proyectos conjuntos de desarrollo tecnológico, de las cuáles no se deriva una obligación específica para el Estado costarricense.

En el mismo sentido, recoge la posibilidad genérica de celebrar acuerdos complementarios de cooperación, en áreas específicas de interés común, lo cual es deseable y necesario para la implementación y regulación de las eventuales actividades específicas que lleguen a desarrollarse a la luz de este acuerdo.

Finalmente, el párrafo final del artículo prevé la participación de instancias regionales, multilaterales o de terceros países, lo cual resulta lícito y merecedor de tutela, siempre que se respete el ordenamiento jurídico nacional.

El ARTÍCULO SEGUNDO regula “LAS ÁREAS DE COOPERACIÓN”, al respecto el artículo establece que las Partes desarrollarán, de común acuerdo, proyectos de cooperación de conformidad con las políticas, planes y programas de sus respectivos Gobiernos y según sus posibilidades científicas, técnicas y financieras, en las áreas que consideren de mayor interés, en especial, en los sectores de educación, cultura, salud, turismo, agricultura y ganadería, ambiente, ciencia y tecnología, capacitación profesional, cooperación académica en la formación del Servicio Exterior y otros que se acordaren.

Al igual que la norma anterior posee un carácter genérico que bien puede ser compatible con las diversas estrategias, políticas, planes y programas de cualquier Gobierno.

El ARTÍCULO TERCERO regula el “CONTENIDO GENERAL DE LOS PROGRAMAS”, y viene a desarrollar las diversas modalidades de cooperación, estableciendo las siguientes: realización conjunta de programas y proyectos de investigación y/o desarrollo, envío de expertos, investigadores, profesionales y técnicos, intercambio de experiencias y capacidades institucionales, programas de pasantías para entrenamiento profesional, organización de seminarios y conferencias, prestación de servicios de consultoría, talleres de capacitación profesional, organización de ferias, exposiciones y eventos de diversos tipos, proyectos conjuntos de desarrollo tecnológico, intercambio de información técnica y científica, así como cualquier otra modalidad que acuerden las Partes.

Como puede apreciarse, la norma contiene una lista numerus apertus de modalidades de cooperación, según el interés de las Partes.

Asimismo, se regula el intercambio de información científica y técnica obtenida como resultado de los proyectos de cooperación, el cual queda sujeto a la legislación vigente. Resulta valioso que se haya hecho alusión a la materia de propiedad intelectual en lo relacionado con los proyectos de investigación que las partes realicen en forma conjunta, ambos elementos le dan solidez al instrumento.

La participación de la Universidad de Costa Rica en las modalidades a), d), f) e i) del Artículo Tercero del Convenio en mención, están supeditadas a la celebración de Acuerdos Específicos suscritos entre la UCR y las contrapartes involucradas, por lo cual se refuerza la necesidad expresada en el punto anterior.

El ARTÍCULO CUARTO denominado “PROCEDIMIENTOS”, se refiere a la creación de una instancia de coordinación denominada Comisión Mixta Bilateral de Cooperación. Asimismo, establece los coordinadores de la ejecución del Convenio, y establece, como es lógico que a los funcionarios, expertos o técnicos enviados por las Partes, que no sean nacionales ni extranjeros residentes en la otra Parte, se les otorgarán todas las facilidades que requieran para el desempeño de sus misiones, lo cual sujeta a la legislación nacional, por lo cual se descartan problemas jurídicos. Este tipo instancia coordinadora para la administración del convenio, constituye una de las principales fortalezas toda vez que, en principio, permite evaluar la calidad y pertinencia de los proyectos y las diversas iniciativas concretas, así como las implicaciones financieras y los beneficios para las partes.

El ARTÍCULO QUINTO regula precisamente las “FUNCIONES DE LA COMISIÓN MIXTA”, que consisten principalmente en:

- a) Identificar los sectores de interés común en los que sea necesario implementar proyectos específicos de cooperación bilateral;*
- b) Aprobar el Programa Bienal de Cooperación estructurado con proyectos relativos a las áreas identificadas por ambos países, y elaborados con base en las modalidades de financiamiento previsto en este Convenio, de modo que encuentren efectiva aplicación;*
- c) Evaluar las iniciativas que se encuentren en fase de ejecución, que se hayan realizado o cancelado al amparo del presente Convenio, así como de los acuerdos complementarios que emanen de éste;*
- d) En caso necesario, proponer a las Partes, los ajustes adecuados a los proyectos que se presenten para su aprobación y de los que se encuentren en ejecución.*

Cabe mencionar que resulta valioso que el propio acuerdo no solo se conforme con crear la Comisión sino que claramente defina su integración (SEXTO), le asigne los procedimientos de trabajo así como las funciones que está llamada a cumplir, para el mejor logro de los objetivos del Convenio.

El ARTÍCULO SÉTIMO regula el denominado “EL PROGRAMA BIENAL DE COOPERACIÓN BILATERAL”, será estructurado con base en los proyectos elaborados por los organismos y entidades nacionales de cada uno de los países, basados en sus instrumentos de planificación. Los proyectos o actividades a aprobarse deberán contar con todas las especificaciones relativas a: objetivos, cronogramas de trabajo, costos previstos, recursos financieros, recursos técnicos, áreas de ejecución, así como los lineamientos operativos y financieros de cada una de las Partes. El párrafo tercero de este artículo señala que los órganos competentes evaluarán anualmente cada uno de los proyectos y presentarán las recomendaciones necesarias para su mejor ejecución.

De la lectura de la norma anterior, se concluye no solo que posee una redacción pertinente para el logro de sus objetivos, sino que carece de elementos que puedan sustentar algún tipo de objeción legal.

El ARTÍCULO OCTAVO se refiere a las “MODALIDADES DE FINANCIAMIENTO” señalando que la ejecución de los Programas que se adopten en el marco del presente Convenio, se realizará bajo la modalidad de costos compartidos, salvo otra modalidad que sea acordada por las Partes. Para la ejecución de los programas específicos que se adopten, las Partes podrán solicitar, asimismo, de común acuerdo, y cuando lo consideren pertinente y factible, la participación de otras fuentes de financiamiento para la ejecución de sus programas conjuntos, incluyendo fórmulas de carácter tripartito.

Se debe establecer para cada parte signataria, si los fondos para honrar el esquema de costos compartidos será otorgado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto o por las instituciones participantes, dado

que, hasta la fecha, esa responsabilidad financiera en el caso de la República de Costa Rica, ha recaído en las instituciones que ejecutan las diferentes modalidades de colaboración; entre ellas la Universidad de Costa Rica. Asimismo, debe indicarse, cuáles serán los rubros que se contemplarán en este esquema, por cuanto los costos por concepto de asesoría técnica no han sido considerados una modalidad de contrapartida presupuestaria, teniendo éstos un valor importante en la cooperación sur-sur y triangular.

Adicionar al segundo párrafo del Artículo Décimo, lo siguiente:

Las partes, en cualquier momento, podrán denunciar el presente Convenio Marco, mediante notificación escrita, por la vía diplomática, dirigida a la otra Parte. La denuncia surtirá efecto en el primer día del sexto mes después del recibo de la respectiva notificación. La denuncia no afectará los programas y acuerdos complementarios que se encuentren en ejecución en el marco de este Convenio.

(...).

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto de Ley Aprobación del Convenio Marco de Cooperación entre la República de Costa Rica y la República Dominicana. Expediente N.º 20.185, siempre y cuando se tomen en cuenta las observaciones expuestas en el considerando 6.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 13

La señora directora a. i., Dra. Teresita Cordero Cordero, presenta la propuesta de Dirección referente al Proyecto de Ley para establecer un régimen jurídico especial para el Refugio Nacional de Vida Silvestre Corredor Fronterizo Norte. Expediente N.º 20.493. (PD-18-08-063).

LA DRA. TERESITA CORDERO expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. La Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa, que analiza el proyecto de *Ley para establecer un régimen jurídico especial para el Refugio Nacional de Vida Silvestre Corredor Fronterizo Norte*. Expediente N.º 20.493, solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica, mediante el oficio AL-AMB-32-2018, con fecha del 12 de marzo de 2018.
2. La Dirección del Consejo Universitario solicitó criterio a la Oficina Jurídica (CU-D-18-03-193, del 19 de marzo de 2018).
3. La Oficina Jurídica remitió su criterio sobre el Proyecto de Ley en estudio (OJ-307-2018, del 6 de abril de 2018).
4. El Consejo Universitario analizó el texto del Proyecto de Ley y solicitó a la Dirección elaborar una propuesta de dirección con consulta especializada a la Escuela de Biología y a la Maestría en Derecho Ambiental de la Facultad de Derecho, según consta en el acta de la sesión N.º 6193, artículo 5, del 12 de junio de 2018.
5. La Dirección del Consejo Universitario realizó la consulta especializada a la Escuela de Biología y a la Maestría en Derecho Ambiental de la Facultad de Derecho, mediante los oficios CU-D-18-06-391 y CU-D-18-06-392; ambos, con fecha del 15 de junio de 2018.
6. Se recibieron las observaciones y recomendaciones sobre el Proyecto de Ley en análisis, por parte de las instancias consultadas: la Escuela de Biología (nota con fecha del 1.º de julio de 2018) y de la Maestría en Derecho Ambiental, de la Facultad de Derecho (nota con fecha del 2 de julio de 2018).

ANÁLISIS

I. Origen

Este Proyecto de ley es una iniciativa presentada por Johnny Leiva Badilla, Abelino Esquivel Quesada, Juan Luis Jiménez Succar, Luis Alberto Vásquez Castro, José Antonio Ramírez Aguilar, José Alberto Alfaro Jiménez, Otto Guevara Guth, Jorge Arturo Arguedas Mora, Carlos Enrique Hernández Álvarez, Aracelli Segura Retana, Marta Arabela Arauz Mora, Carmen Quesada Santamaría y Silvia Vanessa Sánchez Venegas, congresistas del periodo legislativo 2014-2018, y fue publicado en el Alcance N.º 246 del diario oficial La Gaceta N.º 194, del 13 octubre de 2017.

Este proyecto presenta dictamen afirmativo de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, con fecha del 16 de abril de 2018, e ingresó en el orden del día y para debate del plenario legislativo el 22 de abril de 2018.

Además, la propuesta de reforma fue analizada por el Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, el cual emitió su informe el 17 de mayo de 2018.

II. Objetivo

La propuesta pretende establecer un régimen jurídico especial de administración, coordinación y cooperación para el Refugio Nacional de Vida Silvestre Corredor Fronterizo Norte.

En este régimen se promueve la conservación y uso sostenible de la biodiversidad bajo el enfoque ecosistémico; además, busca regular los usos y la ocupación del territorio, promover la participación activa de las comunidades y de quienes habitan el refugio. Adicionalmente, el régimen establece los mecanismos de administración y coordinación interinstitucional para su adecuada gestión.

III. Criterio de la Oficina Jurídica

A partir de la consulta planteada por la Dirección del Consejo Universitario, la Oficina Jurídica (OJ-307-2018, del 5 de abril de 2018) señala que, con respecto a la Universidad, debe tomarse en cuenta lo dispuesto en el artículo 11 del texto sustitutivo⁵ del citado proyecto de ley.

Lo anterior, al considerar que el texto citado expresa: “(...) *Se autoriza a las universidades públicas y otros entes estatales a brindar la asistencia y el apoyo técnico requeridos para la actualización del documento técnico, y la implementación del plan como parte de sus funciones de investigación y acción social*”. Al respecto, la Oficina Jurídica señala que, en el marco de la plena capacidad jurídica que ostentan las instituciones de educación superior estatal⁶, resulta innecesario el texto anterior del proyecto de ley; además, la determinación de las funciones de investigación y acción social es competencia única de las universidades y, por tanto, no debe ser incluida como una disposición legal.

IV.- Consultas especializadas

A partir de las consultas especializadas sobre la iniciativa, se recibieron las siguientes observaciones y recomendaciones:

1. La Escuela de Biología, en respuesta a la consulta planteada, comunica que, debido a que el texto enviado a consulta no señala los límites del Corredor Fronterizo Norte, se imposibilita expresar un criterio fundamentado sobre la idoneidad del proyecto.

También señalan la relevancia de disponer de un análisis comparativo de la condición jurídica actual de esta región y cómo esa condición es reformada mediante esta iniciativa.

2. La Maestría en Derecho Ambiental, Facultad de Derecho, nota con fecha del 2 de julio de 2018, realizó las siguientes observaciones:

- a) El proyecto de ley busca establecer un régimen jurídico especial para el área silvestre protegida Refugio Nacional de Vida Silvestre Corredor Fronterizo Norte; este regularía los usos de suelo, el aprovechamiento racional de los recursos desde un enfoque integral de conservación y uso sostenible.

⁵ Corresponde al artículo 8 del texto base del proyecto de ley, sobre el cual se refirió la Oficina Jurídica.

⁶ De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Constitución Política.

- b) El régimen propuesto constituye una excepción de los usos permitidos para los bienes que integran el patrimonio natural del Estado, restringido actualmente a investigación, capacitación, ecoturismo, servicios no esenciales y antenas de telecomunicaciones.
- c) El nuevo régimen permite la posibilidad de otorgar concesiones a los ocupantes actuales del refugio, así como a personas jurídicas sin fines de lucro, cuando se cumplan con los requisitos de ley y se garantice que no hay incompatibilidad entre las actividades por desarrollar y lo dispuesto en el plan general de manejo, según informe técnico con visto bueno del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (Sinac). La norma es clara en excluir toda concesión a personas jurídicas constituidas como sociedades mercantiles.
- d) Asimismo, se determina que no podrá otorgarse concesión sobre terrenos que sean espacios abiertos o de uso común (por ejemplo: parques, aceras, calles y caminos); terrenos que posibiliten el acceso público a la línea fronteriza; terrenos necesarios para infraestructura pública y prestación de servicios públicos, al igual que en áreas de manglares, bosques, humedales y áreas de protección de los cuerpos de agua.
- e) Además, el otorgamiento de concesiones en el refugio queda sujeto a que exista un plan general de manejo, y se prohíbe al concesionario variar el destino del terreno y las edificaciones o instalaciones que existieren al momento de su otorgamiento, sin el consentimiento del SINAC, así como ceder, comprometer, traspasar y gravar, total o parcialmente, las concesiones o los derechos derivados de la este.
- f) El régimen realiza un previsión de la extinción de las concesiones por acción de la naturaleza y su cancelación, cuando existan graves daños al ambiente o a los bienes del refugio, un cambio de uso no autorizado o por el uso indebido o desviación de la concesión para fines contrarios a la ley, el reglamento y el plan de manejo, entre otras consideraciones.
- g) En los terrenos legalmente inscritos dentro del refugio solamente podrían autorizarse actividades, obras o proyectos que se ajusten a la zonificación del refugio y las limitantes y potencialidades técnicas para cada zona o subzona identificada. Asimismo, según la naturaleza de la actividad por desarrollar, el propietario estaría obligado a realizar una evaluación de impacto ambiental.
- h) Por último, el régimen establece una serie de incentivos que autorizarían a los concesionarios a obtener acceso a recursos de los fondos de avales y garantías estatales, así como la posibilidad de acceder a bonos de vivienda a través del Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI).

Es a partir de las observaciones detalladas anteriormente, que la Maestría en Derecho Ambiental de la Facultad de Derecho considera que *la principal fortaleza del proyecto de ley analizado es haber logrado encontrar un justo equilibrio entre conservación, uso racional, distribución justa y equitativa de sus beneficios, y el respeto de los derechos humanos de los habitantes de la zona, mientras que su principal desafío sería lograr plena efectividad a través de la promulgación del reglamento de concesiones y la oficialización de su Plan General de Manejo.*

Por lo que, tomando en cuenta razones de legalidad, conveniencia y oportunidad, recomienda la aprobación del proyecto de ley consultado.

V.- Observaciones

El Consejo Universitario determina pertinente considerar que, de acuerdo con la exposición de motivos del proyecto de ley, esta iniciativa responde a una propuesta elaborada en junio 2016⁷ por el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (Sinac) y el Ministerio de Ambiente y Energía (Minae), con apoyo del Fondo de Preinversión del Ministerio de Planificación y Política Económica (Mideplán)⁸. No obstante, contrastados ambos documentos, se identifican una serie de modificaciones del proyecto de ley con respecto a la propuesta acogida, a saber:

1. El proyecto de ley en análisis excluye la propuesta del SINAC de crear un Comité Interinstitucional Asesor, por cuanto en el texto del documento inicial se determina qué instancias conforman este comité, así como sus funciones (SINAC-FPI-CP-001-2013, 2016: 5).
2. Además, el proyecto de ley omite el artículo 9 de la propuesta original, en el cual se plantea la creación del Órgano Técnico del Sinac, que estaría a cargo de la aprobación de las concesiones y de sus renovaciones.

⁷ Denominada SINAC-FPI-CP-001-2013 *Plan General de manejo y propuesta de Ley de Régimen especial para la administración institucional conjunta del Refugio Nacional de Vida Silvestre Corredor Fronterizo Norte (RNVSCN)*

⁸ El documento integral de la iniciativa inicial fue recuperado de http://www.sinac.go.cr/ES/docu/coop/proy/Proyecto_ley_RNVS_CFN_FINAL.pdf, consultado el 27 de julio de 2018.

3. El Sinac, en su propuesta, había establecido que se podrían otorgar concesiones cuando en el estudio de cada caso se determine técnicamente que no existe incompatibilidad con los objetivos y alcances dispuestos en el Plan General de Manejo, específicamente para cinco usos⁹; sin embargo, el proyecto de ley en consulta presenta una lista de siete usos, en la cual se delimita el uso agropecuario únicamente para pequeña escala, se incluye el habitacional recreativo, y los usos de infraestructura para servicios comunales y de bienestar social, y de infraestructura para investigaciones científicas.
4. Tomando en cuenta lo anterior, es relevante conocer el criterio del SINAC sobre las implicaciones de los cambios incluidos en el proyecto de ley; esto, debido a que el régimen jurídico especial propuesto para el Refugio Nacional de Vida Silvestre Corredor Fronterizo Norte se fundamenta en estudios técnicos elaborados y validados por el Sistema Nacional de Áreas de Conservación.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario, luego del análisis efectuado al Proyecto denominado **Ley para establecer un régimen jurídico especial para el Refugio Nacional de Vida Silvestre Corredor Fronterizo Norte**. Expediente N.º 20.493, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto denominado **Ley para establecer un régimen jurídico especial para el Refugio Nacional de Vida Silvestre Corredor Fronterizo Norte**. Expediente N.º 20.493 (oficio AL-AMB-32-2018, con fecha del 12 de marzo de 2018).
2. El Proyecto de Ley pretende facilitar al Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) y a las municipalidades, la ejecución de labores de mantenimiento y conservación de las vías públicas existentes y, además, busca modificar las condiciones establecidas con respecto a la intervención en áreas protegidas costarricenses.
3. La Oficina Jurídica, por medio del oficio OJ-307-2018, del 6 de abril de 2018, señala que las instituciones de educación superior estatal poseen plena capacidad jurídica por lo que lo dispuesto en el artículo 11 del texto sustitutivo del proyecto de ley en estudio es innecesario; esto, debido a que una de las pretensiones de este artículo es autorizar a las universidades públicas para brindar asistencia y el apoyo técnico en formulación e implementación del plan general de manejo, como parte de sus funciones de investigación y acción social, cuando esto es competencia exclusiva de las universidades.
4. Se recibieron las observaciones y recomendaciones sobre el Proyecto de Ley en análisis por parte de la Escuela de Biología (nota con fecha del 1.º de julio de 2018) y de la Maestría en Derecho Ambiental, de la Facultad de Derecho (nota con fecha del 2 de julio de 2018).
5. Del análisis realizado por este Órgano Colegiado, se identifica que:
 - a) El proyecto de ley responde a la propuesta realizada por el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (Sinac) y el Ministerio de Ambiente y Energía (Minae), con apoyo del Fondo de Preinversión del Ministerio de Planificación y Política Económica (Mideplán); no obstante, presenta algunos cambios en el texto inicial de la iniciativa. Dado lo anterior, resulta relevante consultar a las entidades citadas anteriormente su criterio sobre las modificaciones introducidas.
 - b) El texto propuesto busca otorgar un régimen jurídico especial para el área silvestre protegida Refugio Nacional de Vida Silvestre Corredor Fronterizo Norte, en el cual se establezcan regulaciones referentes a los usos de suelo y el aprovechamiento racional de los recursos bajo un enfoque integral de conservación y uso sostenible. En este sentido, la propuesta se constituye como una excepción de los usos permitidos para los bienes que integran el patrimonio natural del Estado.
 - c) Con el régimen propuesto, las sociedades mercantiles no pueden recibir concesiones; caso contrario al de los ocupantes actuales del refugio, así como de las personas jurídicas sin fines de lucro, cuando se cumpla con los requisitos de ley y se asegure que no hay incompatibilidad entre las actividades por desarrollar y lo dispuesto en el plan general de manejo. También se realiza una clasificación de los terrenos por donde no podrán otorgarse concesiones.

⁹ Incluye: uso agropecuario, habitacional, comercial y turístico, uso para plantaciones forestales y sistemas agroforestales, y uso institucional.

- d) Se establece una previsión para aquellos casos en los cuales se requiera cancelar las concesiones otorgadas, debido a acciones de la naturaleza, daños ambientales, cambio de uso no autorizado, entre otros.
- e) Para el caso del Refugio Nacional de Vida Silvestre Corredor Fronterizo Norte únicamente, se plantea la autorización de actividades, obras o proyectos que se ajusten a la zonificación y a las limitantes y potencialidades técnicas según cada caso.
- f) Dentro del régimen se brinda, además, la posibilidad de que los concesionarios puedan acceder a los recursos de los fondos de avales y garantías estatales, y a bonos de vivienda mediante el Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI).
- g) Por último, el Órgano Colegiado estima que el proyecto establece un equilibrio entre conservación, uso racional, distribución justa y equitativa de sus beneficios, y el respeto de los derechos humanos de los habitantes de la zona.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el Proyecto denominado **Ley para establecer un régimen jurídico especial para el Refugio Nacional de Vida Silvestre Corredor Fronterizo Norte**, Expediente N.º 20.493, **tomando en cuenta los argumentos incluidos en el considerando 5.**

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a discusión el dictamen. Al no haber observaciones. Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Sr. Sebastián Sáenz, Srta. Verónica Chinchilla, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Rodrigo Carboni

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto denominado ***Ley para establecer un régimen jurídico especial para el Refugio Nacional de Vida Silvestre Corredor Fronterizo Norte***. Expediente N.º 20.493 (oficio AL-AMB-32-2018, con fecha del 12 de marzo de 2018).
2. El Proyecto de Ley pretende facilitar al Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) y a las municipalidades, la ejecución de labores de mantenimiento y conservación de las vías públicas existentes y, además, busca modificar las condiciones establecidas con respecto a la intervención en áreas protegidas costarricenses.
3. La Oficina Jurídica, por medio del oficio OJ-307-2018, del 6 de abril de 2018, señala que las instituciones de educación superior estatal poseen plena capacidad jurídica por lo que lo dispuesto en el artículo 11 del texto sustitutivo del proyecto de ley en estudio es innecesario; esto, debido a que una de las pretensiones de este artículo es autorizar a las universidades públicas para brindar asistencia y el apoyo técnico en formulación e implementación del plan general de manejo, como parte de sus funciones de investigación y acción social, cuando esto es competencia exclusiva de las universidades.

4. Se recibieron las observaciones y recomendaciones sobre el Proyecto de Ley en análisis por parte de la Escuela de Biología (nota con fecha del 1.º de julio de 2018) y de la Maestría en Derecho Ambiental, de la Facultad de Derecho (nota con fecha del 2 de julio de 2018).
5. Del análisis realizado por este Órgano Colegiado, se identifica que:
 - a) El proyecto de ley responde a la propuesta realizada por el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (Sinac) y el Ministerio de Ambiente y Energía (Minae), con apoyo del Fondo de Preinversión del Ministerio de Planificación y Política Económica (Mideplán); no obstante, presenta algunos cambios en el texto inicial de la iniciativa. Dado lo anterior, resulta relevante consultar a las entidades citadas anteriormente su criterio sobre las modificaciones introducidas.
 - b) El texto propuesto busca otorgar un régimen jurídico especial para el área silvestre protegida Refugio Nacional de Vida Silvestre Corredor Fronterizo Norte, en el cual se establezcan regulaciones referentes a los usos de suelo y el aprovechamiento racional de los recursos bajo un enfoque integral de conservación y uso sostenible. En este sentido, la propuesta se constituye como una excepción de los usos permitidos para los bienes que integran el patrimonio natural del Estado.
 - c) Con el régimen propuesto, las sociedades mercantiles no pueden recibir concesiones; caso contrario al de los ocupantes actuales del refugio, así como de las personas jurídicas sin fines de lucro, cuando se cumpla con los requisitos de ley y se asegure que no hay incompatibilidad entre las actividades por desarrollar y lo dispuesto en el plan general de manejo. También se realiza una clasificación de los terrenos por donde no podrán otorgarse concesiones.
 - d) Se establece una previsión para aquellos casos en los cuales se requiera cancelar las concesiones otorgadas, debido a acciones de la naturaleza, daños ambientales, cambio de uso no autorizado, entre otros.
 - e) Para el caso del Refugio Nacional de Vida Silvestre Corredor Fronterizo Norte, únicamente, se plantea la autorización de actividades, obras o proyectos que se ajusten a la zonificación y a las limitantes y potencialidades técnicas, según cada caso.
 - f) Dentro del régimen se brinda, además, la posibilidad de que los concesionarios puedan acceder a los recursos de los fondos de avales y garantías estatales, y a bonos de vivienda mediante el Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI).
 - g) Por último, el Órgano Colegiado estima que el proyecto establece un equilibrio entre conservación, uso racional, distribución justa y equitativa de sus beneficios, y el respeto de los derechos humanos de los habitantes de la zona.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto denominado *Ley para establecer un régimen jurídico especial para el Refugio Nacional de Vida Silvestre Corredor Fronterizo Norte*. Expediente N.º 20.493, tomando en cuenta los argumentos incluidos en el considerando 5.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 14

La señora directora a. i., Dra. Teresita Cordero Cordero, presenta la propuesta de Dirección referente al Proyecto de Ley para la protección del derecho a la nacionalidad de la persona indígena y garantía de integración de la persona indígena transfronteriza. Expediente N.º 20.554. (PD-18-08-066).

LA DRA. TERESITA CORDERO expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. La Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa que analiza el Proyecto de Ley para la protección del derecho a la nacionalidad de la persona indígena y garantía de integración de la persona indígena transfronteriza. Expediente N.º 20.554, solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica, mediante el oficio DH-010-2018, con fecha del 19 de junio de 2018.
2. La Dirección del Consejo Universitario solicitó criterio a la Oficina Jurídica (CU-D-18-03-166, del 7 de marzo de 2018).
3. La Oficina Jurídica remitió su criterio sobre este Proyecto de Ley (OJ-308-2018, del 5 de abril de 2018).
4. El Consejo Universitario analizó el texto del Proyecto de Ley y solicitó a la Dirección elaborar una propuesta de dirección, con consulta especializada a la Escuela de Antropología, al Centro Centroamericano de Población, al Instituto de Investigaciones Sociales, a la Facultad de Derecho y a la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva, según consta en el acta de la sesión N.º 6193, artículo 5, del 12 de junio de 2018.
5. La Dirección del Consejo Universitario realizó la consulta especializada a la Escuela de Antropología, al Centro Centroamericano de Población, a la Facultad de Derecho y a la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva, mediante los oficios CU-D-18-06-393, CU-D-18-06-394, CU-D-18-06-395 y CU-D-18-06-396; todos con fecha del 15 de junio de 2018. También planteó la consulta al Instituto de Investigaciones Sociales (oficio CU-D-18-06-425, con fecha del 19 de junio de 2018).
6. Se recibieron las observaciones y recomendaciones sobre el Proyecto de Ley en análisis por parte de las instancias consultadas: la Escuela de Antropología (EAT-217-2018, del 2 de julio de 2018), el Centro Centroamericano de Población (correo electrónico con fecha del 17 de julio de 2018), la Facultad de Derecho (FD-1573-2018, del 28 de junio de 2018), la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva (ECCC-415-2018, del 25 de junio de 2018), y el Instituto de Investigaciones Sociales (IIS-312-07-18, con fecha del 2 de julio de 2018).

ANÁLISIS

I. Origen

Este Proyecto de ley es una iniciativa presentada por Gerardo Vargas Varela, Suray Carrillo Guevara, Jorge Arturo Arguedas Mora, Edgardo Vinicio Araya Sibaja, José Antonio Ramírez Aguilar, Jorge Rodríguez Araya, Mario Redondo Poveda, Óscar López, Carlos Enrique Hernández Álvarez, Javier Francisco Cambrónero Arguedas, Marco Vinicio Redondo Quirós, Ana Patricia Mora Castellanos, Ronny Monge Salas, Karla Vanessa Prendas Matarrita, Carmen Quesada Santamaría, Gerardo Fabricio Alvarado Muñoz, Luis Alberto Vásquez Castro y Maureen Fallas Fallas, congresistas del periodo legislativo 2014-2018, y fue publicado en el Alcance N.º 268 del diario oficial *La Gaceta* N.º 212, del 9 noviembre de 2017.

Este proyecto fue asignado para análisis de la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos, e ingresó en el orden del día y para debate de la Comisión el 4 de junio de 2018.

Esta propuesta de reforma fue analizada por el Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, el cual emitió su informe el 1.º de marzo de 2018.

II. Objetivo

El objetivo del Proyecto de Ley es identificar a las personas indígenas que habitan y se desplazan en territorios que anteriormente no poseían líneas fronterizas, los cuales actualmente forman parte de Panamá o Costa Rica.

Lo anterior, con el fin de dotar a estas personas del estatus jurídico requerido para que puedan disfrutar de los derechos y garantías de los ciudadanos costarricenses, mediante la inclusión en el ordenamiento jurídico de la denominación de “persona indígena transfronteriza”. Al respecto, un estudio realizado por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (Flacso), en el año 2013, expone que el establecimiento de las fronteras convirtió a estos indígenas en extranjeros en su propio territorio con una condición migratoria irregular, lo cual los ha invisibilizado de las políticas públicas que impulsa el Estado costarricense, colocándolos de esta manera en una posición de desigualdad y vulnerabilidad.

III. Criterio de la Oficina Jurídica

A partir de la solicitud de criterio realizada por el Órgano Colegiado, la Oficina Jurídica manifiesta su acuerdo con la propuesta consultada, tomando en cuenta que busca mejorar las condiciones de los indígenas y garantizarles sus derechos como ciudadanos costarricenses, por lo que no advierte motivos por los cuales la Universidad deba oponerse.

Sin embargo, la Oficina Jurídica considera que es necesario tomar en cuenta que el artículo 4 es confuso, debido a que contraviene precisamente la modificación que se pretende incluir en el artículo 1, en el cual se suprime el requisito de los 10 años para que las personas puedan ser inscritas como costarricenses.

Por último, menciona que *si las autoridades e instancias involucradas lo estiman pertinente, la Universidad podría colaborar con la aprobación y ejecución de la misma, por medio de los programas de Acción Social que se desarrollan en la Institución cuya población meta es la indígena.*

IV.- Consultas especializadas

A partir de las consultas especializadas realizadas sobre el Proyecto de Ley en estudio, se recibieron las siguientes observaciones y recomendaciones:

1. La Escuela de Antropología, en respuesta a la consulta planteada valora que el proyecto de ley es “un instrumento trascendente en materia de derechos humanos y pueblos indígenas ya que además de admitir una injusticia histórica con esta población, viabiliza el reconocimiento pleno de sus derechos como ciudadanos a través de la nacionalidad o la regularización de su condición migratoria. Tanto el restablecimiento de la Ley de Cedulación con carácter permanente, como la reforma a la Ley de Migración, permitirá mitigar la situación de vulnerabilidad cultural, social y económica de población indígena en esta condición. Además, aminora el vacío y la inconsistencia que la Asamblea Legislativa ha tenido en décadas en materia de legislación en pueblos indígenas”.

Adicionalmente, la Escuela de Antropología realiza las siguientes observaciones al texto de la iniciativa:

- 1.1. Se sugiere incluir a los indígenas Bribri, que, aunque presentan una condición menor de vulnerabilidad a la que tienen los Ngäbe-Buglé, son un pueblo transfronterizo; esto, además, explicaría el por qué en el artículo 7 del proyecto de ley la categoría especial “*persona indígena transfronteriza*” se plantea de manera general, sin que se restrinja a un pueblo indígena específico.

En la misma lógica anterior, resulta conveniente *señalar explícitamente, que además de la explotación laboral, hay una discriminación étnica y un racismo generalizado que atraviesa las relaciones sociales y laborales, tanto en Sixaola, como en las regiones cafetaleras donde los Ngäbe-Buglé laboran.*

- 1.2. Con respecto a lo dispuesto en el artículo 5 del proyecto de ley, se recomienda acoger la siguiente redacción:

“ARTÍCULO 5- Las autoridades del Registro Civil deberán apersonarse a las zonas donde habitan y laboran las poblaciones indígenas, al menos una vez al año”.

(...)

Esto es importante por el grado de movilidad que se genera a partir de las relaciones labores desiguales que afronta esta población indígena, lo cual los obliga a ciclos migratorios constantes.

1.3. Sobre el artículo 1, la Escuela de Antropología estima necesario que se analice lo dispuesto en el voto 1786-93 de la Sala Constitucional, emitido en 1993¹⁰. Lo anterior, debido a que considera pertinente incluir este voto como parte del marco regulatorio del tema, al interpretar el alcance del artículo 13 de la Constitución Política, referente al reconocimiento de la nacionalidad de la población indígena.

2. El Centro Centroamericano de Población, en correo electrónico del 17 de julio de 2018, manifiesta que no tiene observaciones sobre lo dispuesto en el proyecto de ley en estudio.
3. La Facultad de Derecho comunica que esta iniciativa es un medio para acatar lo dispuesto en tratados internacionales en esta materia y subsanar así el vacío jurídico que existe actualmente.

Adicionalmente, estima que este proyecto es muy necesario para el país debido a que permitiría atender la situación de total indefensión ante la cual están los trabajadores indígenas transfronterizos que trabajan en las bananeras de la zona sur de Costa Rica.

4. La Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva (ECCC) se refiere a los antecedentes y al contexto actual de la población Ngäbe-Buglé. Al respecto, cabe señalar:

4.1. *El pueblo Ngäbe se concentra principalmente en comunidades agrícolas a lo largo de la línea fronteriza y se movilizan de acuerdo con sus necesidades.*

4.2. *El ordenamiento territorial impuesto a este pueblo es contrario a lo establecido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en el cual se establece el derecho al uso del territorio históricamente ocupado por el pueblo originario.*

4.3. *Esta población se encuentra en triple condición de vulnerabilidad: al ser indígena, al ser transfronteriza (se les considera población migrante debido a que se desplaza entre Panamá y Costa Rica) y al encontrarse en condición de extrema pobreza.*

Estas condiciones les imposibilitan disponer de documentación, lo cual impide que se les reconozca su ciudadanía, así como de los derechos asociados a esta dentro del territorio costarricense.

Tomando en consideración lo anterior, la ECCC refiere que este proyecto de ley reconoce *los derechos de las personas indígenas Ngäbe en su calidad de habitantes originarios y de población transfronteriza*. Además, *contribuiría a saldar una deuda que, como sociedad, tenemos con esta población, y les permitiría tener acceso pleno a derechos ciudadanos que en estos momentos les son negados*.

5. El Instituto de Investigaciones Sociales estima que la propuesta de proyecto de ley es la alternativa idónea para restablecer la Ley de Cedulación Indígena, actualizándola y dándole un carácter permanente, y reformar la Ley de Migración y Extranjería, Ley N.º 8764, creando la categoría “persona indígena transfronteriza”, lo que permitiría resolver una problemática que el país arrastra casi por dos siglos.

En este sentido, la aprobación de este Proyecto de ley *contribuiría a crear un marco jurídico necesario para reducir la vulnerabilidad social y mejorar las condiciones jurídicas de permanencia y tránsito de la población indígena Ngäbe-Buglé, así como para facilitar su acceso a otros derechos y servicios derivados de la nacionalidad costarricense*.

V.- Observaciones

Del análisis del caso y a partir de los criterios recibidos, se concuerda en que la iniciativa busca atender una deuda histórica que tiene el país con las poblaciones indígenas transfronterizas, en un marco de respeto a los derechos humanos, y de acuerdo con lo estipulado en diversos convenios y tratados internacionales.

Igualmente, es importante señalar que el Proyecto de Ley propuesto fue presentado¹¹ por representantes indígenas, funcionarios de la Universidad de Costa Rica (UCR)¹² y el Frente Amplio (FA), en el marco de la situación que afronta actualmente la

10 Este responde a un recurso de amparo interpuesto por el grupo Ngäbe “Asociación Ngäbegue” contra la política de naturalización que ofreció el Estado costarricense como mecanismo de reconocimiento de la nacionalidad costarricense.

11 Según información recuperada de <https://www.elpais.cr/2017/10/13/nuevo-proyecto-de-ley-busca-el-reconocimiento-de-la-identidad-ngabe-bugle/>, consultada el 1.º de agosto de 2018.

12 De acuerdo con la información consultada, en la actividad de presentación del proyecto de ley participaron la Dra. Lidieth Garro Gómez, coordinadora de la Comisión de Acción Social de la Escuela de Comunicación Colectiva de la UCR; Talía Jiménez y Federico Abrego, líderes de la comunidad Ngäbe-Buglé, y el diputado Gerardo Vargas Varela (FA).

población Ngäbe-Buglé, que, según datos del Censo de Población (2011), asciende a 2.254 personas¹³ en el país, a la cual se le niega el acceso a servicios básicos y derechos, tales como la educación, la salud y el trabajo digno.

Tomando en cuenta que los objetivos del proyecto de ley son:

- a) Realizar un nuevo proceso de cedulação indígena (la última se realizó en los años 90) con carácter permanente, mediante el establecimiento de un trámite expedito para las personas que tienen derecho a la nacionalización.
- b) Reformar la Ley de Migración para establecer una nueva categoría, un procedimiento simplificado para el trámite y eliminar los montos de cobro que limitan que la población indígena pueda regularizar su situación migratoria.

La Universidad de Costa Rica, como institución de educación superior y a la luz de sus principios orientadores, consagrados en el *Estatuto Orgánico*, concuerda con la iniciativa propuesta al garantizar dicha norma los derechos de todas las personas por igual.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario, luego del análisis efectuado al Proyecto denominado **Ley para la protección del derecho a la nacionalidad de la persona indígena y garantía de integración de la persona indígena transfronteriza**. Expediente N.º 20.554, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto titulado **Ley para la protección del derecho a la nacionalidad de la persona indígena y garantía de integración de la persona indígena transfronteriza**. Expediente N.º 20.554 (oficio DH-010-2018, con fecha del 19 de junio de 2018).
2. El Proyecto de Ley procura garantizar los derechos a todas las personas por igual, mediante la inclusión de la denominación “persona transfronteriza”, lo que permitirá que las personas indígenas que se encuentran en condición migratoria irregular (y que históricamente han habitado territorios transfronterizos) puedan disfrutar de los derechos y garantías que posee la población costarricense.
3. La Oficina Jurídica, por medio del oficio OJ-308-2018, del 5 de abril de 2018, señala que, tomando en cuenta que el propósito del Proyecto de Ley es mejorar las condiciones de la población indígena y garantizarles sus derechos como ciudadanos costarricenses, no habría objeción alguna al texto de la iniciativa en consulta.
4. Se recibieron las observaciones y recomendaciones sobre el Proyecto de Ley en análisis por parte de la Escuela de Antropología (EAT-217-2018, del 2 de julio de 2018), el Centro Centroamericano de Población (correo electrónico con fecha del 17 de julio de 2018), la Facultad de Derecho (FD-1573-2018, del 28 de junio de 2018), la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva (ECCC-415-2018, del 25 de junio de 2018), y el Instituto de Investigaciones Sociales (IIS-312-07-18, con fecha del 2 de julio de 2018).
5. Del análisis realizado por este Órgano Colegiado, se detallan las siguientes observaciones:
 - 5.1. Con respecto a la exposición de motivos del Proyecto, se sugiere incluir en este apartado a las personas indígenas Bribri, que también son una población transfronteriza. Asimismo, se debe ampliar que la condición actual no solo genera explotación laboral, sino, además, discriminación étnica y un racismo generalizado que atraviesa las relaciones sociales.
 - 5.2. El Proyecto propuesto retoma la Ley de Cedulação, vigente entre 1991 y 1994, que facilitó en su momento que las personas indígenas contaran con un documento de identidad, lo cual permite acatar lo estipulado en diversos tratados internacionales en esta materia.
 - 5.3. Las acciones y la figura jurídica que se introduce con este Proyecto de Ley procuran mitigar la situación de vulnerabilidad cultural, social y económica que vive la población indígena que habita territorios transfronterizos; además, contribuye a crear un marco jurídico para facilitar el acceso de esta población a otros derechos y servicios derivados de la nacionalidad costarricense.

13 Según información recuperada de <https://www.elpais.cr/2018/06/05/comision-legislativa-de-derechos-humanos-busca-reconocer-nacionalidad-costarricense-a-pueblo-ngobe-bugle/>, <http://informa-tico.com/5-06-2018/congreso-apura-tramite-dar-nacionalidad-costarricense-pueblo-ngobe-bugle>, consultadas el 1.º de agosto de 2018.

5.4. Adicionalmente, se recomienda:

- a) Clarificar lo dispuesto en el artículo 4, según el texto del artículo 1 con respecto a la cantidad de años solicitados para que la persona se pueda inscribir como costarricense.
- b) Incluir en el artículo 5 que las autoridades del Registro Civil deberán apersonarse a las zonas donde laboran las poblaciones indígenas, y no únicamente donde habitan, tal y como se encuentra en el texto actual.
- c) Valorar incluir en el marco regulatorio de la iniciativa lo dispuesto en el voto 1786-93 de la Sala Constitucional, emitido en 1993.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el Proyecto denominado **Ley para la protección del derecho a la nacionalidad de la persona indígena y garantía de integración de la persona indígena transfronteriza**. Expediente N.º 20.554, **tomando en cuenta los argumentos expresados en el considerando 5.**

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a discusión el dictamen. Al no haber observaciones. Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Sr. Sebastián Sáenz, Srta. Verónica Chinchilla, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Rodrigo Carboni

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto titulado *Ley para la protección del derecho a la nacionalidad de la persona indígena y garantía de integración de la persona indígena transfronteriza*. Expediente N.º 20.554 (oficio DH-010-2018, con fecha del 19 de junio de 2018).
2. El Proyecto de Ley procura garantizar los derechos a todas las personas por igual, mediante la inclusión de la denominación “persona transfronteriza”, lo que permitirá que las personas indígenas que se encuentran en condición migratoria irregular (y que históricamente han habitado territorios transfronterizos) puedan disfrutar de los derechos y garantías que posee la población costarricense.
3. La Oficina Jurídica, por medio del oficio OJ-308-2018, del 5 de abril de 2018, señala que, tomando en cuenta que el propósito del Proyecto de Ley es mejorar las condiciones de la población indígena y garantizarles sus derechos como ciudadanos costarricenses, no habría objeción alguna al texto de la iniciativa en consulta.
4. Se recibieron las observaciones y recomendaciones sobre el Proyecto de Ley en análisis por parte de la Escuela de Antropología (EAT-217-2018, del 2 de julio de 2018), el Centro Centroamericano de Población (correo electrónico, con fecha del 17 de julio de 2018),

la Facultad de Derecho (FD-1573-2018, del 28 de junio de 2018), la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva (ECCC-415-2018, del 25 de junio de 2018), y el Instituto de Investigaciones Sociales (IIS-312-07-18, con fecha del 2 de julio de 2018).

5. Del análisis realizado por este Órgano Colegiado, se detallan las siguientes observaciones:

5.1 Con respecto a la exposición de motivos del Proyecto, se sugiere incluir en este apartado a las personas indígenas bribri, que también son una población transfronteriza. Asimismo, se debe ampliar que la condición actual no solo genera explotación laboral, sino, además, discriminación étnica y un racismo generalizado que atraviesa las relaciones sociales.

5.2. El Proyecto propuesto retoma la Ley de Cedulación, vigente entre 1991 y 1994, que facilitó en su momento que las personas indígenas contaran con un documento de identidad, lo cual permite acatar lo estipulado en diversos tratados internacionales en esta materia.

5.3. Las acciones y la figura jurídica que se introduce con este Proyecto de Ley procuran mitigar la situación de vulnerabilidad cultural, social y económica que vive la población indígena que habita territorios transfronterizos; además, contribuye a crear un marco jurídico para facilitar el acceso de esta población a otros derechos y servicios derivados de la nacionalidad costarricense.

5.4. Adicionalmente, se recomienda:

- a) Clarificar lo dispuesto en el artículo 4, según el texto del artículo 1 con respecto a la cantidad de años solicitados para que la persona se pueda inscribir como costarricense.
- b) Incluir en el artículo 5 que las autoridades del Registro Civil deberán apersonarse a las zonas donde laboran las poblaciones indígenas, y no únicamente donde habitan, tal y como se encuentra en el texto actual.
- c) Valorar incluir en el marco regulatorio de la iniciativa lo dispuesto en el voto 1786-93 de la Sala Constitucional, emitido en 1993.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto denominado *Ley para la protección del derecho a la nacionalidad de la persona indígena y garantía de integración de la persona indígena transfronteriza*. Expediente N.º 20.554, tomando en cuenta los argumentos expresados en el considerando 5.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 15

La señora directora a. i., Dra. Teresita Cordero Cordero, presenta la propuesta de Dirección referente al Proyecto de Ley de ampliación de la base impositiva del ingreso al territorio nacional por la vía terrestre, marítima y fluvial para la consolidación y el fortalecimiento permanente de las Áreas Silvestres Protegidas. Expediente N.º 20.576.(PD-18-08-064).

LA DRA. TERESITA CORDERO expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. La Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa, de acuerdo con el artículo 88 de la *Constitución Política*¹⁴, le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el **Proyecto de Ley de ampliación de la base impositiva del ingreso al territorio nacional por la vía terrestre, marítima y fluvial para la consolidación y el fortalecimiento permanente de las Áreas Silvestres Protegidas. Expediente N.º 20.576** (AL-AMB-67-2018, del 16 de marzo de 2018).
2. La Rectoría, mediante oficio R-1861-2018, del 19 de marzo de 2018, trasladó el texto de este Proyecto de Ley al Consejo Universitario, con el fin de que se emita el criterio institucional.
3. La Dirección del Consejo Universitario le solicitó el criterio a la Oficina Jurídica (CU-351-2018, del 22 de marzo de 2018).
4. La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-315-2018, del 9 de abril de 2018, dictaminó sobre el particular.
5. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6193, artículo 5, del 12 de junio de 2018, realizó una revisión preliminar del Proyecto de Ley en mención y acordó: *Solicitar a la Dirección que elabore una propuesta con consulta especializada a la Facultad de Derecho, a la Facultad de Ciencias Económicas, al Instituto de Investigaciones Sociales y a la Red de Áreas Protegidas.*
6. La Dirección del Consejo Universitario le solicitó el criterio respectivo al Dr. Alfredo Chirino Sánchez, decano de la Facultad de Derecho (CU-746-2018); al Dr. Sergio Villena Fiengo, director del Instituto de Investigaciones sociales (CU-748-2018); al M.Sc. Carlos Palma Rodríguez, decano de la Facultad de Ciencias Económicas (CU-747-2018), y al Dr. Bernal Rodríguez Herrera, director de la Red de Áreas Protegidas de la Universidad de Costa Rica (RAP) (CU-749-2018), todos del 15 de junio de 2018.
7. El M.Sc. Carlos Palma Rodríguez, decano de la Facultad de Ciencias Económicas, envió el criterio respectivo mediante el oficio FCE-214-2018, del 25 de junio de 2018.
8. El Dr. Erick Gatgens Gómez, decano a.i. de la Facultad de Derecho, remitió su criterio por medio del oficio FD-1574-2018, del 28 de junio de 2018.
9. El Dr. Sergio Villena Fiengo, director del Instituto de Investigaciones Sociales, mediante el oficio IIS-312-07-18, del 2 de julio de 2018, se pronunció al respecto.
10. El Dr. Bernal Rodríguez Herrera, director de la Red de Áreas Protegidas, mediante una nota del 5 de julio de 2018, envió su criterio.

ANÁLISIS

I. Objetivo

El Proyecto de Ley pretende ampliar la base impositiva para el ingreso al territorio nacional en quince dólares netos o su equivalente en colones, al tipo de cambio de referencia de venta del día, (establecido por el Banco Central de Costa Rica), a favor del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (Sinac), del Ministerio de Ambiente y Energía. Este impuesto se le cobrará a cada persona que ingrese por vía terrestre, marítima y fluvial al territorio nacional.

- 14 Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

II. Observaciones

Los ingresos obtenidos por dicho impuesto se destinarán, específicamente, a garantizar la consolidación y el financiamiento permanente de las Áreas Silvestres Protegidas, mediante el pago de tierras expropiadas para la creación de parques nacionales y otras áreas silvestres protegidas, antes de la entrada en vigencia de esta ley, así como para el mejoramiento de servicios, el desarrollo de las obras de infraestructura y de conservación de estas, para el máximo aprovechamiento y disfrute de todos los visitantes, nacionales y extranjeros.

Este Proyecto de Ley fue presentado por los diputados y las diputadas: Marcela Guerrero Campos, Juan Luis Jiménez Succar, Juan Rafael Marín Quirós, Abelino Esquivel Quesada, Steven Núñez Rímola, William Alvarado Bogantes, y Maureen Fallas Fallas, del periodo legislativo 2014-2018.

III. Criterios

a. Criterio de la Oficina Jurídica

La Oficina Jurídica, mediante el oficio OJ-315-2018, del 9 de abril de 2018, dictaminó lo siguiente:

(...) El proyecto se compone de seis artículos y dos transitorios. A pesar de que se denomina “ley de ampliación de la base impositiva”, la iniciativa pretende crear un impuesto nuevo que se cobrará por el ingreso al país por vía terrestre, marítima y fluvial, puesto que a la fecha no existe otro impuesto para ingresar al territorio costarricense (...).

Las observaciones se encuentran incorporadas en la propuesta de acuerdo de este Proyecto de Ley.

b. Criterio especializado

• Facultad de Ciencias Económicas

Mediante el oficio FCE-214-2018, del 25 de junio de 2018, el M.Sc. Carlos Palma Rodríguez, decano de la Facultad de Ciencias Económicas, envió el criterio, en los siguientes términos:

*(...) recomendamos la aprobación del expediente N° 20.576, con las siguientes observaciones marcadas en **negrita** (...).*

Las observaciones se encuentran incorporadas en la propuesta de acuerdo de este Proyecto de Ley.

• Facultad de Derecho

El Dr. Erick Gatgens Gómez, decano *a.i.* de la Facultad de Derecho, por medio del oficio FD-1574-2018, del 28 de junio de 2018, brindó el criterio emitido por el Prof. José María Oreamuno L., en los siguientes términos:

(...) Según los proponentes del proyecto y con las proyecciones del ICT, por vía terrestre, marítima o fluvial llegan a costa rica poco más de 800 mil turistas y si se excluyen los que el proyecto declararía como exentos (transportistas, multidestinos, pasajeros de cruceros que no pernocten en el país, diplomáticos, etc.) se recaudarían algo más de US\$10,5 millones anuales (...).

Las observaciones se encuentran incorporadas en la propuesta de acuerdo de este Proyecto de Ley.

• Instituto de Investigaciones Sociales

El Dr. Sergio Villena Fiengo, director del Instituto de Investigaciones Sociales, mediante el oficio IIS-312-07-18, del 2 de julio de 2018, aportó el criterio correspondiente:

(...) es convincente en cuanto a la necesidad de “dotar al Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) de una fuente de financiamiento segura y permanente para la efectiva consolidación de las áreas silvestres protegidas con especial énfasis en los parques nacionales, reservas biológicas y humedales”, la propuesta que presenta para hacer efectivo ese propósito no parece ser totalmente adecuada (...).

Las observaciones se encuentran incorporadas en la propuesta de acuerdo de este Proyecto de Ley.

- **Red de Áreas Protegidas**

El Dr. Bernal Rodríguez Herrera, director de la Red de Áreas Protegidas, mediante una nota del 5 de julio de 2018, expuso al respecto lo siguiente:

(...) parece una iniciativa positiva el generar fondos para que el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) tenga un financiamiento para hacer frente a deudas por terrenos expropiados aún sin pagar (...).

Las observaciones se encuentran incorporadas en la propuesta de acuerdo de este Proyecto de Ley.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario, después de analizar el **Proyecto de Ley de ampliación de la base impositiva del ingreso al territorio nacional por la vía terrestre, marítima y fluvial para la consolidación y el fortalecimiento permanente de las Áreas Silvestres Protegidas. Expediente N.º 20.576**, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. De acuerdo con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la **Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley de ampliación de la base impositiva del ingreso al territorio nacional por la vía terrestre, marítima y fluvial para la consolidación y el fortalecimiento permanente de las Áreas Silvestres Protegidas. Expediente N.º 20.576.**
2. El Proyecto de Ley pretende ampliar la base impositiva para el ingreso al territorio nacional en quince dólares netos o su equivalente en colones, al tipo de cambio de referencia de venta del día, (establecido por el Banco Central de Costa Rica), a favor del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (Sinac), del Ministerio de Ambiente y Energía. Este impuesto se le cobrará a cada persona que ingrese por vía terrestre, marítima y fluvial al territorio nacional.
3. Los ingresos obtenidos por dicho impuesto se destinarán específicamente, a garantizar la consolidación y el financiamiento permanente de las áreas silvestres protegidas, mediante el pago de tierras expropiadas para la creación de parques nacionales y otras áreas silvestres protegidas, antes de la entrada en vigencia de esta ley, así como para el mejoramiento de servicios, el desarrollo de las obras de infraestructura y de conservación de estas para el máximo aprovechamiento y disfrute de todos los visitantes nacionales y extranjeros.
4. Este Proyecto de Ley fue presentado por los diputados y diputadas: Marcela Guerrero Campos, Juan Luis Jiménez Succar, Juan Rafael Marín Quirós, Abelino Esquivel Quesada, Steven Núñez Rímola, William Alvarado Bogantes, y Maureen Fallas Fallas, del periodo legislativo 2014-2018.
5. La Oficina Jurídica, en el oficio OJ-315-2018, del 9 de abril de 2018, dictaminó lo siguiente:

(...) El impuesto que se pretende establecer es un impuesto específico, creado por ley especial, con la intención de que produzca rentas propias a favor de una dependencia determinada. Lo anterior no presenta inconsistencias jurídicas; no obstante, sería bueno valorar aspectos de conveniencia y oportunidad como, por ejemplo, el encarecimiento del país como un todo, pues una erogación más podría presentarlo como poco atractivo en términos de destino turístico (...).

6. El 15 de junio de 2018, el Consejo Universitario procedió a realizar consulta especializada al Dr. Alfredo Chirino Sánchez, decano de la Facultad de Derecho (CU-746-2018); al Dr. Sergio Villena Fiengo, director del Instituto de Investigaciones sociales (CU-748-2018); al M.Sc. Carlos Palma Rodríguez, decano de la Facultad de Ciencias Económicas (CU-747-2018), y al Dr. Bernal Rodríguez Herrera, director de la Red de Áreas Protegidas de la Universidad de Costa Rica (RAP) (CU-749-2018). De los criterios remitidos, se extrae lo siguiente:

(...) recomendamos la aprobación del expediente N° 20.576, con las siguientes observaciones:

(...) Desde el punto de vista jurídico no es cierto que se “amplíe la base” de un impuesto ya existente, sino que se crearía ex novo un nuevo tributo. El proyecto confunde la “Administración Tributaria” con el destinatario con Poder Financiero de uso de los fondos. Se declara aplicable todo el régimen sancionatorio del título III del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, siendo que, en la práctica, la casi totalidad de las conductas ahí tipificadas no se presta para aplicarlas al

nuevo impuesto. En cambio, se omite el recargo por intereses, que no se sabe si sería aplicable. En general, no se utiliza una terminología precisa ni se sigue el orden lógico que suele seguirse en los manuales de Derecho Tributario. Un ejercicio de utilizar esa terminología y ese orden, podría ser como sigue:

Artículo 1. Creación. Se crea un impuesto que grava el ingreso de cada persona al territorio nacional por vía terrestre, marítima o fluvial.

Inciso a) Un sesenta por ciento (60%) destinado exclusivamente al pago (incluyendo intereses) de tierras compradas o expropiadas para la creación de parques nacionales y otras áreas silvestres protegidas antes de la entrada en vigencia de esta ley. Y que sean parte del inventario del Sistema Nacional de Áreas de Conservación del Ministerio de Ambiente y Energía. Los correspondientes pagos se asignarán considerando las deudas más antiguas a las más recientes.

Artículo 2.- Tarifa. La tarifa del impuesto será de quince dólares, moneda de los Estados Unidos de América (US\$15.00) o su equivalente en colones, al tipo de cambio de referencia del día, establecido por el Banco Central de Costa Rica.

Artículo 3.- Devengo del impuesto. El impuesto es instantáneo y se devenga con el ingreso a territorio costarricense.

Consideradas todas las excepciones estipuladas en el artículo 3, puede deducirse que la mayor parte de esa carga impositiva recaerá en su mayor parte sobre extranjeros residentes, documentados o no, que transitan con frecuencia por la frontera. Como es por todos conocido, esta población es en su mayoría de origen nicaragüense y de condición socioeconómica es predominante baja o incluso precaria. En ese entendido, el Proyecto de Ley podría estar impulsando una política impositiva regresiva, en tanto estaría gravando a las personas de menores ingresos y exonerando a las con mayor capacidad económica.

Artículo 4.- Exenciones. Están exentos los ciudadanos costarricenses; las personas en tránsito; los pasajeros de cruceros que no pernocten en el país; las personas que demuestren haber ingresado al país dentro de los treinta días anteriores al devengo; los transportistas que demuestren dicha condición según se establezca en el Reglamento; y quienes gocen de exención conforme a tratados o convenios internacionales.

Artículo 5.-Administración Tributaria. El impuesto será administrado por el Instituto Costarricense de Turismo, quien tendrá las potestades normativas y de gestión del artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Artículo 6.- Salvo que el Instituto Costarricense de Turismo disponga otra cosa, la Dirección Nacional de Migración y Extranjería será agente de percepción. El Instituto, de común acuerdo con la Dirección, podrá mediante contratación administrativa designar bancos o instituciones financieras que recauden materialmente el tributo.

Artículo 7.- Poder financiero. La potestad financiera sobre el uso de los recursos pertenecerá exclusivamente al Sistema Nacional de Áreas de Conservación, que también tendrá facultades de control y fiscalización.

Para ello, los fondos recaudados por este impuesto en cada mes, le serán girados en los primeros quince días del mes siguiente. El atraso causará intereses, conforme al artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Si el Instituto Costarricense de Turismo no dispone otra cosa, se utilizará la tasa de interés fijada por la Dirección General de Tributación.

Artículo 8.- Destino específico. Los fondos recaudados tendrán el siguiente destino específico:

a) Un 60% para pago de tierras compradas o expropiadas para la creación de parques nacionales y otras áreas silvestres protegidas, antes de la entrada en vigencia de esta ley.

b) Un 40% para mejoramiento de servicios y desarrollo de obras de infraestructura y conservación, para el máximo aprovechamiento y disfrute de todos los visitantes nacionales y extranjeros.

Transitorio I. Una vez que el Estado costarricense haya cancelado en su totalidad las obligaciones correspondientes a expropiaciones o terrenos comprados pendientes, el cien por ciento (100%) de los ingresos obtenidos por el impuesto que crea esta ley se destinará exclusivamente al mejoramiento de servicios al desarrollo de las obras de infraestructura y de conservación de estas conforme dispone el inciso b) del artículo 1 de esta ley. En ningún caso, se utilizarán esos recursos para la adquisición, expropiación o compra de nuevas tierras para parques nacionales.

Transitorio II. - El Poder Ejecutivo emitirá el Reglamento de esta Ley en un plazo máximo de noventa días a partir de su publicación.

En un plazo de noventa días (90) contado a partir de la aprobación de esta ley, se deberá presentar un presupuesto de los recursos obtenidos ante la Contraloría General de la República, para la cancelación para las compras o expropiaciones de los terrenos del inventario señalado en el artículo 1, más los correspondientes intereses (...).

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la **Comisión Permanente Especial de Ambiente**, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto de Ley de ampliación de la base impositiva del ingreso al territorio nacional por la vía terrestre, marítima y fluvial para la consolidación y el fortalecimiento permanente de las Áreas Silvestres Protegidas. Expediente N.º 20.576, siempre y cuando se tomen en cuenta las observaciones expuestas en los considerandos 5 y 6.”

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a discusión el dictamen. Cede la palabra al M.Sc. Carlos Méndez.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ manifiesta que no está de acuerdo con la propuesta, porque impone más impuestos y ya hay un impuesto de entrada al país y es un impuesto duplicado.

LA DRA. TERESITA CORDERO propone trabajar bajo la modalidad de sesión de trabajo.

****A las diecisiete horas y veintisiete minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.

A las diecisiete horas y treinta minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.

LA DRA. TERESITA CORDERO señala que en la sesión de trabajo acordaron eliminar en el punto 6, lo siguiente: “Recomendamos la aprobación del expediente N.º 20.576 con las siguientes observaciones, porque consideramos que las observaciones son de fondo y en el acuerdo colocar comunicar a la Asamblea Legislativa por medio de la Comisión Permanente Especial de Ambiente que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto de Ley de ampliación de la base impositiva del ingreso al territorio nacional por la vía terrestre, marítima y fluvial para la consolidación y el fortalecimiento permanente de las Áreas Silvestres Protegidas. Expediente N.º 20.576, hasta tanto no se tomen en cuenta las observaciones expuestas en los considerandos 5 y 6”.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Sr. Sebastián Sáenz, Srta. Verónica Chinchilla, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Rodrigo Carboni.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. De acuerdo con el artículo 88 de la **Constitución Política de la República de Costa Rica**, la **Comisión Permanente Especial de Ambiente** de la Asamblea Legislativa le solicitó

el criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el *Proyecto de Ley de ampliación de la base impositiva del ingreso al territorio nacional por la vía terrestre, marítima y fluvial para la consolidación y el fortalecimiento permanente de las Áreas Silvestres Protegidas*. Expediente N.º 20.576.

2. El Proyecto de Ley pretende ampliar la base impositiva para el ingreso al territorio nacional en quince dólares netos o su equivalente en colones, al tipo de cambio de referencia de venta del día (establecido por el Banco Central de Costa Rica), a favor del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (Sinac), del Ministerio de Ambiente y Energía (Minae). Este impuesto se le cobrará a cada persona que ingrese por vía terrestre, marítima y fluvial al territorio nacional.
3. Los ingresos obtenidos por dicho impuesto se destinarán, específicamente, a garantizar la consolidación y el financiamiento permanente de las Áreas Silvestres Protegidas, mediante el pago de tierras expropiadas para la creación de parques nacionales y otras áreas silvestres protegidas, antes de la entrada en vigencia de esta ley, así como para el mejoramiento de servicios, el desarrollo de las obras de infraestructura y de conservación de estas para el máximo aprovechamiento y disfrute de todos los visitantes nacionales y extranjeros.
4. Este Proyecto de Ley fue presentado por los diputados y diputadas: Marcela Guerrero Campos, Juan Luis Jiménez Succar, Juan Rafael Marín Quirós, Abelino Esquivel Quesada, Steven Núñez Rímola, William Alvarado Bogantes, y Maureen Fallas Fallas, del periodo legislativo 2014-2018.
5. La Oficina Jurídica, en el oficio OJ-315-2018, del 9 de abril de 2018, dictaminó lo siguiente:

(...) El impuesto que se pretende establecer es un impuesto específico, creado por ley especial, con la intención de que produzca rentas propias a favor de una dependencia determinada. Lo anterior no presenta inconsistencias jurídicas; no obstante, sería bueno valorar aspectos de conveniencia y oportunidad como, por ejemplo, el encarecimiento del país como un todo, pues una erogación más podría presentarlo como poco atractivo en términos de destino turístico (...).

6. El 15 de junio de 2018, el Consejo Universitario procedió a realizar consulta especializada al Dr. Alfredo Chirino Sánchez, decano de la Facultad de Derecho (CU-746-2018); al Dr. Sergio Villena Fiengo, director del Instituto de Investigaciones Sociales (CU-748-2018); al M.Sc. Carlos Palma Rodríguez, decano de la Facultad de Ciencias Económicas (CU-747-2018), y al Dr. Bernal Rodríguez Herrera, director de la Red de Áreas Protegidas de la Universidad de Costa Rica (RAP) (CU-749-2018). De los criterios remitidos, se extrae lo siguiente:

(...) Desde el punto de vista jurídico no es cierto que se “amplíe la base” de un impuesto ya existente, sino que se crearía ex novo un nuevo tributo. El proyecto confunde la “Administración Tributaria” con el destinatario con Poder Financiero de uso de los fondos. Se declara aplicable todo el régimen sancionatorio del título III del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, siendo que, en la práctica, la casi totalidad de las conductas ahí tipificadas no se presta para aplicarlas al nuevo impuesto. En cambio, se omite el recargo por intereses, que no se sabe si sería aplicable. En general, no se utiliza una terminología precisa ni se sigue el orden lógico que suele seguirse en los manuales de Derecho Tributario. Un ejercicio de utilizar esa terminología y ese orden, podría ser como sigue:

Artículo 1. Creación. Se crea un impuesto que grava el ingreso de cada persona al territorio nacional por vía terrestre, marítima o fluvial.

Inciso a) Un sesenta por ciento (60%) destinado exclusivamente al pago (incluyendo intereses) de tierras compradas o expropiadas para la creación de parques nacionales y otras áreas silvestres protegidas

antes de la entrada en vigencia de esta ley. Y que sean parte del inventario del Sistema Nacional de Áreas de Conservación del Ministerio de Ambiente y Energía. Los correspondientes pagos se asignarán considerando las deudas más antiguas a las más recientes.

Artículo 2.- Tarifa. La tarifa del impuesto será de quince dólares, moneda de los Estados Unidos de América (US\$15.00) o su equivalente en colones, al tipo de cambio de referencia del día, establecido por el Banco Central de Costa Rica.

Artículo 3.- Devengo del impuesto. El impuesto es instantáneo y se devenga con el ingreso a territorio costarricense.

Consideradas todas las excepciones estipuladas en el artículo 3, puede deducirse que la mayor parte de esa carga impositiva recaerá en su mayor parte sobre extranjeros residentes, documentados o no, que transitan con frecuencia por la frontera. Como es por todos conocido, esta población es en su mayoría de origen nicaragüense y de condición socioeconómica es predominante baja o incluso precaria. En ese entendido, el Proyecto de Ley podría estar impulsando una política impositiva regresiva, en tanto estaría gravando a las personas de menores ingresos y exonerando a las con mayor capacidad económica.

Artículo 4.- Exenciones. Están exentos los ciudadanos costarricenses; las personas en tránsito; los pasajeros de cruceros que no pernocten en el país; las personas que demuestren haber ingresado al país dentro de los treinta días anteriores al devengo; los transportistas que demuestren dicha condición según se establezca en el Reglamento; y quienes gocen de exención conforme a tratados o convenios internacionales.

Artículo 5.- Administración Tributaria. El impuesto será administrado por el Instituto Costarricense de Turismo, quien tendrá las potestades normativas y de gestión del artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Artículo 6.- Salvo que el Instituto Costarricense de Turismo disponga otra cosa, la Dirección Nacional de Migración y Extranjería será agente de percepción. El Instituto, de común acuerdo con la Dirección, podrá mediante contratación administrativa designar bancos o instituciones financieras que recauden materialmente el tributo.

Artículo 7.- Poder financiero. La potestad financiera sobre el uso de los recursos pertenecerá exclusivamente al Sistema Nacional de Áreas de Conservación, que también tendrá facultades de control y fiscalización.

Para ello, los fondos recaudados por este impuesto en cada mes, le serán girados en los primeros quince días del mes siguiente. El atraso causará intereses, conforme al artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Si el Instituto Costarricense de Turismo no dispone otra cosa, se utilizará la tasa de interés fijada por la Dirección General de Tributación.

Artículo 8.- Destino específico. Los fondos recaudados tendrán el siguiente destino específico:

a) Un 60% para pago de tierras compradas o expropiadas para la creación de parques nacionales y otras áreas silvestres protegidas, antes de la entrada en vigencia de esta ley.

b) Un 40% para mejoramiento de servicios y desarrollo de obras de infraestructura y conservación, para el máximo aprovechamiento y disfrute de todos los visitantes nacionales y extranjeros.

Transitorio I. Una vez que el Estado costarricense haya cancelado en su totalidad las obligaciones correspondientes a expropiaciones o terrenos comprados pendientes, el cien por ciento (100%) de los ingresos obtenidos por el impuesto que crea esta ley se destinará exclusivamente al mejoramiento de servicios al desarrollo de las obras de infraestructura y de conservación de estas conforme dispone el inciso b) del artículo 1 de esta ley. En ningún caso, se utilizarán esos recursos para la adquisición, expropiación o compra de nuevas tierras para parques nacionales.

Transitorio II. - El Poder Ejecutivo emitirá el Reglamento de esta Ley en un plazo máximo de noventa días a partir de su publicación.

En un plazo de noventa días (90) contado a partir de la aprobación de esta ley, se deberá presentar un presupuesto de los recursos obtenidos ante la Contraloría General de la República, para la cancelación

para las compras o expropiaciones de los terrenos del inventario señalado en el artículo 1, más los correspondientes intereses (...).

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, que la Universidad de Costa Rica recomienda **no aprobar el Proyecto de Ley de ampliación de la base impositiva del ingreso al territorio nacional por la vía terrestre, marítima y fluvial para la consolidación y el fortalecimiento permanente de las Áreas Silvestres Protegidas. Expediente N.º 20.576, hasta tanto no se tomen en cuenta las observaciones expuestas en los considerandos 5 y 6.**

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 16

La señora directora a. i., Dra. Teresita Cordero Cordero, presenta la propuesta de Dirección referente al ***Proyecto de Ley Declaratoria de interés público y expropiación de la Loma de Salitral para la creación de un parque nacional urbano. Expediente N.º 20.632. (PD-18-08-067).***

LA DRA. TERESITA CORDERO expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. La Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley: *Declaratoria de interés público y expropiación de la Loma de Salitral para la creación de un parque nacional urbano. Expediente N.º 20.632 (oficio AL-AMB-28-2018, del 8 de marzo de 2018).*
2. Mediante oficio R-1653-2018, del 9 de marzo de 2018, la Rectoría trasladó la solicitud al Consejo Universitario para la emisión del criterio institucional.
3. La Dirección del Consejo Universitario, mediante oficio CU-302-2018, del 14 de marzo de 2018, procedió a solicitar el criterio a la Oficina Jurídica. Dicho criterio fue atendido en el oficio OJ-237-2018, del 16 de marzo de 2018.
4. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6193, artículo 5, del 12 de junio de 2018, analizó el proyecto de ley en mención y acordó: (...) *elaborar Propuesta de Dirección, con consulta especializada a la Escuela de Biología, a la Red de Áreas Protegidas y a la Escuela de Arquitectura.*
5. El Consejo Universitario, con los oficios CU-731-2018, CU-732-2018 y CU-733-2018, del 15 de junio de 2018, solicitó el pronunciamiento especializado respecto al Proyecto de Ley en análisis al M.Sc. Daniel Briceño Lobo, director de la Escuela de Biología; al Dr. Bernal Rodríguez Herrera, director de la Unidad Especial de Investigación Red de Áreas Protegidas de la Universidad de Costa Rica (RAP), y al Lic. Olman Hernández Ureña, director de la Escuela de Arquitectura, respectivamente.
6. La Escuela de Biología envió el criterio del Dr. Jorge Lobo Segura, profesor e investigador de esa Unidad Académica, con el oficio EB-0765-2018, del 2 de julio de 2018; la Escuela de Arquitectura lo hizo en el oficio EA-624-2018, del 5 de julio de 2018, y la Unidad Especial de Investigación Red de Áreas Protegidas (RAP) se manifestó mediante nota con fecha 5 de julio de 2018.

ANÁLISIS

1. SÍNTESIS DEL PROYECTO DE LEY

A continuación se describen algunos aspectos del Proyecto de Ley en estudio, tomados de la exposición de motivos y de los textos remitidos por la Asamblea Legislativa.

1.1. Origen

El presente Proyecto de Ley es una iniciativa de los siguientes diputados y diputadas (periodo legislativo 2014-2018): Maureen Fallas Fallas, Aracelli Segura Retana, Julio Antonio Rojas Astorga, Buck Ronald Calvo Canales, Maureen Cecilia Clarke Clarke, Danny Hayling Carcache, Rolando González Ulloa, Olivier Ibo Jiménez Rojas, Silvia Vanessa Sánchez Venegas, Sandra Pizsk Feinzilber, Juan Luis Jiménez Succar, Marta Arabela Arauz Mora, Javier Francisco Cambronero Arguedas, Marcela Guerrero Campos, Epsy Alejandra Campbell Barr, Franklin Corella Vargas, Marco Vinicio Redondo Quirós, Steven Núñez Rímola, Laura María Garro Sánchez, Emilia Molina Cruz, Luis Alberto Vásquez Castro, Jorge Rodríguez Araya y Nidia María Jiménez Vásquez.

Se considera de importancia la protección de la Loma de Salitral como el primer Parque Nacional Urbano de Costa Rica. Otras legislaciones internacionales han definido este término como un área de particular interés ambiental dada la existencia de ecosistemas naturales o amplias zonas verdes que pueden incluir bosques primarios o secundarios junto a sus ecosistemas y especies, partes o la totalidad de cuencas hidrográficas o zonas de recarga hídrica, jardines, senderos, mobiliario para juegos y actividades culturales, físicas y deportivas, quioscos, iluminación, baños públicos y demás infraestructura para recibir al público en general.

La Loma de Salitral está ubicada en el distrito de Patarrá, al suroeste del cantón de Desamparados, uno de los cantones más poblados del país. Representa uno de los últimos remanentes del bosque húmedo premontano del Valle Central; está bordeado por dos ríos y dos quebradas; posee más de 187 especies de plantas y es refugio de muchas especies de animales que migran de los bosques cercanos, en los cerros de la Carpintera y el Tablazo, y es fundamental para la restauración de sistemas boscosos nativos en otras áreas del Valle Central.

Al este es bordeada por el río Damas, al norte por la quebrada Padre, al oeste por la quebrada Chilamate y río Cucubres, y al sur por el río Cucubres. Abarca un área basal de 507,89 hectáreas.

La mayor parte de esta loma está cubierta por potreros, cafetales y bosque espeso; además, tiene pequeñas plantaciones de pino a media elevación en los sectores sur y oeste. La cima tiene quebradas y un bosque en avanzado estado de regeneración, el cual le da un alto valor desde el punto de vista de conservación.

Al respecto, existen dos decretos ejecutivos y un plan regulador de la Municipalidad de Desamparados para impedir que esa riqueza natural se deteriore; no obstante, han sido insuficientes para proteger este refugio natural, por lo que se quiere plantear un nivel de protección ambiental superior, al concretar la declaratoria de interés público y la expropiación de los terrenos que integran la Loma, previas indemnizaciones a los titulares de las sumas correspondientes.

Dado lo anterior, se agrega la categoría de Parque Nacional Urbano al artículo 32 de la *Ley Orgánica del Ambiente*, N.º 7554, con lo cual se habilita la posibilidad de que en el futuro, por iniciativa de ley o por directriz del Ministerio de Ambiente y Energía (Minae), se continúen creando parques nacionales urbanos.

Esta propuesta es concordante con lo establecido en la Ley de Expropiaciones, N.º 7495, de 3 de mayo de 1995 y sus reformas.

1.2. Objetivo

Conservar ecosistemas y cuencas hidrográficas dentro de los entornos urbanos, así como asegurar nuevas alternativas de esparcimiento y disfrute controlado de esas zonas protegidas a las poblaciones urbanas.

1.3. Propósito

Con este proyecto se pretende crear una nueva categoría de protección de zonas naturales vulnerables que se denominará **Parque Nacional Urbano**.

1.4. Detalle del Proyecto de Ley

Este Proyecto de Ley consta de 15 artículos y 1 transitorio, entre los cuales el **artículo 15** agrega un inciso h) al artículo 32 de la *Ley Orgánica del Ambiente*, N.º 7554, para que se lea de la siguiente manera:

TEXTO VIGENTE

Artículo 32.- Clasificación de las áreas silvestres protegidas. El Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio del Ambiente y Energía, podrá establecer áreas silvestres protegidas, en cualquiera de las categorías de manejo que se establezcan y en las que se señalan a continuación: (...)

TEXTO PROPUESTO

Artículo 32.- Clasificación de las áreas silvestres protegidas. El Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio del Ambiente y Energía, podrá establecer áreas silvestres protegidas, en cualquiera de las categorías de manejo que se establezcan y en las que se señalan a continuación: (...)

h) Parques Nacionales Urbanos
(...)

En el anexo se encuentra el Proyecto de Ley con el detalle de cada articulado.

2. CRITERIOS**2.1.Criterio de la Oficina Jurídica**

La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-237-2018, del 16 de marzo de 2018, señaló que *no advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria en sus diversos ejes: funciones y propósitos institucionales, estructura organizativa, hacienda universitaria, gestión universitaria y áreas sustantivas (docencia, investigación y acción social).*

2.2.Criterios especializados

La Escuela de Biología envió el criterio del Dr. Jorge Lobo Segura, profesor e investigador de esa Unidad Académica, con el oficio EB-0765-2018, del 2 de julio de 2018, en el cual indica:

(...) 1- El proyecto de ley crea una nueva categoría de Parque Nacional, el “Parque Nacional Urbano”, que considera la protección de áreas silvestres de importancia para la conservación ambiental dentro de los límites de áreas urbanas. Con esta nueva categoría de Parque Nacional se justifica la expropiación y traspaso a la administración del Estado para su conservación áreas donde se conservan remanentes de ecosistemas naturales que en su mayoría han sido eliminados por la expansión urbana o semi-urbana. De esta manera se crean nuevas prioridades de protección de ambientes naturales, que no se limitarían ahora a la protección de áreas remotas con los niveles máximos de diversidad de especies, endemismos, etc., sino también a áreas muy degradadas pero que sostienen elementos de la biodiversidad prácticamente extintos por la expansión de las ciudades. También es evidente que la iniciativa de crear áreas protegidas dentro de áreas urbanas viabiliza la posibilidad de la protección estricta de sitios para la conservación de mantos acuíferos, mejoramiento de la calidad del aire, protección de zonas con alta susceptibilidad de deslizamientos, y otros servicios ambientales de altísima importancia para el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.

*2- En particular, el proyecto de ley propone la protección bajo la categoría de Parque Nacional de una región de aproximadamente 500 ha en el sur de San José, denominada “Lomas de Salitral”, localizada en el cantón de Desamparados. Esta loma, rodeada de áreas urbanizadas, representa una de las pocas áreas con cobertura forestal parcial, no pavimentada, del sur de San José. En la justificativa del proyecto de ley se presenta un compendio de los diferentes inventarios de diversidad florística y faunística que se han realizado en esa área, realizadas precisamente como complemento a movimientos conservacionistas locales que han luchado por su protección. En estos estudios se demuestra como Lomas de Salitral es un remanente del bosque húmedo pre-montano que antiguamente ocupaba las altitudes intermedias del Valle Central, prácticamente extinto en esta región. Es interesante como, a pesar de un fragmento muy aislado, Lomas de Salitral posee todavía una importante biodiversidad de diversos grupos taxonómicos (87 especies de plantas, de las cuales 65 especies son árboles (34.8%), 37 son arbustos (19.8%), 67 son hierbas (35.8%) y 18 corresponden a enredaderas o bejucos (9.6%), página 6 del proyecto de ley). Están presentes en este lugar inclusive elementos endémicos de Costa Rica, como el árbol *Croton hoffmanii*. Lomas de Salitral es también conocido por poseer fuentes hidrotermales, lo que la reviste de importancia geológica, además de proteger las nacientes de tres afluentes del río Tiribí.*

3- Lomas de Salitral es un lugar constantemente amenazado por proyectos urbanísticos, como condominios, que han planteado proyectos de construcción en sus faldas, principalmente en el sector norte. Ante estos proyectos se ha desarrollado un importante movimiento de resistencia por parte de comunidades del cantón de Desamparados, particularmente ante un proyecto llamado “La Arboleda”. Los vecinos aspiran a conservar este remanente forestal como un parque para uso recreativo, para la protección del recurso hídrico, educación ambiental de las comunidades, y otros fines. El proyecto de ley responde entonces a una acción comunitaria y a una aspiración de los habitantes del cantón de Desamparados.

4- Debo advertir que sería necesaria una revisión cartográfica de la extensión propuesta para este Parque Urbano, definida en el proyecto de ley por la extensión de las fincas mencionadas en el art. 1. Resulta muy difícil en esta revisión mapear estas propiedades por ser informaciones del Registro de Propiedad que habría que obtener y mapear. Solo así podría confirmarse si el área propuesta cumple con las necesidades de conservación requeridas, o si se está dejando por fuera algunas propiedades para el desarrollo de proyectos urbanísticos en los bordes del futuro Parque.

Además, la Escuela de Arquitectura envió su criterio con el oficio EA-624-2018, del 5 de julio de 2018:

(...) se percibe como una acción que beneficiará tanto la calidad de vida de habitantes, como la biodiversidad del sector. A su vez, se considera que, este proyecto promueve la “Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible” emitida por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

La creación de esta nueva categoría de protección de zonas naturales vulnerables cercanas a entornos urbanos, permitirá rescatar sitios para la preservación de la biodiversidad y el correcto disfrute del ser humano. Para esto es fundamental que las políticas generales para el uso y preservación del Parque, se alineen con los objetivos y directrices que emanen del Ministerio de Ambiente y Energía, pero además, se debe abrir invitación a profesionales y académicos, organizaciones no gubernamentales y a la comunidad para que brinden sus aportes. El modelo de gestión será el que permita el desarrollo sostenible.

Finalmente, la Red de Áreas Protegidas (RAP) envió el criterio con nota del 5 de julio de 2018, donde expone:

(...) Desde la perspectiva biológica, ambiental y social, dicho proyecto es positivo. La justificación de es más que clara y pertinente. Realmente esta zona aún cuenta con una valiosa diversidad, sumamente amenazada de desaparecer del área metropolitana. Especialmente porque este relicto boscoso es posiblemente, junto a las reservas de la Universidad de Costa Rica (Leonelo Oviedo y Siete Manantiales) y cañones de ríos, representante de las últimas oportunidades para conservar la biodiversidad remanente característica del Valle Central.

Cualquier acción de conservación dentro del área metropolitana representará mejoría en la calidad de vida de los habitantes, principalmente por los servicios ambientales que la biodiversidad brinda a la sociedad.

La única observación que tengo es la siguiente: El artículo de la Ley Forestal 7575, artículo 13. Dice - Constitución y administración.

El patrimonio natural del Estado estará constituido por los bosques y terrenos forestales de las reservas nacionales, de las áreas declaradas inalienables, de las fincas inscritas a su nombre y de las pertenecientes a municipalidades, instituciones autónomas y demás organismos de la Administración Pública (...) El Ministerio del Ambiente y Energía administrará el patrimonio.

La administración de esta nueva categoría propuesta en este proyecto de ley (Parque Nacional Urbano) si la propuesta es que no sea administrada por el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (Sinac) (sic) sino que sea administrada por las municipalidades o fundaciones se debe también resolver el conflicto con el artículo anterior; el 13 de la Ley 7575.

Aparte de esto, la creación de la nueva categoría (Parque Nacional Urbano) y la justificación para conservar la Loma de Salitral me parecen acertadas.

PROPUESTA DE ACUERDO

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de Costa Rica*¹⁵, la Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley: *Declaratoria de interés público y expropiación de la Loma de Salitral para la creación de un parque nacional urbano*. Expediente N.º 20.632 (oficio AL-AMB-28-2018, del 8 de marzo de 2018).
2. Este Proyecto de Ley pretende proteger la Loma de Salitral, ubicada en el distrito de Patarrá, al suroeste del cantón de Desamparados, uno de los cantones más poblados del país, y crear una nueva categoría de protección de zonas naturales vulnerables, que se denominará **Parque Nacional Urbano**.

¹⁵ Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.

3. Otras legislaciones internacionales han definido Parque Nacional Urbano como un área de particular interés ambiental dada la existencia de ecosistemas naturales o amplias zonas verdes que pueden incluir bosques primarios o secundarios junto a sus ecosistemas y especies, partes o la totalidad de cuencas hidrográficas o zonas de recarga hídrica, jardines, senderos, mobiliario para juegos y actividades culturales, físicas y deportivas, quioscos, iluminación, baños públicos y demás infraestructura para recibir al público en general.
4. Existen dos decretos ejecutivos y un plan regulador de la Municipalidad de Desamparados para impedir que esa riqueza natural se deteriore; no obstante, han sido insuficientes para proteger este refugio natural, por lo que se quiere plantear un nivel de protección ambiental superior al concretar la declaratoria de interés público y la expropiación de los terrenos que integran la Loma, previas indemnizaciones a los titulares de las sumas correspondientes.
5. La Oficina Jurídica señaló que *no advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria en sus diversos ejes: funciones y propósitos institucionales, estructura organizativa, hacienda universitaria, gestión universitaria y áreas sustantivas (docencia, investigación y acción social)* (oficio OJ-237-2018, del 16 de marzo de 2018).
6. Se contó con el criterio del Dr. Jorge Lobo Segura, profesor e investigador de la Escuela de Biología; del Dr. Bernal Rodríguez Herrera, director de la Unidad Especial de Investigación Red de Áreas Protegidas de la Universidad de Costa Rica (RAP), y del Lic. Olman Hernández Ureña, director de la Escuela de Arquitectura (oficios EB-0765-2018, del 2 de julio de 2018; EA-624-2018, del 5 de julio de 2018, y nota del 5 de julio de 2018, respectivamente), quienes consideran que el proyecto es positivo, por las siguientes razones:
 - Con esta nueva categoría de parque nacional se justifica la expropiación y traspaso de terrenos a la administración del Estado, para conservar áreas donde hay remanentes de ecosistemas naturales que en su mayoría han sido eliminados por la expansión urbana o semiurbana.
 - La iniciativa de crear áreas protegidas dentro de otras urbanas hace viable la posibilidad de proteger estrictamente sitios para la conservación de mantos acuíferos, mejoramiento de la calidad del aire, protección de zonas con alta susceptibilidad de deslizamientos, y otros servicios ambientales de altísima importancia para el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.
 - La Loma de Salitral es un remanente de bosque húmedo premontano, que antiguamente ocupaba las altitudes intermedias del Valle Central, prácticamente extinto en esta región; está rodeada de áreas urbanizadas y representa una de las pocas zonas con cobertura forestal parcial, no pavimentada, del sur de San José.
 - Esta zona aún cuenta con una valiosa biodiversidad, sumamente amenazada de desaparecer del área metropolitana. Posee fuentes hidrotermales, lo que la reviste de importancia geológica, además de proteger las nacientes de tres afluentes del río Tiribí. Cualquier acción de conservación dentro del área metropolitana representa mejoría en la calidad de vida de los habitantes, principalmente por los servicios ambientales que la biodiversidad brinda a la sociedad.
 - Esta loma es un lugar constantemente amenazado por proyectos urbanísticos; sin embargo, la comunidad de Desamparados ha desarrollado un importante movimiento de resistencia llamado “La Arboleda”, por lo que este proyecto responde a una acción comunitaria y a una aspiración de los habitantes del cantón.
 - Esta es una acción que beneficiará tanto la calidad de vida de los habitantes, como la biodiversidad del sector. Además, promueve la “Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, emitida por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).
 - La creación de esta nueva categoría de protección de zonas naturales vulnerables cercanas a entornos urbanos, permitirá rescatar sitios para la preservación de la biodiversidad y el correcto disfrute del ser humano, para lo cual es fundamental que las políticas generales para el uso y preservación del Parque se alineen con los objetivos y directrices que emane del Ministerio de Ambiente y Energía (Minae), pero, además, se debe invitar a profesionales, académicos, organizaciones no gubernamentales y a la comunidad para que brinden sus aportes, pues el modelo de gestión será el que permita el desarrollo sostenible.
7. Se debe revisar la cartografía de la extensión propuesta para este Parque Urbano, definida por la extensión de las fincas mencionadas en el artículo 1, a fin de confirmar si el área propuesta cumple con las necesidades de conservación requeridas, o si se está dejando por fuera algunas propiedades para el desarrollo de proyectos urbanísticos en los bordes del futuro parque.

Además, si se propone que esta nueva categoría (Parque Nacional Urbano) no sea administrada por el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (Sinac), sino por las municipalidades o fundaciones, se debe revisar el artículo 13 de la *Ley Forestal*, N.º 7575, ya que este señala que el Ministerio de Ambiente y Energía administrará el patrimonio.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el Proyecto de ley: **Declaratoria de interés público y expropiación de la Loma de Salitral para la creación de un parque nacional urbano**. Expediente N.º 20.632.

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a discusión el dictamen. Cede la palabra al M.Sc. Carlos Méndez.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ propone no aprobar el proyecto de ley, hasta tanto no se cumpla con el acuerdo siete, segundo párrafo, porque se menciona: "(...) además si se propone que esta nueva categoría; es decir, Parque Nacional Urbano, no sea administrado por el Sistema Nacional de Área de Conservación, sino por las municipalidades o fundaciones, se debe revisar el artículo 13 de la Ley Forestal, ya que esta señala que el Ministerio de Ambiente y Energía, administrará el patrimonio.

Sugiere es que el segundo párrafo se convierta en un considerando 8, modificándole la redacción, y en el acuerdo colocar no aprobar hasta que no se considere ese considerando 8.

*****A las diecisiete horas y veintinueve minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las diecisiete horas y cuarenta y cinco minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. *****

LA DRA. TERESITA CORDERO da lectura a las modificaciones incorporadas al documento. Agregaron el párrafo segundo del considerando siete que se convirtió en considerando ocho y da lectura: "8. En caso de creación de esta nueva categoría (Parque Nacional Urbano) no administrada por el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (Sinac), sino por las municipalidades, debe garantizarse la concordancia con el artículo 13 de la *Ley Forestal*, N.º 7575, ya que este señala que el Ministerio de Ambiente y Energía administrará el patrimonio. 9. La naturaleza jurídica de las fundaciones es privada, razón por la cual no estaría debidamente asegurada la tutela del interés público; por lo tanto, no se recomienda esa figura para la administración del Parque Nacional Urbano. El acuerdo quedaría de la siguiente manera: Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, que la Universidad de Costa Rica recomienda **aprobar** el Proyecto de ley: **Declaratoria de interés público y expropiación de la Loma de Salitral para la creación de un parque nacional urbano**. Expediente N.º 20.632, siempre y cuando se tomen en cuenta los considerandos 8 y 9".

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Sr. Sebastián Sáenz, Srta. Verónica Chinchilla, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de Costa Rica*¹⁶, la Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley: *Declaratoria de interés público y expropiación de la Loma de Salitral para la creación de un parque nacional urbano*. Expediente N.º 20.632 (oficio AL-AMB-28-2018, del 8 de marzo de 2018).
2. Este Proyecto de Ley pretende proteger la Loma de Salitral, ubicada en el distrito de Patarrá, al suroeste del cantón de Desamparados, uno de los cantones más poblados del país, y crear una nueva categoría de protección de zonas naturales vulnerables, que se denominará Parque Nacional Urbano.
3. Otras legislaciones internacionales han definido Parque Nacional Urbano como un área de particular interés ambiental, dada la existencia de ecosistemas naturales o amplias zonas verdes que pueden incluir bosques primarios o secundarios junto a sus ecosistemas y especies, partes o la totalidad de cuencas hidrográficas o zonas de recarga hídrica, jardines, senderos, mobiliario para juegos y actividades culturales, físicas y deportivas, quioscos, iluminación, baños públicos y demás infraestructura para recibir al público en general.
4. Existen dos decretos ejecutivos y un plan regulador de la Municipalidad de Desamparados para impedir que esa riqueza natural se deteriore; no obstante, han sido insuficientes para proteger este refugio natural, por lo que se quiere plantear un nivel de protección ambiental superior al concretar la declaratoria de interés público y la expropiación de los terrenos que integran la Loma, previas indemnizaciones a los titulares de las sumas correspondientes.
5. La Oficina Jurídica señaló que *no advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria en sus diversos ejes: funciones y propósitos institucionales, estructura organizativa, hacienda universitaria, gestión universitaria y áreas sustantivas (docencia, investigación y acción social)* (oficio OJ-237-2018, del 16 de marzo de 2018).
6. Se contó con el criterio del Dr. Jorge Lobo Segura, profesor e investigador de la Escuela de Biología; del Dr. Bernal Rodríguez Herrera, director de la Unidad Especial de Investigación Red de Áreas Protegidas de la Universidad de Costa Rica (RAP), y del Lic. Olman Hernández Ureña, director de la Escuela de Arquitectura (oficios EB-0765-2018, del 2 de julio de 2018; EA-624-2018, del 5 de julio de 2018, y nota del 5 de julio de 2018, respectivamente), quienes consideran que el proyecto es positivo, por las siguientes razones:
 - Con esta nueva categoría de parque nacional se justifica la expropiación y traspaso de terrenos a la administración del Estado, para conservar áreas donde hay remanentes de ecosistemas naturales que en su mayoría han sido eliminados por la expansión urbana o semiurbana.
 - La iniciativa de crear áreas protegidas dentro de otras urbanas hace viable la posibilidad de proteger estrictamente sitios para la conservación de mantos acuíferos, mejoramiento de la calidad del aire, protección de zonas con alta susceptibilidad de deslizamientos, y otros servicios ambientales de altísima importancia para el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.

16 Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.

- La Loma de Salitral es un remanente de bosque húmedo premontano, que antiguamente ocupaba las altitudes intermedias del Valle Central, prácticamente extinto en esta región; está rodeada de áreas urbanizadas y representa una de las pocas zonas con cobertura forestal parcial, no pavimentada, del sur de San José.
 - Esta zona aún cuenta con una valiosa biodiversidad, sumamente amenazada de desaparecer del área metropolitana. Posee fuentes hidrotermales, lo que la reviste de importancia geológica, además de proteger las nacientes de tres afluentes del río Tiribí. Cualquier acción de conservación dentro del área metropolitana representa mejoría en la calidad de vida de los habitantes, principalmente por los servicios ambientales que la biodiversidad brinda a la sociedad.
 - Esta loma es un lugar constantemente amenazado por proyectos urbanísticos; sin embargo, la comunidad de Desamparados ha desarrollado un importante movimiento de resistencia llamado “La Arboleda”, por lo que este proyecto responde a una acción comunitaria y a una aspiración de los habitantes del cantón.
 - Esta es una acción que beneficiará tanto la calidad de vida de los habitantes, como la biodiversidad del sector. Además, promueve la “Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, emitida por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).
 - La creación de esta nueva categoría de protección de zonas naturales vulnerables cercanas a entornos urbanos, permitirá rescatar sitios para la preservación de la biodiversidad y el correcto disfrute del ser humano, para lo cual es fundamental que las políticas generales para el uso y preservación del Parque se alineen con los objetivos y directrices que emanen del Ministerio de Ambiente y Energía (Minae), pero, además, se debe invitar a profesionales, académicos, organizaciones no gubernamentales y a la comunidad para que brinden sus aportes, pues el modelo de gestión será el que permita el desarrollo sostenible.
7. Se debe revisar la cartografía de la extensión propuesta para este Parque Urbano, definida por la extensión de las fincas mencionadas en el artículo 1, a fin de confirmar si el área propuesta cumple con las necesidades de conservación requeridas, o si se está dejando por fuera algunas propiedades para el desarrollo de proyectos urbanísticos en los bordes del futuro parque.
8. En caso de creación de esta nueva categoría (Parque Nacional Urbano) no administrada por el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (Sinac), sino por las municipalidades, debe garantizarse concordancia con el artículo 13 de la *Ley Forestal*, N.º 7575, ya que este señala que el Ministerio de Ambiente y Energía administrará el patrimonio.
9. La naturaleza jurídica de las fundaciones es privada, razón por la cual no estaría debidamente asegurada la tutela del interés público, por lo tanto no se recomienda esa figura para la administración del Parque Nacional Urbano.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto de ley: *Declaratoria de interés público y expropiación de la Loma de Salitral para la creación de un parque nacional urbano*. Expediente N.º 20.632, siempre y cuando se tomen en cuenta los considerandos 8 y 9.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 17

La señora directora a. i., Dra. Teresita Cordero Cordero, presenta la propuesta de Dirección referente a la Aprobación del Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de Brunéi Darussalam. Expediente N.º 20.197. (PD-18-08-062).

LA DRA. TERESITA CORDERO expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. La Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley denominado *Aprobación del Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de Brunéi Darussalam*. Expediente N.º 20.197 (CRI-302-2018, del 21 de marzo de 2018). La Rectoría trasladó el Proyecto de Ley al Consejo Universitario para la emisión del respectivo criterio institucional (R-1993-2018, del 22 de marzo de 2018).
2. La Dirección del Consejo Universitario solicitó el criterio respectivo a la Oficina Jurídica (CU-390-2018, del 4 de abril de 2018).
3. La Oficina Jurídica remitió su criterio sobre el Proyecto de Ley en estudio (OJ-319-2018, del 9 de abril de 2018).
4. El Consejo Universitario analizó el Proyecto de Ley citado y solicitó a la Dirección elaborar una propuesta y hacer una consulta especializada a la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE) y a la Vicerrectoría de Investigación (sesión N.º 6193, artículo 5, del 12 de junio de 2018).
5. La Dirección del Consejo Universitario realizó la consulta sobre el Proyecto de Ley en estudio a la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE) y a la Vicerrectoría de Investigación (CU-744-2018, del 15 de junio de 2018, y CU-745-2018, del 15 de junio de 2018).
6. Se recibieron las observaciones y recomendaciones sobre el Proyecto de Ley por parte de las instancias consultadas¹⁷.

ANÁLISIS

I.- Objetivo

El Proyecto de Ley¹⁸ pretende la aprobación de un acuerdo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el de Brunéi Darussalam para promocionar la cooperación técnica, económica, científica cultural mediante la formulación y ejecución de programas y proyectos en las áreas de interés común, tales como educación, cultura, salud, turismo, comercio e inversión, agricultura, medio ambiente, ciencia y tecnología, entre otras.

II.- Criterios

Oficina Jurídica

La Oficina Jurídica¹⁹ se pronunció sobre el Proyecto de Ley en estudio en los siguientes términos:

Revisado su articulado, no se hace una referencia expresa a nuestra Institución, y no se advierte incidencia negativa del mismo (sic) en la autonomía universitaria según sus diversos ejes: funciones, propósito, estructura, hacienda universitaria, gestión universitaria y áreas sustantivas (docencia, investigación y acción social).

III.- Consultas especializadas

El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6193, artículo 5, del 12 de junio de 2018, analizó el Proyecto de Ley y solicitó a la Dirección elaborar una propuesta y hacer una consulta especializada a la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación

¹⁷ OAICE-1960-2018, del 28 de junio de 2018, y VI-4330-2018, del 29 de junio de 2018.

¹⁸ Propuesto por el Gobierno de la República de Costa Rica.

¹⁹ OJ-319-2018, del 9 de abril de 2018.

Externa (OAICE) y a la Vicerrectoría de Investigación. A continuación se hace una síntesis de las observaciones y recomendaciones expresadas por esas instancias sobre el Proyecto de Ley en estudio:

- a. El Proyecto de Ley define compromisos genéricos que resultan lícitos y merecedores de tutela, siempre que se respete el ordenamiento jurídico nacional. Asimismo, una instancia de coordinación²⁰ que constituye una fortaleza en este tipo de acuerdos toda vez que, en principio, permiten evaluar la calidad y pertinencia de los proyectos e iniciativas, así como las implicaciones financieras y los beneficios para las Partes. También, se establecen las funciones de esta instancia de coordinación, lo cual es valioso ya que proporciona seguridad jurídica a las Partes. Las fuentes alternas de financiamiento, reguladas en el artículo 9 del proyecto, es otro elemento importante, pues abre la posibilidad de acudir y buscar otros recursos de financiamiento para facilitar el desarrollo de las diferentes iniciativas.
- b. No se encuentran objeciones de índole jurídico o legal sobre el Proyecto de Ley. Sin embargo, es importante tener presente que deben valorarse, previo a la firma, aspectos de oportunidad y conveniencia a fin de garantizar el interés general de establecer esta relación.
- c. Finalmente, se sugiere realizar las siguientes correcciones en el articulado:

Artículo 2

Las Partes **promoverán** desarrollarán, en forma conjunta, el desarrollo de proyectos de cooperación, de conformidad con las políticas, los planes y los programas de sus respectivos Gobiernos **e instituciones** (...).

Asimismo, agregar, luego del artículo 3, lo siguiente:

Para el desarrollo de las actividades mencionadas en el artículo 3, se deberá negociar y suscribir un convenio específico por parte de los representantes legales de las instituciones correspondientes que las implementarán.

IV.- Observaciones

Según la exposición de motivos del Proyecto de Ley, el acuerdo establece un compromiso bilateral para promover la cooperación mediante pasantías de formación profesional, prestación de servicios de consultoría, intercambio de información técnica y científica, intercambio de mejores prácticas en conservación y ecoturismo, así como la realización de proyectos conjuntos de desarrollo tecnológico. Para lograr lo anterior, las Partes colaborarán con las entidades tanto públicas como privadas, según corresponda, para desarrollar y ejecutar programas y proyectos de cooperación. También, las Partes podrán celebrar acuerdos complementarios de cooperación en áreas específicas de interés común.

Por lo anterior se presenta este Proyecto de Ley, con el propósito de promocionar la cooperación técnica, económica, científica cultural mediante la formulación y ejecución de programas y proyectos en las áreas de interés común, tales como educación, cultura, salud, turismo, comercio e inversión, agricultura, medio ambiente, ciencia y tecnología, entre otras.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario, luego del análisis efectuado al Proyecto de Ley denominado *Aprobación del Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de Brunéi Darussalam*. Expediente N.º 20.197, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo.

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley denominado *Aprobación del Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de Brunéi Darussalam*. Expediente N.º 20.197 (CRI-302-2018, del 21 de marzo de 2018). La Rectoría trasladó el Proyecto de Ley al Consejo Universitario para la emisión del respectivo criterio institucional (R-1993-2018, del 22 de marzo de 2018).
2. El Proyecto de Ley pretende promocionar la cooperación técnica, económica, científica cultural, mediante la formulación y ejecución de programas y proyectos en las áreas de interés común, tales como educación, cultura, salud, turismo, comercio e inversión, agricultura, medio ambiente, ciencia y tecnología, entre otras.
3. La Dirección del Consejo Universitario solicitó el criterio a la Oficina Jurídica (CU-390-2018, del 4 de abril de 2018).

²⁰ Véase artículo 5.

La Oficina Jurídica, por medio del oficio N.º OJ-319-2018, del 9 de abril de 2018, remitió su criterio sobre el Proyecto de Ley, en el que expresó:

Revisado su articulado, no se hace una referencia expresa a nuestra Institución, y no se advierte incidencia negativa del mismo (sic) en la autonomía universitaria según sus diversos ejes: funciones, propósito, estructura, hacienda universitaria, gestión universitaria y áreas sustantivas (docencia, investigación y acción social).

4. El Consejo Universitario analizó el Proyecto de Ley y solicitó a la Dirección elaborar una propuesta y hacer una consulta especializada a la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE) y a la Vicerrectoría de Investigación (sesión N.º 6193, artículo 5, del 12 de junio de 2018).
5. La Dirección del Consejo Universitario realizó la consulta sobre el Proyecto de Ley en estudio a la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE) y a la Vicerrectoría de Investigación (CU-744-2018, del 15 de junio de 2018, y CU-745-2018, del 15 de junio de 2018).
6. Se recibieron las observaciones y recomendaciones sobre el Proyecto de Ley por parte de las instancias consultadas²¹, las que señalaron:
 - a. El Proyecto de Ley define compromisos genéricos que resultan lícitos y merecedores de tutela, siempre que se respete el ordenamiento jurídico nacional. Asimismo, una instancia de coordinación²² que constituye una fortaleza en este tipo de acuerdos, toda vez que, en principio, permiten evaluar la calidad y pertinencia de los proyectos e iniciativas, así como las implicaciones financieras y los beneficios para las Partes. También, se establecen las funciones de esta instancia de coordinación, lo cual es valioso ya que proporciona seguridad jurídica a las Partes. Las fuentes alternas de financiamiento es otro elemento importante, pues abre la posibilidad de acudir y buscar otros recursos de financiamiento para facilitar el desarrollo de las diferentes iniciativas.
 - b. No se encuentran objeciones de índole jurídico o legal sobre el Proyecto de Ley. Sin embargo, es importante tener presente que deben valorarse, previo a la firma, aspectos de oportunidad y conveniencia, a fin de garantizar el interés general de establecer esta relación.
 - c. Se sugiere hacer correcciones en el articulado, a saber:

Artículo 2

Las Partes **promoverán** desarrollarán, en forma conjunta, el desarrollo de proyectos de cooperación, de conformidad con las políticas, los planes y los programas de sus respectivos Gobiernos **e instituciones** (...).

Luego del artículo 3, agregar lo siguiente:

Para el desarrollo de las actividades mencionadas en el artículo 3, se deberá negociar y suscribir un convenio específico por parte de los representantes legales de las instituciones correspondientes que las implementarán.

7. El Proyecto de Ley es positivo al establecer un acuerdo para el desarrollo de programas y proyectos en las áreas de interés común para promocionar la cooperación técnica, económica, científica y cultural. En este sentido, es pertinente incorporar las modificaciones sugeridas y proceder a su aprobación teniendo como marco el interés general de establecer esta relación, así como la oportunidad y conveniencia.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el Proyecto de Ley denominado **Aprobación del Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de Brunéi Darussalam**. Expediente N.º 20.197.”

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a discusión el dictamen.

Señala que considerando que son más bien unos cambios de forma que podrían mejorar el texto; la propuesta es que lo aprueben, pero que la Asamblea Legislativa tome en cuenta el considerando **6, inciso c).**

²¹ OAICE-1960-2018, del 28 de junio de 2018, y VI-4330-2018, del 29 de junio de 2018.

²² Véase artículo 5.

Da lectura nuevamente al acuerdo: “Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto de Ley denominado *Aprobación del Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de Brunéi Darussalam*. Expediente N.º 20.197, siempre y cuando se tome en cuenta el considerando 6 , inciso c)”.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Sr. Sebastián Sáenz, Srta. Verónica Chinchilla, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Rodrigo Carboni.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley denominado *Aprobación del Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de Brunéi Darussalam*. Expediente N.º 20.197 (CRI-302-2018, del 21 de marzo de 2018). La Rectoría trasladó el Proyecto de Ley al Consejo Universitario para la emisión del respectivo criterio institucional (R-1993-2018, del 22 de marzo de 2018).
2. El Proyecto de Ley pretende promocionar la cooperación técnica, económica, científica cultural, mediante la formulación y ejecución de programas y proyectos en las áreas de interés común, tales como educación, cultura, salud, turismo, comercio e inversión, agricultura, medio ambiente, ciencia y tecnología, entre otras.
3. La Dirección del Consejo Universitario solicitó el criterio a la Oficina Jurídica (CU-390-2018, del 4 de abril de 2018). La Oficina Jurídica, por medio del oficio N.º OJ-319-2018, del 9 de abril de 2018, remitió su criterio sobre el Proyecto de Ley, en el que expresó:

Revisado su articulado, no se hace una referencia expresa a nuestra Institución, y no se advierte incidencia negativa del mismo (sic) en la autonomía universitaria según sus diversos ejes: funciones, propósito, estructura, hacienda universitaria, gestión universitaria y áreas sustantivas (docencia, investigación y acción social).

4. El Consejo Universitario analizó el Proyecto de Ley y solicitó a la Dirección elaborar una propuesta y hacer una consulta especializada a la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE) y a la Vicerrectoría de Investigación (sesión N.º 6193, artículo 5, del 12 de junio de 2018).
5. La Dirección del Consejo Universitario realizó la consulta sobre el Proyecto de Ley en estudio a la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE) y a la Vicerrectoría de Investigación (CU-744-2018, del 15 de junio de 2018, y CU-745-2018, del 15 de junio de 2018).
6. Se recibieron las observaciones y recomendaciones sobre el Proyecto de Ley por parte de las instancias consultadas²³, las que señalaron:

23 OAICE-1960-2018, del 28 de junio de 2018, y VI-4330-2018, del 29 de junio de 2018.

- a. El Proyecto de Ley define compromisos genéricos que resultan lícitos y merecedores de tutela, siempre que se respete el ordenamiento jurídico nacional. Asimismo, una instancia de coordinación²⁴ que constituye una fortaleza en este tipo de acuerdos, toda vez que, en principio, permiten evaluar la calidad y pertinencia de los proyectos e iniciativas, así como las implicaciones financieras y los beneficios para las Partes. También, se establecen las funciones de esta instancia de coordinación, lo cual es valioso ya que proporciona seguridad jurídica a las Partes. Las fuentes alternas de financiamiento es otro elemento importante, pues abre la posibilidad de acudir y buscar otros recursos de financiamiento para facilitar el desarrollo de las diferentes iniciativas.
- b. No se encuentran objeciones de índole jurídica o legal sobre el Proyecto de Ley. Sin embargo, es importante tener presente que deben valorarse, previo a la firma, aspectos de oportunidad y conveniencia, a fin de garantizar el interés general de establecer esta relación.
- c. Se sugiere hacer correcciones en el articulado, a saber:

Artículo 2

Las Partes promoverán ~~desarrollarán~~, en forma conjunta, el desarrollo de proyectos de cooperación, de conformidad con las políticas, los planes y los programas de sus respectivos Gobiernos e instituciones (...).

Luego del artículo 3, agregar lo siguiente:

Para el desarrollo de las actividades mencionadas en el artículo 3, se deberá negociar y suscribir un convenio específico por parte de los representantes legales de las instituciones correspondientes que las implementarán.

4. El Proyecto de Ley es positivo al establecer un acuerdo para el desarrollo de programas y proyectos en las áreas de interés común para promocionar la cooperación técnica, económica, científica y cultural. En este sentido, es pertinente incorporar las modificaciones sugeridas y proceder a su aprobación, teniendo como marco el interés general de establecer esta relación, así como la oportunidad y conveniencia.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto de Ley denominado Aprobación del Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de Brunéi Darussalam. Expediente N.º 20.197, siempre y cuando se tome en cuenta el considerando 6 , inciso c).

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 18

La señora directora a. i., Dra. Teresita Cordero Cordero presenta la propuesta de Dirección referente al *Proyecto de Ley para transparentar la remuneración de los presidentes y limitar las pensiones de expresidentes*. Expediente N.º 20.484. (PD-18-08-072).

LA DRA. TERESITA CORDERO expone el dictamen, que a la letra dice:

²⁴ Véase artículo 5.

“ANTECEDENTES

1. La Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, de acuerdo con el artículo 88 de la *Constitución Política*²⁵, le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el **Proyecto de Ley para transparentar la remuneración de los presidentes y limitar las pensiones de expresidentes. Expediente N.º 20.484** (CG-264-2018, del 3 de abril de 2018).
2. La Rectoría, mediante oficio R-2179-2018, del 6 de abril de 2018, trasladó el texto de este Proyecto de Ley al Consejo Universitario, con el fin de que se emita el criterio institucional.
3. La Dirección del Consejo Universitario le solicitó el criterio a la Oficina Jurídica (CU-431-2018, del 12 de abril de 2018).
4. La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-361-2018, del 20 de abril de 2018, dictaminó sobre el particular.
5. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6193, artículo 5, del 12 de junio de 2018, realizó una revisión preliminar del Proyecto de Ley en mención y acordó: *Solicitar a la Dirección que elabore una propuesta con consulta especializada a la Escuela de Administración Pública, a la Escuela de Ciencias Políticas y al Centro de Investigación y Estudios Políticos (CIEP).*
6. La Dirección del Consejo Universitario le solicitó el criterio respectivo al Dr. Leonardo Castellón Rodríguez, director de la Escuela de Administración Pública (CU-750-2018, del 15 de junio de 2018); al M.Sc. Fernando Zeledón Torres, director de la Escuela de Ciencias Políticas (CU-751-2018, del 15 de junio de 2018), y al Dr. Felipe Alpízar Rodríguez, director del Centro de Investigación y Estudios Políticos (CIEP)(CU-752-2018, del 15 de junio de 2018).
7. El M.Sc. Fernando Zeledón Torres, director de la Escuela de Ciencias Políticas, envió el criterio respectivo mediante el oficio ECP-748-2018, del 28 de junio de 2018.
8. El Dr. Felipe Alpízar Rodríguez, director del Centro de Investigación y Estudios Políticos (CIEP), mediante el oficio CIEP-276-2018, del 2 de julio de 2018, se pronunció al respecto.
9. El Dr. Leonardo Castellón, director de la Escuela de Administración Pública, mediante el oficio EAP-941-2018, del 16 de julio de 2018, expuso las observaciones sobre el tema.

ANÁLISIS**I. Objetivo**

El Proyecto de Ley en estudio pretende, en primer lugar, eliminar el derecho a la pensión automática que tienen los presidentes una vez finalizado su mandato. En segundo lugar, para el caso de las pensiones de aquellos expresidentes (o de sus causahabientes, incluidas las personas que hubieran tenido la condición de primera dama), que actualmente disfrutan del régimen derogado con este proyecto de ley, se les impone una contribución solidaria, cuyo monto sumado a los rebajos por concepto de impuesto sobre la renta y seguro de salud, alcanza el 50% del exceso sobre la pensión máxima sin postergación, que otorga el régimen del Invalidez, Vejez y Muerte (IVM) de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS). Estos recursos ingresarán a la Caja Única del Estado.

II. Observaciones

La persona que ocupe la Presidencia de la República tiene un salario base de ₡2.904.923,00 y recibe ₡1.888.200,00 por prohibición y ₡250.000,00 por gastos de representación. Además, tiene a su disposición una partida para gastos confidenciales por un monto de ₡1.107.500,00. Sumados estos rubros, recibe ₡6.150.623,00 al mes.

De aprobarse esta iniciativa, la remuneración única quedará en ese monto (₡6.150.623,00) y estará sujeta a las deducciones de ley, incluida la cotización a los regímenes de pensiones básico y complementario a los que se pertenezca. Como mecanismo de ajuste anual, se plantea el mismo que se estableció para los diputados en la Ley N.º 7352. Se prohíbe seguir presupuestando

25 Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

gastos de representación y gastos confidenciales, pues estos quedan incluidos en la remuneración única. Este Proyecto de Ley fue presentado por el exdiputado Ottón Solís Fallas 2014-2018.

III. Criterios

a. Criterio de la Oficina Jurídica

La Oficina Jurídica, mediante el oficio OJ-361-2018, del 20 de abril de 2018, dictaminó lo siguiente:

(...) En cuanto a nuestra Institución, no se hace una referencia expresa, por lo que no se advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria según sus diversos ejes: funciones, propósitos, estructura, hacienda universitaria, gestión universitaria y áreas sustantivas (docencia, investigación y acción social) (...).

b. Criterio especializado

- **Escuela de Ciencias Políticas**

Mediante el oficio ECP-748-2018, del 28 de junio de 2018, el M.Sc. Fernando Zeledón Torres, director de la Escuela de Ciencias Políticas, envió su criterio en los siguientes términos:

(...) valoramos positivamente los siguientes aspectos:

Al igual que otros proyectos sobre el tema, este abre la posibilidad de revisar y actualizar las normas que regulan las remuneraciones del presidente de la República y las pensiones de los expresidentes de la República (Ley N.º 7302 sobre el Régimen de Pensiones de los Expresidentes) (...).

Las observaciones se encuentran incorporadas en la propuesta de acuerdo de este Proyecto de Ley.

- **Centro de Investigación y Estudios Políticos (CIEP)**

El Dr. Felipe Alpízar Rodríguez, director del Centro de Investigación y Estudios Políticos (CIEP), mediante el oficio CIEP-276-2018, emitió el criterio correspondiente:

(...) Se reconoce que el esquema no configura una remuneración desmedida, pero es “poco transparente”, por lo que se propone una remuneración única al mes, sujeta a las deducciones de ley, incluida la cotización a los regímenes de pensiones básico y complementario a los que se pertenezca. Como mecanismo de ajuste anual, se plantea el mismo que se estableció para los diputados en la Ley N.º 7352. El texto incluye la prohibición de seguir presupuestando gastos de representación y gastos confidenciales, ya que estos quedarían incluidos en la remuneración única (...).

Las observaciones se encuentran incorporadas en la propuesta de acuerdo de este Proyecto de Ley.

- **Escuela de Administración Pública**

El Dr. Leonardo Castellón Rodríguez, director de la Escuela de Administración Pública, mediante el oficio EAP-941-2018, del 16 de julio de 2018, expuso las siguientes observaciones:

(...) Se comparten los criterios señalados en la exposición de motivos, por lo tanto, no se presentan objeciones ni observaciones al articulado propuesto (...).

- **Observaciones al Proyecto de Ley**

Al igual que otros proyectos sobre el tema, este abre la posibilidad de revisar y actualizar las normas que regulan las remuneraciones del presidente de la República y las pensiones de los expresidentes de la República (Ley N.º 7302 sobre el Régimen de Pensiones de los Expresidentes).

Contribuye a una mejor regulación de los salarios de los altos jerarcas del sector público, en el marco de la crisis fiscal, y la necesaria consecución de una mayor equidad, equilibrio y transparencia en las remuneraciones de dicho sector.

Establece un tope al salario del presidente de la República y un procedimiento para calcular los aumentos anuales, que es igual al vigente para las diputadas y los diputados, lo cual elimina la posibilidad de establecer aumentos a discreción del gobierno de turno (artículo 2 del proyecto de cita).

Unifica los diferentes rubros que hoy conforman el ingreso de quien ocupe la Presidencia de la República en un llamado “salario único”, con lo cual se eliminan los llamados “gastos confidenciales” y “gastos de representación”, lo cual favorece la transparencia en el uso de los recursos públicos.

Elimina el régimen de pensión no contributiva para los expresidentes de la República y establece que deben continuar cotizando para el régimen al que pertenezcan, o bien, cotizar al de la CCSS. Esto es congruente con los debates y cambios institucionales que se ha impulsado en los últimos años, a efectos de limitar regímenes especiales cuyo propósito de creación no sigue vigente o requiere ser revisado, como puede ser el caso de la ley que regula las pensiones de los expresidentes.

En el mismo sentido, se considera positivo el establecimiento de una contribución solidaria a las pensiones vigentes de los expresidentes, sus causahabientes y quienes fueron primeras damas, tal como se ha hecho mediante ley con otros regímenes de pensiones para efectos de reducción del gasto público y poner un límite a situaciones desproporcionadas que se han originado en relación con los salarios de los funcionarios públicos.

Por otro lado, el proyecto presenta algunos vacíos de información y aspectos que requieren una mejor fundamentación en el marco del proceso parlamentario.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario, después de analizar el **Proyecto de Ley para transparentar la remuneración de los presidentes y limitar las pensiones de expresidentes. Expediente N.º 20.484**, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. De acuerdo con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la **Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley para transparentar la remuneración de los presidentes y limitar las pensiones de expresidentes. Expediente N.º 20.484.**
2. El Proyecto de Ley pretende, en primer lugar, eliminar el derecho a la pensión automática que tienen los presidentes una vez finalizado su mandato. En segundo lugar, para el caso de las pensiones de aquellos expresidentes (o de sus causahabientes, incluidas las personas que hubieran tenido la condición de primera dama) que actualmente disfrutan del régimen derogado con este proyecto de ley, se les impone una contribución solidaria, cuyo monto, sumado a los rebajos por concepto de impuesto sobre la renta y seguro de salud, alcanza el 50% del exceso sobre la pensión máxima sin postergación que otorga el régimen de invalidez, vejez y muerte (IVM) de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS). Estos recursos ingresarán a la Caja Única del Estado.
3. De aprobarse esta iniciativa, la remuneración única quedará en ₡6.150.623 y estará sujeta a las deducciones de ley, incluida la cotización a los regímenes de pensiones básico y complementario a los que se pertenezca. Como mecanismo de ajuste anual, se plantea el mismo que se estableció para los diputados en la Ley N.º 7352. Se prohíbe seguir presupuestando gastos de representación y gastos confidenciales, pues estos quedan incluidos en la remuneración única. El Proyecto de Ley fue presentado por el exdiputado Ottón Solís Fallas.
4. La Oficina Jurídica, en el oficio OJ-361-2018, del 20 de abril de 2018, dictaminó lo siguiente:

(...) En cuanto a nuestra Institución, no se hace una referencia expresa, por lo que no se advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria según sus diversos ejes: funciones, propósitos, estructura, hacienda universitaria, gestión universitaria y áreas sustantivas (docencia, investigación y acción social) (...).
5. El Consejo Universitario procedió a realizar consulta especializada al Dr. Leonardo Castellón Rodríguez, director de la Escuela de Administración Pública (CU-750-2018, del 15 de junio de 2018); al M.Sc. Fernando Zeledón Torres, director de la Escuela de Ciencias Políticas (CU-751-2018, del 15 de junio de 2018), y al Dr. Felipe Alpízar Rodríguez, director del Centro de Investigación y Estudios Políticos (CIEP)(CU-752-2018, del 15 de junio de 2018) De los criterios remitidos, se extrae lo siguiente:

- *El cálculo del monto del salario del presidente de la República propuesto en el proyecto de ley de estudio, resulta simplemente de una sumatoria de los rubros que actualmente conforman el ingreso de quien ocupa dicho cargo y carece de un sustento técnico y político. El cálculo del salario base del presidente de la República debería sustentarse en un análisis que considere sus funciones, la dedicación, la responsabilidad, los riesgos y demás elementos de este cargo.*

Si bien el proyecto introduce el mismo procedimiento para el cálculo de los aumentos salariales anuales que se aplica actualmente a los diputados y las diputadas, tal procedimiento no resuelve la situación de desigualdad y desproporcionalidad en las remuneraciones de los jerarcas de los poderes de la República, ni otros altos cargos del sector público, cuyas remuneraciones son incluso más altas que las del presidente de la República. En ese sentido, lo propuesto en este proyecto debería discutirse y decidirse en un marco mucho más amplio e integral sobre las remuneraciones de las personas que ocupan altos cargos en la Administración Pública.

Igualmente, se debe tener presente que la ruta propuesta por este proyecto de eliminar el régimen de pensiones de expresidentes es una alternativa, frente a otras que plantean la regulación de dichas pensiones con el idéntico propósito de evitar un gasto público que no en todos los casos se justifica.

En cuanto a la “contribución solidaria” de la pensión que deberían dar los expresidentes, causahabientes y personas que fueron primeras damas (artículo 3 del proyecto de cita), tampoco queda claro en el proyecto cuál es el criterio para establecer este monto.

Sin embargo, es importante tener claro que en el caso de las pensiones para quienes han ejercido la Presidencia de la República, lejos de disminuir las desigualdades o eliminar los denominados privilegios, podría convertirse en un peligroso portillo, que tendería a debilitar la independencia y libertad de decisión y acción de quien haya ocupado la primera magistratura.

No puede hablarse de igualdad en virtud de la responsabilidad que conlleva el cargo, así como de las implicaciones para el Estado en su totalidad. Esta es una discusión de carácter político, no de índole presupuestaria, puesto que la decisión de reconocer o no el otorgamiento de la pensión radica en la necesidad de salvaguardar la dignidad de los exmandatarios, así como impedir las influencias negativas en el ejercicio del cargo.

- S i el argumento utilizado en este proyecto es la necesidad de transparentar las remuneraciones de los presidentes y limitar las pensiones de expresidentes, la discusión deberá necesariamente orientarse a la eliminación o modificación de los regímenes que contengan concesiones y privilegios, reconociendo también la importancia de velar por el adecuado resguardo de los bienes y recursos públicos.*

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la **Comisión Permanente de Gobierno y Administración**, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el **Proyecto de Ley para transparentar la remuneración de los presidentes y limitar las pensiones de expresidentes**. Expediente N.º 20.484, **siempre y cuando se tomen en cuenta las observaciones expuestas en el considerando 5.**

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a discusión el dictamen. Al no haber observaciones. Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Sr. Sebastián Sáenz, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante.

TOTAL: ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Rodrigo Carboni.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. De acuerdo con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el *Proyecto de Ley para transparentar la remuneración de los presidentes y limitar las pensiones de expresidentes*. Expediente N.º 20.484.
2. El Proyecto de Ley pretende, en primer lugar, eliminar el derecho a la pensión automática que tienen los presidentes una vez finalizado su mandato. En segundo lugar, para el caso de las pensiones de aquellos expresidentes (o de sus causahabientes, incluidas las personas que hubieran tenido la condición de primera dama) que actualmente disfrutaban del régimen derogado con este proyecto de ley, se les impone una contribución solidaria, cuyo monto, sumado a los rebajos por concepto de impuesto sobre la renta y seguro de salud, alcanza el 50% del exceso sobre la pensión máxima sin postergación que otorga el régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM) de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS). Estos recursos ingresarán a la Caja Única del Estado.
3. De aprobarse esta iniciativa, la remuneración única quedará en ₡6.150.623 y estará sujeta a las deducciones de ley, incluida la cotización a los regímenes de pensiones básico y complementario a los que se pertenezca. Como mecanismo de ajuste anual, se plantea el mismo que se estableció para los diputados en la Ley N.º 7352. Se prohíbe seguir presupuestando gastos de representación y gastos confidenciales, pues estos quedan incluidos en la remuneración única. El Proyecto de Ley fue presentado por el exdiputado Ottón Solís Fallas.
4. La Oficina Jurídica, en el oficio OJ-361-2018, del 20 de abril de 2018, dictaminó lo siguiente:

(...) En cuanto a nuestra Institución, no se hace una referencia expresa, por lo que no se advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria según sus diversos ejes: funciones, propósitos, estructura, hacienda universitaria, gestión universitaria y áreas sustantivas (docencia, investigación y acción social) (...).
5. El Consejo Universitario procedió a realizar consulta especializada al Dr. Leonardo Castellón Rodríguez, director de la Escuela de Administración Pública (CU-750-2018, del 15 de junio de 2018); al M.Sc. Fernando Zeledón Torres, director de la Escuela de Ciencias Políticas (CU-751-2018, del 15 de junio de 2018), y al Dr. Felipe Alpízar Rodríguez, director del Centro de Investigación y Estudios Políticos (CIEP)(CU-752-2018, del 15 de junio de 2018) De los criterios remitidos, se extrae lo siguiente:

- *El cálculo del monto del salario del presidente de la República propuesto en el proyecto de ley de estudio, resulta simplemente de una sumatoria de los rubros que actualmente conforman el ingreso de quien ocupa dicho cargo y carece de un sustento técnico y político. El cálculo del salario base del presidente de la República debería sustentarse en un análisis que considere sus funciones, la dedicación, la responsabilidad, los riesgos y demás elementos de este cargo.*

Si bien el proyecto introduce el mismo procedimiento para el cálculo de los aumentos salariales anuales que se aplica actualmente a los diputados y las diputadas, tal procedimiento no resuelve la situación de desigualdad y desproporcionalidad en las remuneraciones de los jerarcas de los poderes de la República, ni otros altos cargos del sector público, cuyas remuneraciones son incluso más altas que las del presidente de la República. En ese sentido, lo propuesto en este proyecto debería discutirse y decidirse en un marco mucho más amplio e integral sobre las remuneraciones de las personas que ocupan altos cargos en la Administración Pública.

Igualmente, se debe tener presente que la ruta propuesta por este proyecto de eliminar el régimen de pensiones de expresidentes es una alternativa, frente a otras que plantean la regulación de dichas pensiones con el idéntico propósito de evitar un gasto público que no en todos los casos se justifica.

En cuanto a la “contribución solidaria” de la pensión que deberían dar los expresidentes, causahabientes y personas que fueron primeras damas (artículo 3 del proyecto de cita), tampoco queda claro en el proyecto cuál es el criterio para establecer este monto.

Sin embargo, es importante tener claro que en el caso de las pensiones para quienes han ejercido la Presidencia de la República, lejos de disminuir las desigualdades o eliminar los denominados privilegios, podría convertirse en un peligroso portillo, que tendería a debilitar la independencia y libertad de decisión y acción de quien haya ocupado la primera magistratura.

No puede hablarse de igualdad en virtud de la responsabilidad que conlleva el cargo, así como de las implicaciones para el Estado en su totalidad. Esta es una discusión de carácter político, no de índole presupuestaria, puesto que la decisión de reconocer o no el otorgamiento de la pensión radica en la necesidad de salvaguardar la dignidad de los exmandatarios, así como impedir las influencias negativas en el ejercicio del cargo.

Si el argumento utilizado en este proyecto es la necesidad de transparentar las remuneraciones de los presidentes y limitar las pensiones de expresidentes, la discusión deberá necesariamente orientarse a la eliminación o modificación de los regímenes que contengan concesiones y privilegios, reconociendo también la importancia de velar por el adecuado resguardo de los bienes y recursos públicos.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el *Proyecto de Ley para transparentar la remuneración de los presidentes y limitar las pensiones de expresidentes*. Expediente N.º 20.484, siempre y cuando se tomen en cuenta las observaciones expuestas en el considerando 5.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 19

La señora directora a. i., Dra. Teresita Cordero Cordero, presenta la propuesta de Dirección referente al *Proyecto de Ley denominado Modificación del artículo 52, inciso r) de la Ley N.º 8765, Código Electoral, publicada en el Alcance N.º 37 a La Gaceta N.º 171, del 2 de setiembre de 2009*. Expediente N.º 19.348 (PD-18-09-074).

LA DRA. TERESITA CORDERO señala que la ley denominada Modificación del artículo 52, inciso r) de la Ley N.º 8765, Código Electoral, publicada en el Alcance N.º 37 a La Gaceta N.º 171, del 2 de setiembre de 2009, fue archivada por la Asamblea Legislativa. Por esa razón, dicho punto se retira de la agenda.

Refiere que quedan en sesión permanente, para atender lo del tema de la rebaja en el presupuesto universitario que les acaban de avisar que se dio en el presupuesto universitario.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA retirar la propuesta de Dirección referente al *Proyecto de Ley denominado Modificación del artículo 52, inciso r) de la Ley N.º 8765, Código Electoral, publicada en el Alcance N.º 37 a La Gaceta N.º 171, del 2 de setiembre de 2009*. Expediente N.º 19.348, pues la Asamblea Legislativa archivó el proyecto el 16 de octubre de 2018, debido al vencimiento del plazo cuatrienal.

ACUERDO FIRME.

A las dieciocho horas, se levanta la sesión.

Dra. Teresita Cordero Cordero
Directora a. i.
Consejo Universitario

NOTA: *Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.*

SIEDIN
UCR